

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 17 de diciembre del 2024

AÑO CXLVI

Nº 237

68 páginas



Aceptamos
**transferencias y
depósitos bancarios**



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	3
Acuerdos.....	5
Resoluciones	6
DOCUMENTOS VARIOS	8
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	35
Avisos.....	35
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Resoluciones	38
REGLAMENTOS	39
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	40
RÉGIMEN MUNICIPAL	46
AVISOS	47
NOTIFICACIONES	62



FE DE ERRATAS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, **se corrige el error material** que contiene la publicación del edicto en *La Gaceta* N° 27 de fecha 13 de febrero de 2024, expediente de trámite de naturalización N° 906-2024, en el sentido que **por error se indicó:** “el nombre de la persona como Yenethsy Karolina”, **siendo lo correcto:** “Yenethzy Carolina”. Lo demás se mantiene.

Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—O. C. N° 4600089591.—Solicitud N° 556083.—(IN2024914358).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, **se corrige el error material** que contiene la publicación del edicto en *La Gaceta*

N° 38 de fecha veintiocho de febrero de 2024, expediente de trámite de naturalización N° 917-2024, en el sentido que **por error se indicó:** “como apellidos Espinales Espinales”, **siendo lo correcto:** “Espinales”. Lo demás se mantiene.

Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1, Notario.—1 vez.—O.C. N° 4600089591.—Solicitud N° 556086.—(IN2024914360).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, **se corrige el error material** que contiene la publicación del edicto en *La Gaceta* N° 122 de fecha cuatro de julio de 2024, expediente de trámite de naturalización N° 4346-2024, en el sentido que **por error se indicó:** “el nombre de la personas como Lba Landaverde”, **siendo lo correcto:** “Elba Landaverde”. Lo demás se mantiene.

Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—O. C. N° 4600089591.—Solicitud N° 556089 (IN2024914364).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria N° 71-2024, Artículo 9, celebrada el tres de diciembre del dos mil veinticuatro y ratificada el nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

Dada la segunda publicación y definitiva, del Reglamento para el Otorgamiento de Becas para estudio y de la Municipalidad de Belén, en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 217 del día 19 de noviembre de 2024, y como en derecho corresponde según el artículo 43 del Código Municipal y la jurisprudencia administrativa de la Procuraduría General de la República, se solicita proceder a la confección de un Fe de Erratas y la publicación de la corrección de la nomenclatura de los incisos de los artículos que se detallan a continuación:

Artículo 3° Definiciones: que los incisos **se lean correctamente** de la letra a) hasta la letra s).

Artículo 11° Funciones particulares: que los incisos **se lean correctamente** de la letra a) hasta la letra o).

Artículo 14° Supuestos de suspensión: que los incisos **se lean correctamente** de la letra a) hasta la letra f).

Artículo 15° Denegatoria: que los incisos **se lean correctamente** de la letra a) hasta la letra d).

San Antonio de Belén, Heredia, 10 de diciembre del 2024.— Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria Concejo.— 1 vez.—O.C. N° 37280.—Solicitud N° 560547.—(IN2024915408).

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CÓBANO

Se corrige lo publicado en *La Gaceta* número 245, del viernes 23 de diciembre del 2022, donde **se indicó por un error material** que la parcela solicitada en concesión por la sociedad Quebrada Majagua S. A., cédula jurídica 3-101-114847, se ubicaba en el plan regulador Playa Hermosa de Ario, **siendo lo correcto** Playa Hermosa Sector Norte.

Cóbano, 05 de diciembre del 2024.—Concejo Municipal del Distrito de Cóbano.—Lidieth Porras Córdoba, Coordinadora Zona Marítimo Terrestre.—1 vez.—(IN2024914403).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44751-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en *La Gaceta* N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en *La Gaceta* N° 33 del 17 de febrero del 2016 y del Acuerdo N° XI de la Sesión Ordinaria N° 0019-2024 celebrada el 09 de setiembre de 2024, del Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Dota de la Provincia de San José. Por Tanto:

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Dota, Provincia de San José, el día 03 de febrero de 2025, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será la jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgarán como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón

Artículo 5°—Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 6°—Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 7°—Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 8°—Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares o acciones relacionadas con la pandemia de COVID 19 y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 9°—Rige el día 03 de febrero de 2025.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las once horas y diez minutos del veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES, El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O.C. N° 4000 100266.—Solicitud N° 48-2024.—(D44751-IN2024913322).

N° 44806-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

En el uso de las atribuciones conferidas mediante los artículos 140 incisos 3), 8) y 18), y 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

I.—Que los sistemas de información constituyen una herramienta esencial que debe aprovechar el Ministerio de Gobernación y Policía para brindar un servicio de mejor calidad y eficacia para la comunidad, y por ende al país.

II.—Que el desarrollo de los sistemas de información computarizados involucra una inversión de recursos materiales, económicos y tecnológicos muy alta, por lo que se requiere de un ente rector que asesore debidamente a la Administración en cuanto a la inversión y mantenimiento de estos sistemas.

III.—Que la Contraloría General de la República, mediante la Resolución R-CO-09-2009 de las 9:00 horas del 26 de enero de 2009, emitió las Normas de Control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) con el fin de contar con un enfoque más integral y de fortalecer los controles atinentes en materia de control interno y manejo de fondos públicos; regulando en su capítulo V lo referente a las normas aplicables al control de los sistemas de información, normativa que es de acatamiento obligatorio para todas las instituciones del Estado, con el fin de garantizar la operación continua y correcta de los sistemas de información computarizados.

IV.—Que en el año 2018 el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) emitió la “Estrategia de Transformación Digital hacia la Costa Rica del Bicentenario”,

cuyo objetivo general es impulsar el uso estratégico de las tecnologías digitales en todas las instituciones gubernamentales para alcanzar una mayor efectividad y confiabilidad de los servicios prestados. Convirtiéndose así el MICITT en el rector en materia de ciencia, tecnología, telecomunicaciones y “gobernanza digital”, y, por ende, es el encargado de emitir, coordinar y evaluar toda la política pública relacionada con las áreas mencionadas.

V.—Que el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) en coordinación con la Contraloría General de la República, y con el afán de unificar y direccionar la multiplicidad de realidades en relación a la gestión de tecnologías de información y comunicación en las instituciones públicas del país, emitió en el año 2021 “las Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información”, cuyo acatamiento es obligatorio para todos los jerarcas de las distintas instituciones gubernamentales.

VI.—Que para que la Comisión de Informática del Ministerio de Gobernación y Policía cumpla con sus objetivos y brinde una atención adecuada a los requerimientos de esta cartera ministerial, es preciso, que cuente siempre con el quorum suficiente para sesionar, lo que conlleva, a la necesidad de reformar y adicionar el actual reglamento interno que rige a la mencionada comisión, con el fin de que en ausencia de algunos de sus miembros titulares exista un representante o encargado capaz de asumir su representación.

VII.—Que mediante la Ley N° 10053, Ley para mejorar el proceso de control presupuestario, por medio de la corrección de deficiencias normativas y prácticas de la Administración Pública, del 25 de octubre de 2021, fueron reformados los artículos 50 y 56 de la Ley General de la Administración Pública, ambos referentes a los órganos colegiados.

VIII.—Que en atención a los preceptos señalados por la Contraloría General de la República, el Ministerio de Gobernación y Policía promulgó, en su oportunidad, el Decreto Ejecutivo N° 39957-MGP, *Reglamento Interno de la Comisión de Informática del Ministerio de Gobernación y Policía*, del 12 de julio de 2016, publicado en el Alcance N° 239 a *La Gaceta* N° 209 del 01 de noviembre de 2016; en virtud de los cambios operados en el tiempo relacionados con dicha comisión, es de imperiosa necesidad realizar modificaciones al reglamento en mención, con el fin de ajustarlo a la normativa vigente. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA Y ADICIÓN AL DECRETO EJECUTIVO
N° 39957-MGP “REGLAMENTO INTERNO DE
LA COMISIÓN DE INFORMÁTICA DEL
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
Y POLICÍA”

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 4° del Decreto Ejecutivo N° 39957-MGP “Reglamento Interno de la Comisión de Informática del Ministerio de Gobernación y Policía”, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

Artículo 4°—**Integración:** La Comisión estará integrada por los funcionarios que ocupen los siguientes cargos dentro del Ministerio de Gobernación y Policía:

El Viceministro (a), o su representante, quién presidirá la Comisión.

El Oficial Mayor, o su representante.

El encargado de la Unidad de Tecnologías de Información.

El encargado de la Unidad de Planificación Institucional.
El Director Financiero o su representante.

Artículo 2°—Adiciónese un inciso i) al artículo 14 del Decreto Ejecutivo N° 39957-MGP “Reglamento Interno de la Comisión de Informática del Ministerio de Gobernación y Policía”:

Artículo 14.—**De la Secretaría:** Corresponde a la persona que ocupe dicho puesto, lo siguiente:

(...)

i) Grabar las sesiones en audio y video, que utilizarán para levantar las actas correspondientes, mismas que constituirán una transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, en San José, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O. C. N° 100282.—Solicitud N° 56-2024.—(D44806 - IN2024915682).

N° 44781-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000, publicada en *La Gaceta* N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en *La Gaceta* N° 33 del 17 de febrero del 2016 y a los artículos N° 03, inciso 38), de la sesión extraordinaria N° 23-2024 celebrada el 19 de noviembre de 2024, del Concejo Municipal de la Municipalidad del cantón de Santa Cruz, provincia de Guanacaste. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del **cantón de Santa Cruz, provincia de Guanacaste**, el día **17 de enero de 2025**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será la jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgarán como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5°—Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 6°—Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exijan continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 7°—Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 8°—Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares o acciones relacionadas con la pandemia de COVID 19 y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 9°—Rige el día **17 de enero de 2025**.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O. C. N° 100280.—Solicitud N° 54-2024.—(D44781 - IN2024915685).

N° 44818-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000, publicada en *La Gaceta* N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015, publicado en *La Gaceta* N° 33 del 17 de febrero del 2016 y el Acuerdo N° 02-2024, inciso 23), de la sesión ordinaria 49-2024 celebrada el 03 de diciembre de 2024, del Concejo Municipal de la Municipalidad del cantón de Carrillo, provincia de Guanacaste. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del **cantón de Carrillo, provincia de Guanacaste**, el día **31 de diciembre de 2024**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será la jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de

Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5°—Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 6°—Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exijan continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 7°—Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 8°—Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares o acciones relacionadas con la pandemia de COVID 19 y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 9°—Rige el día **31 de diciembre de 2024**.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O. C. N° 100281.—Solicitud N° 55-2024.—(D44818 - IN2024915688).

ACUERDOS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 156-MOPT

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, Ley N° 9632 del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2023, la Ley N° 6362 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que el proyecto de Asociación GloLitter auspiciado por la Organización Marítima Internacional (OMI) ha organizado un curso enfocado en los convenios internacionales de la OMI, con especial énfasis al Anexo V del Convenio Internacional sobre la contaminación producida por los buques (MARPO) y sobre el Protocolo de Londres.

2°—Que el objetivo del curso es actualizar a los participantes sobre la aplicación de dichos instrumentos internacionales, ofreciendo un espacio de aprendizaje y desarrollo de habilidades y capacidades en el rol que los Estados Miembros de la OMI deben fomentar en aras de regular, controlar y prevenir la contaminación de sus mares y océanos, implementando herramientas efectivas para erradicar la contaminación marina por medio de los controles que deben ejercer las naciones en su rol de Estado Rector de Puerto, evento que se celebrará de manera presencial en la ciudad de Maiceó, República de Brasil, del 4 al 6 de diciembre del 2024.

3°—Que el pasado martes 4 de julio del 2023, la Licenciada Paola Acuña Chacón recibió nota en la cual el equipo del Programa de Liderazgo Femenino para el Sector Marítimo-Portuario (LIFE) informó que tras un exhaustivo análisis de más de 100 postulaciones, se consideró que su perfil se ajusta a los objetivos a los que apunta esta iniciativa y que puede representar fielmente al Ministerio de Obras Públicas y Transportes por medio de la División Marítimo Portuaria y a Costa Rica, por ende, había sido seleccionada como acreedora de una de las becas que otorga la organización.

4°—Que el día miércoles 23 de octubre del 2024, la Sra. Tamar Barbadze, Directora del Proyecto GloLitter por medio de correo electrónico, remite invitación para que Costa Rica participe en el curso citado, indicando que hasta el 31 de octubre se confiere plazo máximo para remisión de postulaciones. Por oficio DM-2024-2844 de fecha 30 de octubre del 2024 se le comunica a la Sra. Barabadze que se autoriza a la Licenciada Acuña Chacón a postularse a ese curso. En consecuencia, el día 31 de octubre del 2024 se envió postulación de la Sra. Paola Acuña Chacón. El martes 6 de noviembre de 2024 se confirmó por parte de la OMI sobre la aceptación de la participación de la Licenciada Paola Acuña Chacón.

5°—Que para Costa Rica reviste de relevancia la participación de la Licenciada Paola Acuña Chacón en esa capacitación con el fin que pueda adquirir habilidades aumentar sus capacidades respecto a las necesidades del país en cuanto a la aplicación del convenio MARPOL y Protocolo de Londres en el rol de Estado Rector de Puerto para evitar la contaminación producida por los buques y demás actividades en el mar con la intención de la protección del medio marino, por cuanto dentro de los objetivos generales del curso, destaca el impulsar a los funcionarios de los Estados Miembros de la OMI que laboran en asuntos marítimos para que se capaciten y obtengan herramientas que les permita desempeñarse mejor en sus roles en beneficio del desarrollo de su organización y en la preservación del océano en el ejercicio de la soberanía que el país debe efectuar como Estado Ribereño. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la Licenciada Paola Acuña Chacón, portadora de la cédula de identidad número 1-11510273, en su condición de Asesora Legal de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y en sus roles de Punto Focal Nacional y Coordinadora del Grupo de Trabajo del proyecto GloLitter, para que participe en el curso de capacitación Anexo V de MARPOL/Protocolo de Londres en el ejercicio del Estado Rector de Puerto que se realizará del 4 al 6 de diciembre del 2024 y que se celebrará de modo presencial en la Ciudad de Maiceó, República de Brasil.

Artículo 2°—El proyecto GloLitter cubre los costos por concepto de gastos de transporte aéreo, alimentación, hospedaje, así como los costos del curso de capacitación y las giras incluidas en la agenda del programa. Los seguros de viaje, otros requerimientos y gastos imprevistos serán asumidos por la Licenciada Paola Acuña Chacón, por consiguiente, no se requiere pago alguno a cargo del presupuesto de este Ministerio por esos conceptos.

Artículo 3°—Que durante los días en que se autoriza la participación de la Licenciada Acuña Chacón, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 2 al 7 de diciembre del 2024.

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a los 25 días del mes de noviembre del 2024.

Ing. Mauricio Batalla Otárola, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4600097393.—Solicitud N° 555784.—(IN2024913224).

RESOLUCIONES

MH-DM-RES-1460-2024.—Ministerio de Hacienda. San José, a las ocho horas once minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

Conoce este Despacho de la solicitud de Patente de Corredor Jurado interpuesta por el señor Alonso Oviedo Betrano, mayor, casado una vez, de profesión abogado, cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos ochenta y dos-cero ciento setenta y seis, vecino de Heredia, San Francisco, Condominio Comercial Santa Verde, Edificio El Laurel, Segundo Piso.

Resultando:

1°—Que mediante escrito de fecha 23 de mayo del 2024, presentado el 28 de mayo del mismo año, ante la Dirección Jurídica de este Ministerio, el señor Alonso Oviedo Betrano presentó solicitud tendente a obtener la Patente de Corredor Jurado. (Folio 1)

2°—Que el artículo 297 del Código de Comercio establece los requisitos que se deben cumplir con la finalidad de obtener por parte del Ministerio de Hacienda la patente de Corredor Jurado, los cuales a saber son:

“(…)

- a) Haber cumplido veintiún años de edad.
- b) Ser costarricense y haber ejercido por lo menos tres años el comercio en el territorio nacional.
- c) Tener preparación suficiente en materia comercial, la que será justificada por el Ministerio de Economía y Hacienda en el expediente respectivo.
- d) Tener domicilio en la República.
- e) Ser de notoria buena conducta.

No puede ser corredor jurado el que no pueda ejercer el comercio, o que, habiendo obtenido la calidad de tal, hay infringido la ley en forma que amerite la pérdida de su patente. (...).”

3°—Que para efectos de la obtención de la patente de Corredor Jurado, el gestionante presentó la siguiente documentación y certificaciones:

- a) Copia certificada de la cédula de identidad. (Folio 2)
- b) Certificación de las once horas con cincuenta y ocho minutos del 23 de mayo de 2024, emitida por la Licenciada Itzia Araya García, Jefa del Registro Judicial en la que se indica que no registra antecedentes penales a nombre del señor Oviedo Betrano. (Folio 3)

- c) Póliza de fidelidad número 0104FID000392400 formalizada con el Instituto Nacional de Seguros por un monto de ₡11.266,00 (once mil doscientos sesenta y seis colones exactos) la cual responde por las responsabilidades pecuniarias en que pudiera incurrir el petente en el Servicio de Correduría Jurada, cuya vigencia es hasta el día 30 de julio del 2025. (Folio 13 y 14)
- d) Cartas de recomendación expedidas por los señores José David Vargas Ramírez, portador de la cédula de identidad número 1-1370-0220, Víctor Julio Chaves Carballo, portador de la cédula de identidad número 4-00970904 y Víctor Alonso Chaves Arias, portador de la cédula de identidad número 1-1345-0942 mediante las cuales consta que el gestionante ha ejercido el comercio, durante tres años en el territorio nacional. (Folios 6 al 8)
- e) Declaración jurada de fecha veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro, rendida por el señor Oviedo Betrano ante el Notario Público Minor Alonso Avila San Lee, en la que señala lo siguiente: (Folio 9)
- Que su domicilio es San José, Goicoechea, de la Iglesia Católica San Antonio de Padua, 75 metros al sur.
 - Que no posee ninguno de los impedimentos del artículo 312 del Código de Comercio.

4°—Que mediante escrito de fecha 23 de mayo del 2024, presentado el día 28 del mismo mes y año, ante la Dirección Jurídica de este Ministerio, el señor Oviedo Betrano señaló los medios para atender notificaciones. (Folio 1)

5°—Que se realizaron las publicaciones en el Registro de Patente de Corredor Jurado del Diario Oficial *La Gaceta* con la finalidad que terceros de buena fe pudieran conocer la pretensión del señor Oviedo Betrano de optar por la patente de Corredor Jurado, a los efectos de que, si existía alguna oposición, la misma fuera presentada ante el Ministerio de Hacienda, a fin de proceder como en derecho corresponde. (Visible en expediente digital SAE)

6°—Que en los procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

Considerando:

I. Hechos probados.

Para la resolución del presente asunto se tienen como demostrados los siguientes hechos:

- Que el señor Alonso Oviedo Betrano a la fecha tiene 33 años. (Folio 3)
- Que es costarricense por nacimiento y ha ejercido el comercio por más de tres años. (Folios 3 al 5)
- Que tiene domicilio en San José, Goicoechea, de la Iglesia Católica San Antonio de Padua, 75 metros al sur. (Folio 9)
- Que mediante certificación extendida por el Registro Judicial se establece que a nombre del señor Alonso Oviedo Betrano no aparecen juzgamientos penales. (Folio 3)
- Póliza de fidelidad número 0104FID000392400 formalizada con el Instituto Nacional de Seguros por un monto de ₡11.266,00 (once mil doscientos sesenta y seis colones exactos) la cual responde por las responsabilidades pecuniarias en que pudiera incurrir el petente en el Servicio de Correduría Jurada, cuya vigencia es hasta el día 30 de julio del 2025. (Folio 13 y 14)

- Que en fechas 4, 7 y 8 de octubre del 2024, se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 185, 186 y 187 respectivamente, el aviso correspondiente, a los efectos de que se interpusieran las oposiciones pertinentes contra el otorgamiento de la Patente de Corredor Jurado a favor del señor Oviedo Betrano. (Visible expediente digital SAE)
- Que transcurrido el término de ley no hubo oposición al efecto.
- Que de conformidad con la declaración jurada de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, rendida por el señor Oviedo Betrano, a éste no le asisten ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 312 del Código de Comercio. (Folio 9)

II. Hechos no probados.

Ninguno de relevancia para la presente resolución.

III.—Sobre el fondo:

- En el presente asunto acorde con los hechos probados cuya relación antecede, y a tenor de lo establecido en el Código de Comercio, en Capítulo III de los Corredores Jurados en los artículos número 296 y siguientes, el Reglamento N° 43 del 16 de setiembre de 1964 y sus reformas, procede este Despacho a otorgar patente de Corredor Jurado a favor del señor Alonso Oviedo Betrano. Asimismo, se le indica que deberá renovar cada año la póliza de fidelidad rendida, so pena de la aplicación de la sanción establecida en el artículo 299 del Código de Comercio, previo cumplimiento del debido proceso.
- Una vez notificada la presente resolución, debe el señor Oviedo Betrano, proceder por su cuenta a la publicación correspondiente, por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.

De igual manera, una vez publicada la presente resolución deberá comparecer ante la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda a fin de comprobar lo anterior, mediante copia certificada, así como a proceder a ser juramentado como Corredor Jurado.

IV.—Que de conformidad con el Acuerdo DM-0088-2022 de fecha 01 de julio del 2022, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 132 de 12 de julio del 2022, se delegó la firma del señor Ministro de Hacienda Nogui Acosta Jaén, según lo establece el artículo 1 inciso c) de dicho acuerdo al quien ostente el puesto de Viceministro de Ingresos. **Por tanto;**

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

Otorgar Patente de Corredor Jurado, al señor Alonso Oviedo Betrano, portador de la cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos ochenta y dos-cero ciento setenta y seis y demás calidades señaladas, conforme lo dispone el Código de Comercio y Decreto Ejecutivo número 43 del 16 de setiembre de 1964 y sus reformas, denominado "Reglamento de Corredores Jurados" Notifíquese.

Publíquese.

Firma por Delegación de Ministro de Hacienda.— Rudolf Lücke Bolaños, Viceministro de Ingresos.—1 vez.— (IN2024913077).



DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

MH-DGH RES-0061-2024.—Dirección General de Hacienda a las ocho horas y treinta minutos del 29 de noviembre del 2024.

Considerando:

I.—Que el artículo 5 de la Ley N° 3022 de fecha 27 de agosto de 1962, denominada “Crea Dirección General de Hacienda en el Ministerio de Hacienda”, establece que el Ministro de Hacienda, el Director General de Hacienda u otro funcionario de esa Dirección, escogido por aquéllos, son los únicos funcionarios facultados para autorizar, bajo su responsabilidad, las exenciones de impuestos debiendo en cada caso señalar la ley en que se ampare dicha petición.

II.—Que el artículo 99 de la Ley N° 4755 de fecha 3 de mayo de 1971, denominada “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, establece que los órganos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda pueden dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las normas legales y reglamentarias pertinentes.

III.—Que el artículo 3 de la Ley N° 8444 de fecha 15 de mayo de 2005, denominada “Reforma Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones”, establece el valor fiscal máximo de \$ 35.000 (treinta y cinco mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América) para los vehículos susceptibles de ser exonerados para personas con discapacidad y que la Dirección General de Hacienda determinará el valor del vehículo.

IV.—Que el artículo 3 del Decreto N° 33343 de 19 de mayo de 2006 denominado “Reglamento a la Ley N° 8444 del 17 de mayo de 2005, publicada en *La Gaceta* N° 98 del 23 de mayo de 2005” establece que el valor fiscal se determinará con la información emanada del Sistema Informático “Cartica”.

V.—Que el inciso i) del artículo 8 del Decreto N° 33343 indica que uno de los requisitos para el trámite de exención del vehículo será la certificación emitida por el Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación sobre el valor fiscal promedio del vehículo que el solicitante pretende exonerar. Dicho valor se calcula con base en el valor aduanero.

VI.—Que, al amparo de las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación Directa, Decreto Ejecutivo N° 35688-H, y sus reformas, el Área de Valoraciones Tributarias de las Administraciones Tributarias es la dependencia que ha venido emitiendo la certificación establecida en el inciso i) del artículo 8 del Decreto N° 33343.

VII.—Que con la publicación del Decreto Ejecutivo N° 44712-H, en el Alcance 179 a *La Gaceta* N° 208 del 06 de noviembre de 2024, se derogan los Decretos Ejecutivos con números 32458-H, 34042-H y 34388-H, relacionados con la importación de vehículos.

VIII.—Que con la derogatoria del Decreto Ejecutivo 32458-H, las importaciones de vehículos que estaban considerados en ese cuerpo legal, para la determinación del valor en aduana, no estarán sujetos a la comparación entre el valor VIT de la clase tributaria y el valor de la factura presentada, más los ajustes correspondientes.

IX.—Que, como consecuencia, el valor fiscal de los vehículos ya no se visualizará en el sistema “Cartic@” y no podrá emitirse la certificación respectiva por parte del Área de Valoraciones Tributarias de las Administraciones Tributarias de la Dirección General de Tributación.

X.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 44684-H del 29 de febrero de 2024, en el artículo 78 se derogaron los artículos 9 y 10 del decreto Ejecutivo N° 31611-H de fecha 7 de octubre de 2003 en que se hizo obligatorio el uso del sistema EXONET para todos los beneficiarios que soliciten trámites de exenciones fiscales, así como para sus representantes legales y para todos aquellos que se determinen como usuarios del sistema y que están involucrados en la gestión y trámite de solicitudes de exención.

XI.—Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 44684-H denominado Reglamento de la Ley N° 10286 Regímenes de Exenciones del Pago de Tributos, su Otorgamiento y Control Sobre su Uso y Destino del 29 de febrero de 2024, establece el Uso obligatorio del Sistema Exonet “El uso del Sistema Exonet, es obligatorio para todos los potenciales beneficiarios de leyes cuya competencia le corresponde al DGE en el trámite de beneficios tributarios. Lo anterior salvo que la DGH, mediante resolución, debidamente justificada por motivos de legalidad o conveniencia, disponga un mecanismo alternativo de gestión de mayor simplicidad y celeridad para el reconocimiento de los beneficios fiscales respectivos”

XII.—Que conforme a lo indicado anteriormente, se hace necesario establecer un mecanismo válido para que la Dirección General de Hacienda pueda determinar fehacientemente el valor fiscal de estos vehículos. **Por tanto,**

LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

RESUELVE:

Artículo 1°—Autorizar al Departamento de Gestión de Exenciones para aceptar el valor consignado en la factura comercial o en la factura proforma del automotor, emitida por el vendedor, siempre que tenga no más de 1 mes de emitida, para determinar el valor de los vehículos a exonerar al amparo de la ley N° 8444, denominada “Reforma Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones.

Artículo 2°—Instruir al DGE para que en toda autorización para importación de vehículos exonerados al amparo de la Ley 8444, señale como leyenda que el valor del vehículo reportado según el punto anterior será verificado al momento del desalmacenaje según los controles que están definidos por la legislación tributaria.

Artículo 3°—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Es conforme. Publíquese.

Juan Carlos Brenes Brenes, Director General de Hacienda.—
1 vez.—O.C. N° 4600092995.—Solicitud N° 557591.—
(IN2024913113).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Informa: Que mediante el Acuerdo Firme J358-2024 de la sesión N° 32-2024, celebrada de manera ordinaria el 25 de noviembre de 2024, la Junta Administrativa del Registro Nacional aprueba las nuevas tarifas de los servicios, conforme al siguiente detalle:

Servicios	Tarifa Registro Nacional	Timbre Fiscal €12,50 Timbre Archivo Nacional €5,00	Tarifa Final Usuario Colones ^N	Tarifa Final Usuario Dólares
Propiedad Intelectual				
Duplicado de Certificado de inscripción de patentes (por las primeras cinco páginas) - Físico	€9 127,50	€17,50	€9 145,00	
Duplicado de Certificado de inscripción de patentes (por las primeras cinco páginas) - Electrónico	€7 162,50	€17,50	€7 180,00	
Solicitud de Inscripción-Renovación-Traspaso-Cambio de Nombre-Modificación o Corrección de Solicitud-Oposición-Cualquier movimiento / Marcas de Ganado	€25 000,00		€25 000,00	
Estudio de Fondo - Patentes y Modelos de Utilidad	\$ 525,00			\$ 525,00
Estudio de Fondo - Diseños Industriales	\$ 390,00			\$ 390,00
Certificado de Prioridad - Físico	\$ 35,00	€17,50		\$35,00 más Timbres
Certificado de Prioridad - Electrónico	\$ 25,00	€17,50		\$25,00 más Timbres
Transmisión de Solicitud PCT-Presentación electrónica	\$ 237,00			\$ 237,00
Transmisión de Solicitud PCT-Presentación física	\$ 320,00			\$ 320,00
Opinión de Patentabilidad	\$ 593,00			\$ 593,00
Informe de búsqueda en el estado del arte	\$ 398,00			\$ 398,00
Solicitud de restauración del derecho de prioridad	\$ 160,00			\$ 160,00
Solicitud de restablecimiento de los derechos	\$ 160,00			\$ 160,00
Solicitud de inscripción de sistemas de trazado de circuitos integrados	\$ 64,00			\$ 64,00
Personas Jurídicas				
Legalización y Renovación de Libros Sociales-Mercantiles /Sede Registro Nacional	€13 400,00		€13 400,00	
Plataformas Digitales				
Certificaciones literales y Planos / Gobierno Digital	€2 002,50	€17,50	€2 020,00	
Información Bases de Datos - nocturna / Inmobiliario	€3 189 900,00		€3 189 900,00	
Información Bases de Datos - nocturna / Muebles	€1 598 820,00		€1 598 820,00	
Información Bases de Datos - nocturna / Personas Jurídicas	€606 210,00		€606 210,00	
Consulta bajo Convenio Bases de Datos - nocturna (por consulta) Inmobiliario Consumo mínimo 122.000 consultas	€4,52		€4,52	
Consulta bajo Convenio Bases de Datos - nocturna (por consulta) Muebles Consumo mínimo 122.000 consultas	€2,10		€2,10	
Consulta bajo Convenio Bases de Datos - nocturna (por consulta) Personas Jurídicas Consumo mínimo 122.000 consultas	€1,01		€1,01	
Servicios Portal y Convenios				
Certificaciones Portal y Convenios:				
Certificación de Imágenes - Documentos Digitalizados y Certificaciones de Planos / Portal (por las primeras cinco páginas)	€2 927,50	€17,50	€2 945,00	
Certificación Literal / Convenios y Portal				
Certificación Índice / Convenios y Portal				
Salida del País Digital / Convenios y Portal	€8 572,50	€17,50	€8 590,00	
Certificado Inmobiliario Digital / Portal	€8 542,50	€17,50	€8 560,00	
Consulta Búsqueda Gráfica / Portal	€2 735,00		€2 735,00	
Impresión de pantalla y página adicional certificaciones / Portal	€500,00		€500,00	
Alerta Registral	\$ 15,00			\$ 15,00
Servicios Sedes Registro Nacional				
Certificaciones Sedes Registro Nacional:				
Certificación Índice				
Certificación Literal / Plataforma de Servicios - Placas - Propiedad Intelectual	€3 282,50	€17,50	€3 300,00	
Certificación Copia Documentos Digitalizados y Certificaciones de Planos (por las primeras cinco páginas)				
Certificación de Planos Plotter				
Copias sencillas Documentos Digitalizados, Planos y Planos Plotter	€2 800,00		€2 800,00	
Informe Registral				
Certificación de Estudio Registral	€12 782,50	€17,50	€12 800,00	
Certificado Inmobiliario				
Salidas del País	€8 682,50	€17,50	€8 700,00	
Título de Propiedad	€9 100,00		€9 100,00	
Impresión de pantalla y página adicional certificaciones	€500,00		€500,00	
Copias Expedientes Legales y Administrativos	€100,00		€100,00	
Antecedentes Fonéticos de una Marca	€14 000,00		€14 000,00	
Alquiler de apartados	€15 000,00		€15 000,00	

Servicios	Tarifa Registro Nacional	Timbre Fiscal €12,50 Timbre Archivo Nacional €5,00	Tarifa Final Usuario Colones ^{1/}	Tarifa Final Usuario Dólares
Cambio de llavín apartados	€14 100,00		€14 100,00	
Placas				
Placas Sedes Registro Nacional / Portal y Convenios Placas de Vehículos / Sedes Registro Nacional / Portal y Convenios Placas de Motocicletas / Sedes Registro Nacional / Portal y Convenios Placas de Remolques / Sedes Registro Nacional	€14 500,00		€14 500,00	
Reposición del Sticker (Documento de identificación) / Sedes Registro Nacional	€2 800,00		€2 800,00	
Reserva de Matrícula (sin placas)	€17 700,00		€17 700,00	
Garantías Mobiliarias				
Garantías Mobiliarias - Publicidad inicial	€5 210,00		€5 210,00	
Garantías Mobiliarias / Modificación - Cancelación Total - Cancelación Parcial- Ejecución - Cambio de acreedor	€1 600,00		€1 600,00	
Certificaciones de Garantías Mobiliarias	€630,00		€630,00	
Servicios Instituto Geográfico Nacional				
Capa Vectorial Concordia (digital)	€6 880,00		€6 880,00	
Carta aeronáutica (digital)	€8 750,00		€8 750,00	
CD / DVD Mapas	€200,00		€200,00	
Fotografías aéreas	€3 520,00		€3 520,00	
Archivos vectoriales de puntos con valores xyz según cuadrícula 1:5.000	€6 360,00		€6 360,00	
Carta aeronáutica 1:500.000 ploteado Mapa Físico Político 1:500.000 ploteado Mapa División Territorial Administrativa 1:500.000 ploteado Mapa Relieve 1:500.000 ploteado	€4 110,00		€4 110,00	
Mapas Físicos - Políticos 1:1.000.000 y Mapas Históricos (digital) Mapas Físicos - Políticos 1:750.000 (digital)	€1 840,00		€1 840,00	
Mapa Físico Político 1:500000 (digital) Mapa Relieve 1:500000 (digital) Mapa División Territorial Administrativa (digital)	€4 070,00		€4 070,00	
Cartas Náuticas Categorías 1 a 8 (digital)	€5 100,00		€5 100,00	
Mapas 1:200.000 - Mapa Ciudades - Mapa Temático 1:200.000 (digital) Mapas 1:5.000 - 1:25.000 - 1:50.000 - Mapa de Islas (digital) Mapas 1:10.000 Topográfico - Uso suelo (digital)	€3 120,00		€3 120,00	
Mapas Físicos-Políticos 1:1.000.000, Mapas Históricos y Mapas de Islas (ploteados) Mapas Físicos-Políticos 1:750.000 (ploteados)	€1 400,00		€1 400,00	
Mapas Topográficos (ploteados) 1:5.000 - 1:10.000 - 1:25.000 - 1:50.000 - 1:200.000	€2 190,00		€2 190,00	
Ortofoto escala 1:1.000 (por cuarto de hectárea- 2500 m2) Ortofoto escala 1:5.000 (por hectárea)	€4 790,00		€4 790,00	
1/ En los servicios que aplique, la Tarifa Registro Nacional incluye el Timbre del Registro Nacional (€300 o €100), conforme a lo establecido en la Ley No. 4564, Ley de Aranceles del Registro Nacional, artículo 2.- Cálculo del arancel, inciso f. En los servicios que aplique, la Tarifa Final Usuario incluye los rubros correspondientes a Timbre Fiscal €12,50 y Timbre Archivo Nacional €5,00. Otros timbres que apliquen en el cobro del servicio deben ser adicionados a la tarifa indicada.				
Las tarifas regirán a partir del 15 de enero de 2025; a excepción de las tarifas de alquiler de apartados y cambio de llavín las cuales corresponden a la anualidad del periodo 2025.				

Georgina Paniagua Ramírez, Directora Administrativa.—1 vez.—O. C. N° OC-24-0332.—Solicitud N° 557035.—(IN2024913068).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2024-0010314.—José Joaquín Mora Valverde, cédula de identidad 114360057, en calidad de Apoderado Generalísimo de Servicios De Desarrollo y Construcción BLD LTDA, Cédula jurídica 3102907385 con domicilio en Mata Redonda, trescientos metros al sur de la casa Oscar Arias, Torre U Nunciatura, Apartamento 1309, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de Servicios en clases 37 y 42 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción; en clase 42: Servicios de ingeniería y arquitectura. Fecha: 15 de noviembre de 2024. Presentada el: 7 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley

de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024912689).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2024-0011621.—Johan Alberto Anzora Solano, cédula de identidad N° 115510099, en calidad de apoderado especial de Clusea S.R.L., cédula jurídica N° 3102918153, con domicilio en Alajuela, Alajuela, Río Segundo, Urbanización El Sendero, de la entrada principal cuatrocientos metros norte y cincuenta oeste, en Apartamentos Rodrigo, primer piso, primer apartamento a la derecha, color blanco, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Software como servicio especializado en el ámbito jurídico, legal, contable y de facturación. Fecha: 27 de noviembre de 2024. Presentada el: 11 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024912736).

Solicitud N° 2024-0011172.—Juan Carlos Sandoval Navarro, cédula de identidad N° 204180176, en calidad de apoderado generalísimo de JC Import del Este Limitada, cédula jurídica N° 3102683302, con domicilio en San Rafael de Alajuela, 100 metros este del Cristo de Piedra, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial abierto al público dedicado a la venta de alimentos y bebidas (bar y restaurante). Ubicado en Costa Rica, Alajuela - Alajuela San Rafael de Alajuela 150 metros sur de la plaza de deportes del liceo de San Rafael. Fecha: 19 de noviembre de 2024. Presentada el 30 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024912746).

Solicitud N° 2024-0011380.—Hans Van Der Laat Robles, casado una vez, cedula de identidad 109000629, en calidad de apoderado especial de Full Brands, LLC con domicilio en

con oficinas en tres mil cuatrocientos once, Silverside Road, edificio Tatnall número ciento cuatro, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RESISTOL 5000** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Todo tipo de adhesivos para la industria. Fecha: 18 de noviembre de 2024. Presentada el: 5 de noviembre de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024912759).

Solicitud N° 2024-0011834.—Randall Mauricio Rojas Quesada, Casado, cédula de identidad 204870005, en calidad de apoderado especial de Camila de Los Ángeles Herrera Rodríguez, soltera, cédula de identidad 208190070 con domicilio en San Carlos, Puente Casa De Cuidad Quesada, 400 metros al noroeste de la escuela, casa azul con blanco, a mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 14 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Reservas: De los colores: morado Fecha: 22 de noviembre de 2024. Presentada el: 21 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024912795).

Solicitud N° 2024-0012036.—Juan Eugenio Murillo Jiménez, mayor, casado de segundas nupcias, comerciante, cédula de identidad 203390274, en calidad de Apoderado Especial de Espárragos de Coto Brus Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101121359, con domicilio en: en los altos del Supermercado BM, San Vito, Coto Brus, Puntarenas, San Vito, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 30 y 35 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café; - bebidas a base del café; mezclas de café y extracto de café - tapioca; - sagú; - sucedáneos de café, pastelería; - confitería; - helados comestibles; - miel; - jarabe de melaza; - levadura; - polvos para esponjar; - pimienta; - vinagre; - especias; - hielo- productos de panadería y en clase 35: venta al por menor y al por mayor de café, venta de café envasado; - venta de café al por menor y al por mayor-venta

de variedades de café-; servicios promocionales de los productos indicados y servicios de administración comercial de tiendas que venden los productos citados. Reservas: el nombre del Logo LILA y los colores negro y blanco. Fecha: 29 de noviembre de 2024. Presentada el: 20 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024912798).

Solicitud N° 2024-0008165.—Silvia María Salazar Fallas, cédula de identidad N° 1-0622-0930, en calidad de apoderado especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica N° 4-000-042149-36, con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios, en clases 9; 16; 38 y 42 internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores. Clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Clase 38: Servicios de telecomunicaciones. Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos hardware y software. Reservas: no hay. Fecha: 13 de agosto de 2024. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,



la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—O. C. N° 123-2022.—Solicitud N° 557262.—(IN2024912801).

Solicitud N° 2024-0008167.—Silvia María Salazar Fallas, cédula de identidad 1-0622-0930, en calidad de Apoderado Especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 4-000-042149-36, con domicilio en: Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 9; 16; 25; 38 y 41 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: plataformas de software, grabadas o descargables; en clase 16: papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 38: servicios de telecomunicaciones y en clase 41: servicios de entretenimiento; programas de entretenimiento por televisión. Reservas: No hay. Fecha: 13 de agosto de 2024. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—O.C. N° 123-2022.—Solicitud N° 557259.—(IN2024912804).

Solicitud N° 2024-0008168.—Silvia María Salazar Fallas, cédula de identidad 1-0622-0930, en calidad de Apoderado Especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 4-000-042149-36, con domicilio en: Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 16; 25; 38 y 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones y en clase 41: servicios de entretenimiento; programas de entretenimiento por televisión. Reservas: no hay. Fecha: 14 de agosto de 2024. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2024. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).— O.C. N° 123-2022.—Solicitud N° 557255 .—(IN2024912806).

Solicitud N° 2024-0008169.—Silvia María Salazar Fallas, cédula de identidad 1-0622-0930, en calidad de apoderado especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 4-000-042149-36 con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 16; 25; 38 y 41. Internacional(es).

LO QUE importa Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones.; en clase 41: Servicios de entretenimiento; programas de entretenimiento por televisión. Reservas: No hay. Fecha: 14 de agosto de 2024. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.— O.C. 123-2022.—Sol. N° 557253.— (IN2024912808).

Solicitud N° 2024-0008171.—Silvia María Salazar Fallas, cédula de identidad N° 1-0622-0930, en calidad de apoderado especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica N° 4-000-042149-36, con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase 16; 25; 38 y 41. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y

culturales. Reservas: No hay Fecha: 13 de agosto de 2024. Presentada el 07 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.— O.C. N° 123-2022.— Solicitud N° 557250.— (IN2024912811).

Solicitud N° 2024-0008172.—Silvia María Salazar Fallas, cédula de identidad N° 1-0622-0930, en calidad de apoderado especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica N° 4-000-042149-36, con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 16; 25; 38 y 41. Internacionales.

EL VLOG Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones.; en clase 41: Servicios de entretenimiento; programas de entretenimiento por televisión. Reservas: No hay Fecha: 13 de agosto de 2024. Presentada el 07 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—O.C. N° 123-2022.—Solicitud N° 557246.—(IN2024912816).

Solicitud N° 2024-0008175.—Silvia María Salazar Fallas, cédula de identidad 1-0622-0930, en calidad de Apoderado Especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 4-000-042149-36, con domicilio en: Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Por siempre cine**, como marca de servicios en clases 38 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: telecomunicaciones; servicios de transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones prestados a través de redes de radiodifusión sonora o televisiva; servicios de transmisión, emisión y/o recepción de signos, señales, escritos, datos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza por hilo, conductores, ondas radioeléctricas, medios ópticos u otros

sistemas electromagnéticos; servicios de red inalámbrica digital; servicios de Internet; servicios de voz sobre Internet; servicios de red privadas virtuales; servicios de acceso internacional a Internet; servicios de redes digitales de accesos integrados; servicios de videoconferencias; servicios de televisión abierta o por suscripción; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión vía satélite; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión que permiten al usuario personalizar el horario de transmisión y en clase 41: educación; capacitación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de producción de programas de televisión culturales, deportivos, educativos, infantiles y musicales; servicios de producción de programas de televisión en directo y diferido; servicios de producción de programas de televisión abierta o por suscripción; servicios de educación, información y esparcimiento vía Internet. Reservas: no hay. Fecha: 13 de agosto de 2024. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—O.C. N° 123-2022.—Solicitud N° 557245.—(IN2024912817).

Solicitud N° 2024-0008178.—Silvia María Salazar Fallas, cédula de identidad N° 1-0622-0930, en calidad de apoderado especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 4-000-042149-36, con domicilio en: Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Vení que te cuento**, como marca de servicios en clase 38 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: telecomunicaciones; servicios de transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones prestados a través de redes de radiodifusión sonora o televisiva; servicios de transmisión, emisión y/o recepción de signos, señales, escritos, datos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza por hilo, conductores, ondas radioeléctricas, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos; servicios de red inalámbrica digital; servicios de Internet; servicios de voz sobre Internet; servicios de red privadas virtuales; servicios de acceso internacional a Internet; servicios de redes digitales de accesos integrados; servicios de videoconferencias; servicios de televisión abierta o por suscripción; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión vía satélite; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión que permiten al usuario personalizar el horario de transmisión y en clase 41: educación; capacitación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de producción de programas de televisión culturales, deportivos, educativos, infantiles y musicales; servicios de producción de programas de televisión en directo y diferido; servicios de producción de programas de televisión abierta o por suscripción; servicios de educación, información y esparcimiento vía Internet. Reservas: no hay. Fecha: 12 de agosto de 2024. Presentada el 08 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—O.C. N° 123-2022.—Solicitud N° 557238.—(IN2024912819).

Solicitud N° 2024-0011525.—Jonathan García Montero, cédula de identidad 113050207, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3102727465 SRL con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Playa Potrero, específicamente en Villas Villaggio Flor del Pacifico Tres, Villa Trescientos Treinta y Siete A., Costa Rica, Playa Potrero de Santa Cruz, 50304, Costa Rica, Liberia Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 12 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: bicicletas; carro de golf; vehículos eléctricos; motocicletas; scooters; motores eléctricos para vehículos terrestres; partes y componentes para vehículos terrestres. Fecha: 11 de noviembre de 2024. Presentada el: 7 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024912820).

Solicitud N° 2024-0010596.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Yiwu Boneng Imp & Exp Co. Ltd., con domicilio en: Room 811, Xingzhong Building, Choucheng Street, Yiwu, Zhejiang 322000, People's Republic Of China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: hervidores de agua eléctricos; secadores de pelo; vaporeras para tejidos; freidoras de aire; aparatos para asar; cafeteras eléctricas; freidoras eléctricas; radiadores eléctricos; multicocinas; placas de cocción eléctricas; panificadoras; arroceras eléctricas; autoclaves eléctricos para cocinar; ventiladores eléctricos de uso personal; sandwicheras eléctricas; frigoríficos; aire acondicionado; utensilios de cocina eléctricos; quemadores de gas; campanas extractoras para cocinas. Fecha: 25 de noviembre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la

marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024912828).

Solicitud N° 2024-0012198.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de The Coca-Cola Company con domicilio en One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COMPARTE EL SABOR EN TUS COMIDAS** como señal de publicidad comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: La promoción de Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Esta Señal de Publicidad se vinculará a la marca Coca-Cola, Cl. 32, Registro N°224302. Fecha: 26 de noviembre de 2024. Presentada el: 25 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—1 vez.—(IN2024912847).

Solicitud N° 2024-0008174.—Silvia María Salazar Fallas, cédula de identidad 1-0622-0930, en calidad de Apoderado Especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 4-000-042149-36, con domicilio en: Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y servicios en clases 9 y 42 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores y en clase 42: servicios científicos y

tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos hardware y software. Reservas: no hay. Fecha: 6 de septiembre de 2024. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—O.C. N° 123-2022.—Solicitud N° 557271.—(IN2024912848).

Solicitud N° 2024-0011986.—Jorge Argilés Seguí, cédula de identidad N° 800450859, en calidad de apoderado generalísimo de Emerge Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101264463, con domicilio en Barrio San José, contiguo al Colegio Saint Francis, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clases 4 y 11 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Combustibles, materiales de alumbrado, velas, mechas de iluminación, carbón, carbón de leña, briquetas de carbón, briquetas de madera. Clase 11: Aparatos para cocción, parrillas de carbón. Reservas: de los colores: rojo, amarillo, anaranjado y negro. Fecha: 20 de noviembre de 2024. Presentada el: 19 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024912852).

Solicitud N° 2024-0011912.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Médico Quinientos Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102865366, con domicilio en: San José, San José, Mata Redonda, Barrio Nunciatura, calle setenta y seis a, entre vía ciento cuatro y avenida uno, de Tienda Icon Sabana, setenta y cinco metros norte, edificio de dos pisos color blanco, a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 36 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; servicios de programación de citas de profesionales de la salud; servicios de recordatorio de citas; servicios de alquiler de máquinas de oficina; en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios; servicios de alquiler de locales comerciales; servicios de alquiler de

consultorios para profesionales de la salud; servicios de alquileres; servicios de cooperativas de crédito; servicios de financiación y negociación de préstamos; disposición de préstamos temporales. Fecha: 29 de noviembre de 2024. Presentada el: 18 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2024912864).

Solicitud N° 2024-0012201.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de The Coca-Cola Company con domicilio en One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DIA EN FAMILIA, ASADO, COCA-COLA** como señal de publicidad comercial para proteger y distinguir lo siguiente: La promoción de cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Esta Señal de Publicidad se vinculará a la marca Coca-Cola, Cl. 32, Registro N° 224302. Fecha: 26 de noviembre de 2024. Presentada el: 25 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024912879).

Solicitud N° 2024-0011586.—Patricia Rivero Breedy, casada, cédula de identidad 104120428, en calidad de Apoderado Especial de Auto Sasa S.A., cédula jurídica 3101014004, con domicilio en: calle 24 entre Paseo Colón y avenida primera, costado oeste de la Torre Mercedes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALTSTART**, como marca de comercio en clase(s): 6 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: abrazaderas y anillos metálicos. Fecha: 28 de noviembre de 2024. Presentada el: 8 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024912888).

Solicitud N° 2024-0012309.—Silvia María Salazar Fallas, cédula de identidad N° 1-0622-0930, en calidad de apoderado especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 4-000-042149-36 con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 9; 38; 39 y 42. Internacional.

databús

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones de software descargables para dispositivos móviles, destinadas a la recopilación y transmisión de datos operativos en tiempo real; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones; en clase 39: Servicios de transporte; en clase 42: Servicios de desarrollo, mantenimiento y alojamiento de software no descargable para la creación y distribución de datos operativos en tiempo real a través de plataformas web y servidores en la nube. Fecha: 28 de noviembre de 2024. Presentada el 27 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.— O.C. N° 123-2022.—Solicitud N° 557373.— (IN2024912908).

Solicitud N° 2024-0011205.—Silvia Maria Salazar Fallas, cédula de identidad 1-0622-0930, en calidad de apoderado especial de Universidad de Costa Rica, Cédula jurídica 4-000-042149-36 con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 21; 25; 35 y 41 internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza.; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 30 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art.



28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024912911).

Solicitud N° 2024-0011202.—Silvia María Salazar Fallas, cédula de identidad N° 1-0622-0930, en calidad de apoderado especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica N° 4-000-042149-36, con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios, en clase 21; 25; 35 y 41. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos;

materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza. Clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 31 de octubre de 2024. Presentada el 30 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—O. C. N° 123-2022.—Solicitud N° 557358.—(IN2024912913).

Solicitud N° 2024-0011198.—Silvia María Salazar Fallas, cédula de identidad 1-0622-0930, en calidad de Apoderado Especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 4-000-042149-36, con domicilio en: Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 21; 25; 35 y 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio

en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza; en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina y en clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 1 de noviembre de 2024. Presentada el: 30 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo

dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).— O.C. N° 123-2022.—Solicitud N° 557347.— (IN2024912915).

Solicitud N° 2024-0008170.—Silvia María Salazar Fallas, cédula de identidad 1-0622-0930, en calidad de Apoderado Especial de Universidad de Costa Rica, Cédula jurídica 4-000-042149-36 con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clases 16; 25; 38 y 41 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta ;en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: No hay Fecha: 11 de noviembre de 2024. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.— O.C. N° 123-2022.—Solicitud N° 557327.— (IN2024912916).

Solicitud N° 2024-0008166.—Silvia María Salazar Fallas, cédula de identidad 1-0622-0930, en calidad de Apoderado Especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 4-000-042149-36, con domicilio en: Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 16; 25; 38 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: plataformas de software, grabadas o descargables; en clase 16: papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 38: servicios de telecomunicaciones y en clase 41: servicios de entretenimiento; programas de entretenimiento por televisión. Reservas: no

hay. Fecha: 6 de septiembre de 2024. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—O.C. N° 123-2022.—Solicitud N° 557314.—(IN2024912918).

Solicitud N° 2024-0012246.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Pisa S. A. de C.V con domicilio en Avenida España número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **CAPIN BH** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 27 de noviembre de 2024. Presentada el: 26 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2024912923).

Solicitud N° 2024-0012226.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad N° 304530889, en calidad de apoderado especial de Isabella Rodríguez González, mayor, soltera, ejecutiva de mercadeo y ventas, cédula de identidad 117670730, con domicilio en Alajuela, Sarchí, Bajos del Toro Amarillo, 150 metros suroeste del puente de Río Desagüe, casa color rojo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase 18; 25; 35 y 42. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Alforjas; bandoleras; billeteras/carteras de bolsillo; bolsos; bolsos casuales; bolsos de deporte; bolsos de playa; bolsos de viaje; bolsos de mano/ bolsitos de mano; carteras; estuches para artículos de tocador

que se venden vacíos; estuches para llaves; maletas; mochilas; monederos; estuches para portar botellas, bolsos para alfombras de yoga; en clase 25: Prendas de vestir (mujeres y hombres); vestimenta; suéteres; abrigos; impermeables; ropa deportiva; gorras; guantes; medias; artículos de sombrerería; trajes de baño; bufandas y pañuelos; en clase 35: Servicios de ventas minoristas y mayoristas de alforjas; bandoleras; billeteras/carteras de bolsillo; bolsos; bolsos casuales; bolsos de deporte; bolsos de playa; bolsos de viaje; bolsos de mano/ bolsitos de mano; carteras; estuches

para artículos de tocador que se venden vacíos; estuches para llaves; maletas; mochilas; monederos; estuches para portar botellas; bolsos para alfombras de yoga; prendas de vestir (mujeres y hombres); vestimenta; suéteres; abrigos; impermeables; ropa deportiva; gorras; guantes; medias; artículos de sombrerería; trajes de baño; bufandas y pañuelos; venta de souvenirs; los servicios mencionados podrán prestarse a través de puntos de venta minoristas; almacenes mayoristas; catálogos en línea; sitios web, o por medios electrónicos; en clase 42: Diseño de moda; diseño de modelos simulados por computadora; diseño de prototipos; diseño de prendas de vestir; diseño textil; diseño textil con técnicas de crochet y macramé; diseño de artes gráficas Fecha: 27 de noviembre de 2024. Presentada el: 25 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, a protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024912944).

Solicitud N° 2024-0012120.—Giancarlo Guevara Contreras, casado, cédula de identidad N° 110810809, con domicilio en Vásquez, Coronado, 25 m norte Escuela Estado de Israel, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de: administración de bienes raíces y viviendas. Reservas: de los colores: blanco, negro y anaranjado. Fecha: 25 de noviembre de 2024. Presentada el: 21 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024912979).

Solicitud N° 2024-0008175.—Silvia María Salazar Fallas, cédula de identidad N° 1-0622-0930, en calidad de apoderado especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica N° 4-000-042149-36, con domicilio en: Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Por siempre cine**, como marca de servicios en clases 38 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: telecomunicaciones; servicios de transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones prestados a través de redes de radiodifusión sonora o televisiva; servicios de transmisión, emisión y/o recepción de signos, señales, escritos, datos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza por

hilo, conductores, ondas radioeléctricas, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos; servicios de red inalámbrica digital; servicios de Internet; servicios de voz sobre Internet; servicios de red privadas virtuales; servicios de acceso internacional a Internet; servicios de redes digitales de accesos integrados; servicios de videoconferencias; servicios de televisión abierta o por suscripción; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión vía satélite; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión que permiten al usuario personalizar el horario de transmisión y en clase 41: educación; capacitación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de producción de programas de televisión culturales, deportivos, educativos, infantiles y musicales; servicios de producción de programas de televisión en directo y diferido; servicios de producción de programas de televisión abierta o por suscripción; servicios de educación, información y esparcimiento vía Internet. Reservas: no hay. Fecha: 13 de agosto de 2024. Presentada el 07 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—O.C. N° 123-2022.—Solicitud N° 557346.—(IN2024913008).

Solicitud N° 2024-0008178.—Silvia María Salazar Fallas, cédula de identidad 1-0622-0930, en calidad de Apoderado Especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 4-000-042149-36, con domicilio en: Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Vení que te cuento**, como marca de servicios en clase(s): 38 y 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: telecomunicaciones; servicios de transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones prestados a través de redes de radiodifusión sonora o televisiva; servicios de transmisión, emisión y/o recepción de signos, señales, escritos, datos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza por hilo, conductores, ondas radioeléctricas, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos; servicios de red inalámbrica digital; servicios de Internet; servicios de voz sobre Internet; servicios de red privadas virtuales; servicios de acceso internacional a Internet; servicios de redes digitales de accesos integrados; servicios de videoconferencias; servicios de televisión abierta o por suscripción; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión vía satélite; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión que permiten al usuario personalizar el horario de transmisión y en clase 41: educación; capacitación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de producción de programas de televisión culturales, deportivos, educativos, infantiles y musicales; servicios de producción de programas de televisión en directo y diferido; servicios de producción de programas de televisión abierta o por suscripción; servicios de educación,

información y esparcimiento vía Internet. Reservas: no hay. Fecha: 12 de agosto de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—O.C. N° 123-2022.—Solicitud N° 557395.—(IN2024913009).

Solicitud N° 2024-0011898.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 7-0118-0461, en calidad de Apoderado General de Navtec Global S.A., cédula jurídica 3-101-793674 con domicilio en Calle Blancos, frente al centro comercial Tournón, edificio ALVASA, número uno, Goicoechea, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NAVTEC** como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software, redes informáticas, interfaces (informática), redes ópticas, redes de comunicación. bases de datos informáticas; en clase 35: compilación de datos en bases de datos informáticas, recopilación de datos en bases de datos informáticas, gestión de bases de datos informatizadas, actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas. ;en clase 42: Servicios informáticos en la nube, servicios de actualización de programas informáticos, servicios de elaboración de programas informáticos, servicios de protección contra virus informáticos, servicios de análisis informáticos, servicio de diseño de sistemas informáticos; servicios de consultoría y servicios relacionados con programas informáticos, programación informática, servicios de red informática., mantenimiento de bases de datos, alojamiento de bases de datos, diseño de bases de datos Fecha: 18 de noviembre de 2024. Presentada el: 15 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024913012).

Solicitud N° 2022-0008472.—María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de gestor oficioso de Strider Holdings USA, Inc, con domicilio en 16192 Coastal Highway, Lewes, Delaware 19958, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CONDESA GIN** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas destiladas; ginebra. Fecha: 15 de noviembre de 2024. Presentada el: 29 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024913013).

Solicitud N° 2024-0011314.—Aaron Montero Sequeira, en calidad de apoderado especial de Medipiel S.A.S., con domicilio en: calle 16 55 129 piso 4 Medellín Antioquia (CO), Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: aceites para uso médico; preparaciones medicinales para el crecimiento del cabello; preparaciones farmacéuticas para cuidar la piel; jabones antibacterianos; jabones desinfectantes; jabones medicinales; lociones para uso farmacéutico; lociones capilares medicinales; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas; lociones medicinales para después del afeitado; aguas termales; agua de mar para baños medicinales; agua oxigenada para uso médico; aguas minerales para uso médico; sales de aguas minerales; sales para baños de aguas minerales; champús medicinales; champús en seco medicinales; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento anticropa; preparaciones para el tratamiento del acné; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de quemaduras solares; ungüentos para quemaduras solares; ungüentos para uso farmacéutico; geles de masaje para uso médico. Fecha: 20 de noviembre de 2024. Presentada el 01 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024913014).

Solicitud N° 2024-0006791.—Alice Priscilla Castillo Meléndez, soltera, economista agrícola, cédula de identidad 116800722 con domicilio en 110 metros norte de pulpería La Piñata, Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de asesoría empresarial; Servicios de asesoría en administración comercial; Servicios de asesoría relacionados con la administración de empresas; Suministros de apoyo de la puesta en marcha de gestión empresarial de otras empresas Reservas: Los colores mostrados verde y rosado. Fecha: 23 de julio de 2024. Presentada el: 27 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de

2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024913029).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2024-0009687.—Pascal Wydel, pasaporte X5711574, en calidad de apoderado generalísimo de Happy Break Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101798950, con domicilio en: Montes de Oca, San Pedro, Lourdes, frente al Laboratorio de la Escuela de Ingeniería Mecánica de la Universidad de Costa Rica, casa de dos plantas con verja negra y alambre navaja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 12. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: carros de golf (vehículos). Fecha: 28 de octubre de 2024. Presentada el: 18 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024913027).

Solicitud N° 2024-0010160.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Darguner Brauerei GMBH con domicilio en Brauereistrasse 3, 17159 DARGUN, Alemania, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas no alcohólicas y preparaciones para hacer bebidas, todas ellas con extracto de malta y/o aroma de malta; cerveza de malta. Reservas: de los colores verde y amarillo Fecha: 21 de noviembre de 2024. Presentada el: 1 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora(a).—(IN2024913035).

Solicitud N° 2024-0012017.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Importaciones Fremalu S.L., con domicilio en: calle Parla, 14, 28991 Torrejón de La Calzada (Madrid), España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; bulbos, plántones y semillas para plantar; frutos secos. Reservas: del color rojo. Fecha: 21 de noviembre de 2024. Presentada el: 20 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024913039).

Solicitud N° 2024-0003195.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Pet Foods Saladillo S. A., con domicilio en Ibáñez Frocham 3772 Saladillo, Provincia de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para animales, alimentos para gatos, alimentos para perros, alimentos para animales de compañía, productos alimenticios y bebidas para animales, productos masticables comestibles para animales domésticos, productos alimenticios para animales, alimentos para animales de compañía en forma de productos para masticar, comida para perros y comida para gatos. Fecha: 20 de noviembre de 2024. Presentada el: 3 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024913042).

Solicitud N° 2024-0011155.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad 113310636, en calidad de apoderado especial de Andrea Daniela Ortiz Ramírez, Cédula de identidad 113770295 con domicilio En San José, Montes de Oca, Sabanilla, Cedros Calle Ancha, Condominio Punto Cedros, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 18; 21; 25 y 41 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Artículos de equipaje, bolsos, bolsos, paraguas, sombrillas, collares, correas y ropa, todo para perros.; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; Utensilios de cocina y vajilla, Tazas y vasos, todo para perros.; en clase 25: Vestidos, calzados y sombrerería, alusivas o con imágenes de perros.; en clase 41: Educación; Formación;

Servicios de entretenimiento; Actividades deportivas y culturales, relacionadas o alusivas a perros. Fecha: 8 de noviembre de 2024. Presentada el: 29 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024913049).

Solicitud N° 2024-0011609.—Aaron Montero Sequeira, en calidad de apoderado especial de Royal-Kincool Refrigeration Equipment Co., Ltd, con domicilio en 49-1, Changhe Road, Gaosha Community, Xiaolan Town, Zhongshan City, Guangdong Province 528400, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 11. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Cámaras refrigeradas; vitrinas refrigeradas; vitrinas calefactadas; congeladores; aparatos e instalaciones de alumbrado; aparatos de calefacción y refrigeración para dispensar

bebidas calientes y frías; aparatos y máquinas frigoríficos; máquinas para hacer helados; Máquinas y aparatos para fabricar hielo; aparatos para enfriar bebidas; hieleras; refrigeradores. Fecha: 21 de noviembre de 2024. Presentada el: 8 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024913080).

Solicitud N° 2024-0005287.—Frederick Daniel Alfaro Vega, casado, cédula de identidad 115630244, en calidad de Apoderado Especial de Sociedad Anónima Damm, con domicilio en C/Roselló, N° 515, 08025 Barcelona, España, solicita la inscripción de: **LA MURALLA**, como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales, bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Fecha: 28 de mayo de 2024. Presentada el: 23 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2024. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024913081).

Solicitud N° 2024-0012018.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Altunis - Trading, Gestão E Serviços, Sociedade Unipessoal, LDA., con domicilio en: Avenida Arriaga, N° 73, 1 Andar, Sala 113, 9000-060, Funchal, Madeira, Portugal, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: bebidas alcohólicas excepto cervezas; bebidas alcohólicas que contengan frutas; preparaciones alcohólicas para hacer bebidas; bebidas alcohólicas aromatizadas con esencias de hierbas y/o licores alcohólicos amargos; aguardientes; brandy; sidras; sidra de pera; cócteles con alcohol; esencias alcohólicas; extractos alcohólicos de frutas; amargos; licores; bebidas alcohólicas premezcladas; whisky; vinos; ginebra; vodka; ron; vinos espumosos. Fecha: 21 de noviembre de 2024. Presentada el: 20 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024913082).

Solicitud N° 2024-0012154.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A., con domicilio en: Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna De Renca, Chile, solicita la inscripción de: **ESTREXIN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales. Fecha: 25 de noviembre de 2024. Presentada el: 22 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024913084).

Solicitud N° 2024-0012154.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A., con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna De Renca, Chile, solicita la inscripción de: **ESTREXIN**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso

médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales. Fecha: 25 de noviembre de 2024. Presentada el: 22 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024913085).

Solicitud N° 2024-0012231.—Rodrigo José Aguilar Moya, cédula de identidad 108860110, en calidad de Apoderado Especial de Corporación WAcón Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102871223 con domicilio en San José, cantón de Escazú, distrito Guachipelín, Condominio Naia, casa número sesenta y dos, San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de odontología. Reservas: Color dorado. Fecha: 2 de diciembre de 2024. Presentada el: 26 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024913087).

Solicitud N° 2024-0007901.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de Apoderado Especial de MEDIPIEL S.A.S. con domicilio en calle 16 55 129 piso 4 Medellín Antioquia (CO), Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cremas cosméticas; crema para aclarar la piel; aceites de perfumería; aceites de tocador; aceites esenciales; aceites para uso cosmético; productos de limpieza; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; productos cosméticos para el cuidado de la piel; acondicionadores para el cabello; colorantes para el cabello; polvos de maquillaje; jabones; jabón de afeitar; jabones antitranspirantes; jabones desodorantes; jabones antitranspirantes para los pies; lociones capilares; lociones para uso cosmético; lociones para después del afeitado; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; agua de colonia; agua micelar; aguas de tocador; aguas perfumadas; preparaciones de tocador; preparaciones con filtro solar; preparaciones cosméticas adelgazantes; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones de colágeno para uso cosmético; preparaciones fito-cosméticas; preparaciones para alisar

el cabello; preparaciones para desatascar desagües; preparaciones para ondular el cabello; preparaciones limpiadoras no medicinales para la higiene íntima; champús; champús en seco; aceites de limpieza; parches de gel para los ojos de uso cosmético; geles de masaje que no sean para uso médico, desodorantes, productos cosméticos, brillo de labios. Fecha: 27 de noviembre de 2024. Presentada el 01 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ildreth Araya Mesen, Registradora.— (IN2024913090).

Solicitud N° 2024-0012258.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 10908006, en calidad de apoderado especial de Claro S. A., con domicilio en Rua Flórida, 1970, Brooklin, 04565-907 São Paulo SP, BR-Brasil, Brasil, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clases 35; 38 y 42 internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales, servicio de propaganda o publicidad en sitios, servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios relacionados con telecomunicación y accesibles por medio de redes computacionales; asesorías con relación a dichos servicios, servicios de fidelidad del cliente, programas de retribución y compensación; promoción de ventas de servicios de telecomunicaciones a través de la administración de programas relacionados con telecomunicaciones, tecnología y entretenimiento; servicios de premios de incentivos; promoción de venta de servicios de telecomunicaciones a través de la administración de programas de premios de incentivos; promoción de venta de dispositivos relacionados con videojuegos, consolas, teclados; programas de premios por fidelidad de usuarios de servicios de telecomunicaciones, a saber, proporcionando puntos; dinero en efectivo y otros reembolsos; servicios de desarrollo de programas de fidelidad para la empresa y para terceros que consisten en elaborar y administrar programas de incentivos, premios, tarifas, puntos y promociones especiales por permanencia acumulables para canjear por productos, servicios, promociones especiales, descuentos; incluyendo promoción de productos y servicios de terceros a través de programas de incentivos, fidelización, y premios de bonificación; gestión y operación de programas de incentivos, fidelización, y premios de bonificación. Clase 38: Servicios de telecomunicaciones móviles y fijas y telecomunicaciones telefónicas y satelitales, telecomunicaciones celulares, radio y teléfono celular, radio fax, servicios de radio búsqueda y comunicaciones radiales; transmisión y recepción por radio; contratación de aparatos de telecomunicaciones, radio, radio teléfono y aparatos de fax y servicios de alquiler de aparatos de telecomunicación y líneas de telecomunicación de telecomunicaciones, radio, radio teléfono y aparatos de fax; comunicación de datos por radio, telecomunicaciones y

satélite; servicios de telecomunicaciones, en concreto servicios de comunicación personal; préstamo de aparatos de telecomunicaciones de reemplazo en caso de avería, pérdida o hurto; suministro de servicios de Internet, en especial servicios de acceso a Internet; telecomunicación de información (incluyendo páginas web), servicios de telecomunicación de programas computacionales, servicios de telecomunicación de cualquier tipo de datos; servicios de correo electrónico, suministro de instalaciones y equipamientos de telecomunicaciones, servicios de acceso a una red de informática global que dirige a los usuarios en sus aparatos de comunicación a los contenidos buscados en las bases de datos del proveedor de servicios de telecomunicación o al sitio web de una tercera parte que entregue el mismo servicio en Internet; servicios de radio búsqueda [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica], prestación de servicios de protocolo de aplicaciones inalámbricas incluyendo aquellos que utilicen canales de comunicación seguros; suministro de información sobre telefonía y telecomunicaciones; servicios de intercambio electrónico de datos; transferencia de datos por medio de telecomunicaciones; difusión y transmisión de programas de radio o televisión; servicios de video texto, teletexto y transmisión de datos a través de sistemas de comunicación; servicios de radio mensajería, envío, recepción y despacho de mensajes en forma de texto, audio, imágenes gráficas o video o una combinación de estos formatos; servicios de radio mensajería unificada; servicios de correo de voz; servicios de acceso a información mediante redes de datos; servicios de video conferencia; servicios de comunicación a través de videoteléfono; suministro de conexiones de telecomunicaciones a Internet a bases de datos; suministro de acceso a sitios web con música digital en la Internet; suministro de acceso a sitios web con mp3s en la Internet; servicios de entrega o difusión de música digital por medios de telecomunicación; transmisión asistida por computador de mensajes, datos e imágenes; servicios de comunicaciones computacionales; servicios de agencia de noticias; transmisión de noticias e información de actualidad; suministro de información en relación con los servicios antes mencionados, servicios telefónicos de larga distancia, monitoreo de llamadas telefónicas de los abonados y notificación de instalaciones de emergencia; transmisión de flujo continuo de datos (streaming); provisión de foros en línea. servicios de valor agregado en telefonía, transmisión de archivos informático. Clase 42: Servicios de computación, alquiler u otro tipo de acceso a bases de datos computacionales, gráficos, información audio visual, páginas web, pizarras electrónicas, redes computacionales y materiales computarizados de investigación y consulta, en el campo de negocios, finanzas, noticias, clima, deportes, computación e informática, juegos, entretenimiento, música, teatro, cine, viajes, educación, estilo de vida, hobbies, apoyo computacional y temas de interés general; oferta de una base de datos interactiva en el campo del clima, deportes, salud, información financiera, hobbies, noticias, educación, recreación, transporte, naturaleza, desarrollo personal, asuntos de gobierno, manejo doméstico, literatura, compras, asuntos internacionales, viajes, estilo, e información de negocios y local; compras por computador vía teléfono y terminal de computador vía teléfono y terminal de computador en el campo de bienes y servicios de computación, y de bienes de consumo general; creación para terceros, de índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes computacionales; búsqueda y recuperación de información, sitios y otros recursos disponibles en redes de computación, instalación, mantención y actualización de

software y programas computacionales; entrega de información desde una base de datos computacional, Internet u otra red electrónica en relación con los servicios que se incluyen en esta clase. Fecha: 27 de noviembre de 2024. Presentada el: 26 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024913096).

Solicitud N° 2024-0012280.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 07-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Diabonos S.A.S., con domicilio en: calle 31 44 109 Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 1. Internacional.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: fertilizantes; compost [fertilizante]; fertilizante de urea; fertilizante de manganeso; fertilizantes combinados; fertilizantes compuestos; fertilizantes de potasio; fertilizantes para pasto; fertilizantes para la tierra; fertilizantes para césped; fertilizantes orgánicos; fertilizantes nitrogenados; fertilizantes naturales; fertilizantes minerales; fertilizantes para uso agrícola; preparaciones fertilizantes; fertilizantes sintéticos para uso agrícola; acondicionadores de suelos con fines agrícolas; productos químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura; preparados biológicos para uso en la agricultura; productos químicos para la agricultura; sustratos para el cultivo sin suelo [agricultura]; productos para enmendar suelos de uso agrícola; oligoelementos para uso hortícola; aditivos prebióticos para uso en el crecimiento de productos agrícolas y plantas; productos agrícolas. Fecha: 29 de noviembre de 2024. Presentada el 26 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024913098).

Solicitud N° 2024-0012352.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de Apoderado Especial de PROFÁRMACO S. A., otra identificación NIFA59168203 con domicilio en CL Numancia número 187, P.5, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **AZIPARK** como marca de fábrica en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o

animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 29 de noviembre de 2024. Presentada el: 28 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024913104).

Solicitud N° 2024-0011011.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Zhejiang Geely Holding Group Co. Ltd., con domicilio en: 1760 Jiangling Road, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang, China, China, solicita la inscripción de: **7X**, como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos eléctricos; vehículos para transporte por tierra, aire, agua o ferrocarril; transmisiones para vehículos terrestres; automóviles; chasis para vehículos motorizados; frenos para vehículos; unidades motrices para vehículos terrestres; motocicletas; patinetes eléctricos autobalanceados. Prioridad: se otorga prioridad N° 30 2024 110 266.3 de fecha 29/05/2024 de Alemania. Fecha: 28 de noviembre de 2024. Presentada el: 24 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024913107).

Solicitud N° 2024-0011332.—Eliana Morín Obando Vizcaíno, divorciada, cédula de identidad N° 112210996, con domicilio en: Curridabat, Granadilla, Urbanización Freses casa 13-L, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 20. Internacional.

SOMOS ESPEJOS Para proteger y distinguir lo siguiente: artículos de decoración para paredes y decoración de interiores. Fecha: 20 de noviembre de 2024. Presentada el 04 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024913111).

Solicitud N° 2024-0012146.—Fernando Jose Solano Rojas, cédula de identidad 109820879, en calidad de apoderado especial de Malick S. A., Cédula jurídica 3-101-041591 con domicilio en San José, La Uruca, trescientos metros al norte del Almacén Font., Costa Rica, solicita la inscripción de: **COMPEED** como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Vendas adhesivas, apósitos, gasas estériles, vendajes y curitas de hidrocoloide para evitar ampollas, los cuales son productos de uso médico. Fecha: 2 de diciembre de 2024. Presentada el: 22 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024913117).

Solicitud N° 2024-0011242.—Gustavo Adolfo Fernández Martínez, soltero, abogado y notario, cédula de identidad 401490389 con domicilio en San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, del abastecedor La California, 550 metros oeste y 20 metros sur, detrás de la Unidad Pedagógica Calderón Guardia, San José, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios de Asesoría Jurídica, abogado y notario. Reservas: de color vino y color crema. Fecha: 4 de noviembre de 2024. Presentada el: 31 de octubre de

2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024913128).

Solicitud N° 2024-0012230.—Dayana de los Ángeles Pérez Torres, casada una vez, cédula de identidad 115710165, con domicilio en: La Unión, Concepción, Calle Naranja, del Kinder Ginos 50 metros norte y 200 oeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: tres establecimientos comerciales dedicados a la venta de productos cosméticos y de cuidado personal. Ubicados en: Cartago, La Unión, Tres Ríos centro, frente a perfumería

Fraiche. Cartago, La Unión, Concepción, Centro Comercial Plaza Madrid, local N. 8. San José, Goicoechea, Guadalupe, costado sur del parque de la localidad, contiguo consultorio del

Dr. Mora. Reservas: de los colores: rosado y blanco. Fecha: 28 de noviembre de 2024. Presentada el: 26 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024913152).

Solicitud N° 2024-0011082.—Neisen Jaim Riascos Arango, casado dos veces, cédula de identidad N° 800870513, con domicilio en Escazú, Bello Horizonte, Condominio Kazú casa N° 21, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de restaurante que ofrece café, bebidas naturales, tacos, smoothies. Fecha: 18 de noviembre de 2024. Presentada el: 28 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024913156).

Solicitud N° 2024-0012136.—Carlos Alberto Riba Gutiérrez, cédula de identidad 108510525, en calidad de Apoderado Especial de Cafetalera TAJI S. A., cédula jurídica 3101918935 con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, del Túnel de Pozos doscientos cincuenta metros al este frente autopista, casa mano derecha, casa portón café, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CAFÉ MONTE AZUL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café; Aromatizantes de café / Saborizantes de café; Café con leche; Café en grano sin tostar; Granos de café tostados; Sucedáneos del café; Cápsulas de café, llenas; Bebidas a base de café; Achicoria (sucedáneo del café); Preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café. Fecha: 29 de noviembre de 2024. Presentada el: 26 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024913161).

Solicitud N° 2024-0011434.—Mauricio Bonilla Robert, en calidad de apoderado especial de Luna de Marte, S. A., Cédula jurídica 3101702659 con domicilio en San José, Pavas, Rohrmoser, del Parque La Amistad, 300 metros norte, 50 metros oeste y 25 metros norte, diagonal a La Embajada de Malta, Santa Ana; Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Intriga** como marca de fábrica en clase 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cerveza; cerveza artesanal Reservas: N/A Fecha: 28 de noviembre de 2024. Presentada el: 26 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024913173).

Solicitud N° 2024-0011984.—Giannina Arroyo Araya, cédula de identidad 206010671, en calidad de Apoderado Especial de Familia Seta y C.S.A., cédula jurídica 3101409325, con domicilio en: Alajuela, San Carlos, Los Chiles de Aguas Zarcas, trescientos metros al sur de la Iglesia Católica, Quesada, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café molido y en grano. Reservas: de los colores negro y dorado. Fecha: 28 de noviembre de 2024. Presentada el: 25 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024913176).

Solicitud N° 2024-0012186.—Arianna Badilla Vargas, cédula de identidad N° 503590498, en calidad de apoderado especial de Chargers To Go Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101703623, con domicilio en provincia de Guanacaste, cantón Liberia, 150 metros norte del Colegio Santa Ana, Liberia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 9. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: cargadores para teléfonos móviles, auriculares telefónicos. Reservas: Sí. gris, blanco y verde. Prioridad: Fecha: 02 de diciembre de 2024. Presentada el: 25 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N°

7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024913195).

Solicitud N° 2024-0011861.—Yaliam Jaime Torres, cédula de identidad N° 115830360, en calidad de apoderado especial de Fumero Skin Center S. A., cédula jurídica N° 3101441317, con domicilio en San José, Pavas, de las Oficinas de Canal 23, 50 metros al oeste., Costa Rica, solicita la inscripción de: **VIVE LA EXPERIENCIA FUMERO** como señal de publicidad comercial. Para promocionar la dermatología clínica, quirúrgica, laser, cosmética, oncológica, podológica, cirugía de Mohs, nutrición de la piel, psicología, así como la estética en general con servicios de Spa terapéuticos de mantenimiento de piel y antiestrés para prevención dermatológica. Relacionada con el nombre comercial “Fumero Center”, registro número 233947. Reservas: No aplica. Fecha: 20 de noviembre de 2024. Presentada el 14 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024913238).

Solicitud N° 2024-0012407.—Joanna Nelson Ulloa, Cédula de identidad 11369000, en calidad de Apoderado Especial de Renew At Rythmia S. A., Cédula jurídica 3-101-882162 con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, del cruce de Hernández, camino a Playa Avellanas, un kilómetro al este, hacienda pinilla, antiguo Hotel La Posada, Rythmia Life Advancement Center, Tamarindo, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos; servicios clínicos de cirugía plástica y estética; servicios de terapia con células madre; servicios de terapias alternativas; terapias alternativas con énfasis en plantas; cuidados médicos y de enfermería. Fecha: 2 de diciembre de 2024. Presentada el: 29 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024913253).

Solicitud N° 2024-0012174.—Noldan Ruben Arias Gonzalez, Cédula de identidad 115190025, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-894136 Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102894136 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, Urbanización Las Lomas, casa treinta y siete C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43 internacional.

PERRO NEGRO Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de bar y restaurante. Fecha: 25 de noviembre de 2024. Presentada el: 22 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024913266).

Solicitud N° 2024-0012412.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Kiwicare, Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102866132 con domicilio en Alajuela-Alajuela Radial, Francisco J. Orlich, Centro Comercial, City Mall, local número K-nueve-uno, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COCOS KLEAN** como marca de fábrica en clase(s): 8. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Máquinas de afeitar; navajas de afeitar, maquinillas eléctricas y recortadoras de barba para uso en todo el cuerpo. Fecha: 2 de diciembre de 2024. Presentada el: 29 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024913301).

Solicitud N° 2024-0012090.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Pettenon Cosmetics SPA S.B. con domicilio en Via del Palù 7/D- 35018 San Martino Di Lupari (PD), Italia, solicita la inscripción de: **NEVITALY** como marca de fábrica y comercio en clases 3 y 5 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Aceites esenciales para el cabello; Lociones capilares y en concreto: champús y acondicionadores, colorantes y aclaradores del cabello, hidratantes y abrillantadores para el cabello, aceites para el cabello, geles para el cabello, spray y espuma para el

cabello; en clase 5: Complementos alimenticios para estimular el crecimiento y la reaparición del cabello, preparaciones para estimular el crecimiento del cabello Fecha: 29 de noviembre de 2024. Presentada el: 21 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024913304).

Solicitud N° 2024-0012025.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Byd Company Limited con domicilio en N° 1, Yan'an Road, Kuichong Street, Dapeng New District, Shenzhen, China, solicita la inscripción de: **DENZA N9** como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Automóviles; Carros motorizados; Carros; Autocares; Camiones (tortón); Camiones (rabón); Buses motorizados; Carretillas elevadoras; Carrocerías de automóvil; Chasis de automóvil; Motores, eléctricos, para vehículos terrestres; Pastillas de freno para automóviles; Carros autónomos; Carros que se conducen solos Prioridad: Se otorga prioridad N° 78953821 de fecha 31/05/2024 de China. Fecha: 28 de noviembre de 2024. Presentada el: 20 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024913309).

Solicitud N° 2024-0012019.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Byd Company Limited con domicilio en N°1, Yan'an Road, Kuichong Street, Dapeng New District, Shenzhen, China, solicita la inscripción de: **BYD M6** como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles; Carros motorizados; Carros; Autocares; Camiones (tortón); Camiones (rabón); Buses motorizados; Carretillas elevadoras; Carrocerías de automóvil; Chasis de automóvil; Motores, eléctricos, para vehículos terrestres; Pastillas de freno para automóviles; Carros autónomos; Carros que se conducen solos Prioridad: Se otorga prioridad N° 78961816 de fecha 31/05/2024 de China. Fecha: 28 de noviembre de 2024. Presentada el 27 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art.

28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024913317).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2024-2640.—Yolanda María López Rodríguez, cédula de identidad N° 503440973, en calidad de Representante legal de Diego José Contreras Barrantes, cédula de identidad 504000785, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2024/11378.—Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, Moya de Chirco, del puente negro un kilómetro al oeste. Presentada el 21 de octubre del 2024. Según el expediente N° 2024-2640. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024913045).

Solicitud N° 2024-2705.—Katherine Viviana Solera Madrigal, cédula de identidad 113930596, en calidad de Apoderado especial de Ganadera Norflo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101507303, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2024/10850 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela - San Carlos - La Fortuna - 7 Km oeste y 1.5 Km al noreste del centro de La Fortuna. Presentada el 29 de Octubre del 2024 Según el expediente N° 2024-2705 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2024913056).

Solicitud N° 2024-2637.—Ángel Julián Ulate González, cédula de identidad 2-0166-0718, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2024/10582 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Tronadora, Río Chiquito, de Río Chiquito Quinientos Metros Camino a San Pedro. Presentada el 21 de octubre del 2024 Según el expediente N° 2024-2637. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024913088).

Solicitud N° 2024-2822.—Leslie Enrique Jenkins Sibaja, cédula de identidad N° 501940647, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2024/11484 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Arenal, ochocientos metros norte del Asentamiento Sibaja. Presentada el 11 de noviembre del 2024.

Según el expediente N° 2024-2822. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2024913089).

Solicitud N° 2024-2884.—José Manuel Jiménez Castro, cédula de identidad 1-0414-1361, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2024/11445.—Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, San Isidro, Villanueva, de la Pulpería

Villanueva cincuenta metros oeste y cuatrocientos metros al sur. Presentada el 18 de noviembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2884. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024913127).

Solicitud N° 2024-2863.—Juan José Paniagua Guerrero, cédula de identidad 203700801, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Finca Tierra de Sueños Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101732935, solicita la inscripción de:

**FTS
03**

Ref: 35/2024/11559. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, San Jorge, La Lucha, 200 metros sur Iglesia Católica La Lucha. Presentada el 14 de noviembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2863. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2024913178).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Caballistas La Amistad, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 05 Tarrazú, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover entre los asociados en compañerismo mediante cabalgatas, talleres y charlas sobre cuidado equino fomentar el empoderamiento económico de los asociados, brindándoles herramientas, recursos y oportunidades para fortalecer sus habilidades y alcanzar el éxito en sus proyectos. c) Facilitar el establecimiento de redes de contacto y colaboración entre los diferentes grupos afines, para promover la generación de sinergias, alianzas... Cuyo representante, será el presidente: Carmen Isabel Godínez Madriz, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 722642.—Registro Nacional, 02 de diciembre de 2024.—Licda. Rubidia Sandoval Rodríguez.—1 vez.—(IN2024913201).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Proyección Folclórica Costarricense Mi Tierra Linda, con domicilio en la provincia de: Provincia 02 Alajuela, cantón 01 Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: A) Promover la cultura costarricense a través de la danza folclórica b) enaltecer las tradiciones y costumbres de nuestro país con un estilo distintivo y de carácter original donde la base sea, la investigación y la creatividad c) efectuar presentaciones de un espectáculo que sea apreciado por personas de diversos orígenes, nacionalidades y culturas D) Integrar y enseñar, a jóvenes y adultos, que muestren amor por la cultura costarricense, las tradiciones folclóricas. Cuyo representante, será el presidente: Jesús María Rodríguez Rodríguez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha

entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 87194.—Registro Nacional, 02 de diciembre de 2024.—Licda. Rubidia Sandoval Rodríguez.—1 vez.—(IN2024913202).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Iglesia Oasis de Esperanza Zarcero, con domicilio en la provincia de: provincia 02 Alajuela, cantón 11 Zarcero, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: A) Contribuir en formación y fortalecimiento de mejores valores cristianos y morales en nuestra sociedad. B) Esforzarnos por hacer llegar a todos la palabra de esperanza que nos ofrece el mensaje cristiano. C) Prestar atención y ayuda a las personas que atraviesan por problemas de cualquier índole, para encaminarles hacia una efectiva solución de los mismos. D) Desarrollar proyectos de bienestar social para el beneficio de los habitantes de la comunidad. Cuyo representante, será el presidente: Norlan Moisés López Silva, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 726608.—Registro Nacional, 02 de diciembre de 2024.—Licda. Rubidia Sandoval Rodríguez.—1 vez.—(IN2024913203).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociacion Centro Cristiano Comunidad Evangélica de Amor y Vida, con domicilio en la provincia de: provincia 07 Limón, Cantón 05 Matina, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: propagar la fe cristiana con base en la doctrina de Jesucristo, establecer el discipulado como medio establecido por dios en su palabra para formar personas a la imagen del señor Jesús. enseñanza de una vida moral elevada, basada en las sagradas escrituras, enseñar el deber de los padres de velar por la educación de sus hijos y la formación cristiana de estos, inculcándoles sus responsabilidades como miembros del hogar, la comunidad, el apoyo, el orden, las buenas costumbres. Cuyo representante, será el presidente: Gloria Elizabeth Santana Doña, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 737063 con adicional(es) tomo: 2024 asiento: 822627.—Registro Nacional, 02 de diciembre de 2024.—Licda. Rubidia Sandoval Rodríguez.—1 vez.—(IN2024913204).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: ASOCIACION IR ENVIAR GLOBAL, con domicilio en la provincia de: Provincia 02 Alajuela, Cantón 16 RIO Cuarto, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Apoyar a Las Comunidades de Costa Rica a Través de La Coordinación de Misiones y Voluntariado Facilitando Proyectos Sociales En Beneficio de Las Familias y Jóvenes. Cuyo Representante, Será El Presidente: Jonathan Álvarez Alvarado, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días

hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Registro Nacional.—02 de diciembre de 2024.—Documento Tomo: 2024 Asiento: 734176.—1 vez.—(IN2024913205).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cluster Apícola Nacional y Afines, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 01 San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: apoyar el desarrollo de la actividad apícola como industria y actividad económica en Costa Rica pero en el entendido que no realizara por si misma actividades lucrativas. Cuyo representante, será el presidente: Carlos Manuel Córdoba González, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 797984.—Registro Nacional, 02 de diciembre de 2024.—Licda. Rubidia Sandoval Rodríguez.—1 vez.—(IN2024913206).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-852222, denominación: Asociacion Justicia Para Todos Costa Rica ASOJPT. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 822247.—Registro Nacional, 02 de diciembre de 2024.—Licda. Rubidia Sandoval Rodríguez.—1 vez.—(IN2024913207).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-224751, denominación: Asociación de Acueducto de San Juan Norte de Poás de Alajuela. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 760401.—Registro Nacional, 02 de diciembre de 2024.—Licda. Rubidia Sandoval Rodríguez.—1 vez.—(IN2024913208).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Capitulo Costarricense del Colegio Americano de Cirujanos, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, cantón 01 San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover Un Acercamiento Entre Los Asociados Para Unir Esfuerzo Y Mejorar La Calidad Del Cuidado Del Paciente Quirúrgico, Mediante La Capacitación Y La Educación Quirúrgica. Convertirse En Un Medio Para Presentar Y Discutir Experiencias Quirúrgicas. Cuyo representante, será el presidente: Gustavo Adolfo Jiménez Ramírez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N.º 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Registro Nacional.—02 de diciembre de 2024. Documento Tomo: 2024 Asiento: 716124 Con Adicional (Es) Tomo: 2024 Asiento: 750628.—Licda. Rubidia Sandoval Rodríguez.—1 vez.—(IN2024913209).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Conservación Guanacaste Bosque y Mar ACGBM, con domicilio en la provincia de: Provincia 05 Guanacaste, cantón 05 Carrillo, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Apoyar La Protección de La Biodiversidad, La Gestión de La Conservación, La Integración Social y La Supervivencia a Largo Plazo de La Biodiversidad. Cuyo representante, será el presidente: Francis J Joyce, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Registro Nacional. Documento Tomo: 2024, Asiento: 819565.—02 de diciembre de 2024.—Licda. Rubidia Sandoval Rodríguez. —1 vez.—(IN2024913210).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-404463, denominación: Asociación Deportiva de San Antonio de Los Chiles. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N.º 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Registro Nacional, Documento Tomo: 2024 Asiento: 618876 con adicional(es) Tomo: 2024 Asiento: 719896.—02 de diciembre de 2024.—Licda. Rubidia Sandoval Rodríguez. —1 vez.—(IN2024913211).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) María Laura Valverde Cordero, en calidad de apoderado especial de Eli Lilly And Company, solicita la Patente PCT denominada **ANTAGONISTAS DE AT2R Y USOS DE ESTOS**. Esta invención proporciona ciertos compuestos de piperidina como antagonistas de AT2R, por ejemplo, compuestos de fórmula (I), o sales farmacéuticamente aceptables de estos, en donde R1, R2, R3 y X son como se definen en la presente descripción, composiciones farmacéuticas de estos y métodos para usar los mismos para tratar el dolor asociado con la actividad de AT2R. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4523, A61P 29/00, C07D 211/34, C07D 401/04, C07D 401/06, C07D 405/12 y C07D 471/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Beauchamp, Thomas James (US); Chen, Zhaogen (US); Conner, Scott Eugene (US); Erickson, Jon Andre (US); García Paredes, María Cristina (US); Lineswala, Jayana Pankajkumar (US); Sher, Emanuele (US); Thapa, Bishnu (US) y Winneroski, Leonard Larry II (US). Prioridad: N° 63/342,828 del 17/05/2022 (US) y N° 63/413,691 del 06/10/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/224853. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0504, y fue presentada a las 17:58:20 del 17 de noviembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de noviembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024912878).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señor(a)(ita) María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Eli Lilly and Company, solicita la Patente PCT denominada

COMPOSICIONES DE COMPRIMIDOS DE GLP1. En la presente se describe una composición de comprimido que comprende 3-[[1S,2S)-1-[5-[(4S)-2,2-dimetiloxan-4-il]-2-[(4S)-2-(4-fluoro-3,5-dimetilfenil)-3-[3-(4-fluoro-1-metilindazol-5-il)-2-oxoimidazol-1-il]-4-metil-6,7-dihidro-4H-pirazolo[4,3-c]piridina-5-carbonil]indol-1-il]-2-metilciclopropil]-4H-1,2,4-oxadiazol-5-ona, o una sal farmacéuticamente aceptable de este, y un modificador de pH. En una modalidad, una composición de comprimido comprende una dispersión secada por pulverización (SDD) de 3-[[1S,2S)-1-[5-[(4S)-2,2-dimetiloxan-4-il]-2-[(4S)-2-(4-fluoro-3,5-dimetilfenil)-3-[3-(4-fluoro-1-metilindazol-5-il)-2-oxoimidazol-1-il]-4-metil-6,7-dihidro-4H-pirazolo[4,3-c]piridina-5-carbonil]indol-1-il]-2-metilciclopropil]-4H-1,2,4-oxadiazol-5-ona, o una sal farmacéuticamente aceptable de este, en donde la SDD también comprende un polímero para mantener un estado amorfo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/437, A61K 9/14, A61K 9/20, A61K 9/28, A61P 3/04 y A61P 3/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) Allgeier, Matthew Carl (US); Aburub, Aktham (US); Hanson, Joshua M. (US) y Huang, Siyuan (US). Prioridad: N° 63/340,595 del 11/05/2022 (US). Publicación Internacional: WO2023/220112. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000480, y fue presentada a las 16:12:14 del 7 de noviembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de noviembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2024913316).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ANA MARÍA ÁVILA MEDRANO**, con cédula de identidad N°2-0693-0782, carné N°27294. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 209892.—San José, veintinueve de noviembre dos mil veinticuatro.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024915567).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARILYN ARIAS MESÉN**, con cédula de identidad N° 1-1388-0696, carné N° 24669. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS

HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 210522.— San José, 12 de diciembre de 2024.—Kíndily Vílchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024915681).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **TANIA GONZÁLEZ ARIAS**, con cédula de identidad número **206640745**, carné número **33055**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Expediente N° **209293**.—San José, 26 de noviembre del 2024.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024915684).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **FABIAN ENRIQUE HERNANDEZ JAEN**, con cédula de identidad N° 1-1635-0454, carné N° 33433. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, veintidos de noviembre dos mil veinticuatro.—Licda. Alejandra Solano Solano. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 208644.—1 vez.—(IN2024915765).

HACE SABER:

NOTARIOS PÚBLICOS SUSPENDIDOS: La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO, con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, hace saber que los Notarios Públicos que a continuación se indican, han sido **SUSPENDIDOS** en el ejercicio de la función notarial:

La suspensión es por el plazo de SEIS MESES por no presentación de índices de instrumentos públicos, para los Notarios Públicos que se enumeran a continuación; RIGE ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá o permanecerá vigente durante todo el tiempo que subsista la causa o incumplimiento:

1-) **JACQUELINE ANDREA MORA BONILLA**, cédula de identidad número: 1-1052-0089, carné 23255, expediente administrativo: 202294, mediante Resolución Número 361317 de las 10:46 horas del 31 de octubre de 2024.—San José, 05 de diciembre de 2024.—Lic. Luis Guillermo Chaverri Jiménez, Jefe Unidad Legal Notarial. Funcionario autorizado para publicaciones en Imprenta Nacional.—1 vez.—O. C. N° 1222.—Solicitud N° 558674.—(IN2024914076).

PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL

Resolución DG-RES-306-2024.—Dirección General de Servicio Civil.—San José, a las catorce horas del veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

Considerando:

1°—Que el artículo 1 de la Resolución N° DG-174-2018 del 1 de noviembre de 2018, emitida por el Área de Organización del Trabajo y Compensaciones dispuso: “Autorizar al Ministerio de Educación Pública, para que asigne el pago de sobresueldos por funciones administrativas propias de puestos sujetos al Título I del Estatuto de Servicio Civil, limitándolo a funcionarios que desempeñen labores de índole operativo y calificado, correspondientes a clases de puestos del Manual de Clases Anchas”, no obstante dichos sobresueldos habían tenido su génesis desde el año 2012 con la Resolución N° DG-049-2012 del 9 de febrero de ese año.

2°—Que con el Oficio N° DVM-A-DGTH-17493-2024 del 19 de setiembre del 2024, la Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, Sra. Yaxinia Díaz Mendoza, planteó al Director General, la necesidad de prorrogar para el año 2025, los sobresueldos autorizados con la Resolución N° DG-174-2018, cuya última prórroga se hizo en el año 2023 con la resolución N° DG-RES-180-2023 para el ciclo lectivo del presente año; asimismo recomienda aplicar la excepción en la vigencia de los sobresueldos de las clases Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1 y Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo; a fin de que se autoricen con fecha rige 1 de enero y por un período de 2 años a partir de enero del 2025, para brindar el servicio de vigilancia en forma continua y salvaguardar los bienes del Estado.

3°—Que el Área de Organización del Trabajo y Compensaciones de esta Dirección General, analizó la solicitud realizada, y para estos efectos emitió el informe N° AOTC-UCOM-INF-16-2024 del 06 de noviembre del 2024, determinando que se puede aprobar la prórroga del sobresueldo solicitado para las clases respectivas para el año 2025 y no por dos años como solicitó en un inicio el Ministerio de Educación Pública.

4°—Que la Asesoría Jurídica de esta Dirección General, mediante oficio AJ-OF-497-2024 del 29 de noviembre del 2024, revisó el texto de esta resolución, dictaminando que el mismo se encuentra ajustado a la normativa vigente y realiza sugerencias de formato, mismas que fueron acatadas en el presente texto.

Por tanto, el Director General a.í. con fundamento en las atribuciones conferidas con el Acuerdo N° 169- P del 23 de diciembre de 2022, publicado en *La Gaceta* N° 11 del 23 de enero del 2023; el numeral 9 del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953; así como lo dispuesto en el Oficio N° MIDEPLAN-DM-OF-0958-2024 del 27 de noviembre del presente año, suscrito por la señora Laura Fernández Delgado, Ministra a. í. de Planificación Nacional y Política Económica;

RESUELVE:

Artículo 1°—Modifíquense los artículos 6 y 7 de la Resolución N° DG-174-2018 del 1 de noviembre de 2018, para que se lean:

“Artículo 6°—Durante el curso lectivo del 2025, el Ministerio de Educación Pública deberá aplicar los procedimientos y mecanismos de control necesarios para la correcta asignación y administración de los sobresueldos aquí normados.

Lo anterior sin detrimento de las facultades conferidas a esta Dirección General de Servicio Civil, en cuanto a revisión, asesoría, control y demás en materia de gestión de los recursos humanos.

Todas las solicitudes de pago de sobresueldo por los conceptos contenidos en la presente resolución deberán ajustarse en lo aquí expuesto.”

“Artículo 7º—Los sobresueldos citados en el artículo primero de esta resolución, tienen vigencia solamente para el curso lectivo del año 2025 y el pago de éstos corresponde, para los funcionarios nombrados mediante la modalidad de salario compuesto, hasta un máximo del 50% (cincuenta por ciento) del salario base al mes de julio del año 2018, de la clase de puesto respectivo.

Para el caso de los funcionarios que son pagados mediante la modalidad de salario global, se les deberá pagar de conformidad con lo indicado en la Resolución N° DG-RES-144-2024 del 19 de junio del 2024.

Exceptúese de la vigencia consignada en el párrafo trasanterior, los sobresueldos de las clases de Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1 y Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo, cuya vigencia se autoriza desde el 1º de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre del 2025.”

Artículo 2º—Corresponde al Ministerio de Educación Pública, promover durante el año 2025 las acciones necesarias para garantizar la continuidad del servicio público que brinda; y se le insta para que interponga sus buenos oficios ante las instancias gubernamentales pertinentes, para lograr la creación de los puestos que sean necesarios, o bien, cualquier otra solución objetiva a la problemática que se les presenta. Asimismo, dicho Ministerio deberá establecer los mecanismos de control respectivos, a fin de asegurar la correcta asignación y administración de los sobresueldos que se autorizan en el presente acto resolutorio, debiendo además definir en forma correcta las jornadas laborales respectivas.

Artículo 3º—Que, por la naturaleza temporal de estos sobresueldos, no constituyen derechos adquiridos al aprobarse, únicamente para garantizar el funcionamiento de los Centros Educativos durante el curso lectivo, en este caso del año 2025.

Artículo 4º—Esta Resolución rige a partir del 1 de enero de 2025 y es aplicable en estricto apego a las fechas o plazos consignados en las modificaciones a los artículos 6 y 7 de la Resolución N° DG-174-2018 del 1 de noviembre de 2018, efectuadas mediante el artículo 1 de la presente Resolución, quedando sujetas a disponibilidad presupuestaria.

Publíquese.—Carlos Eduardo Calvo Coto, Director General a. í.—1 vez.—O.C. N° 4600092369.—Solicitud N° 557566.—(IN2024913159).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1455-2024.—Exp. N° 14659-A.—Nelly, Rojas Rodríguez, solicita concesión de: (1) 1 litro por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Montaña Río Cuarto S.A., en Río Cuarto, Río Cuarto, Alajuela, para uso agropecuario- lechería, consumo humano-doméstico, agropecuario-riego-otro, turístico-piscina. Coordenadas: 256.154 / 510.790, hoja Poás. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a

partir de la primera publicación.—San José, 06 de diciembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024914499).

ED-1447-2024.—Exp. N° 24882P.—Robagut del Pacífico Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 15 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo HE-261 en finca del solicitante en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 180.020 / 465.595, hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de diciembre de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024914502).

ED-1457-2024.—Exp. N° 25864-A.—Termales La Pirámide, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del Nacimiento naciente sin nombre, efectuando la captación en finca de Jungla y Senderos Los Lagos, en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas: 274.563 / 458.837, hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de diciembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024914506).

ED-1444-2024.—Exp. N° 25844P.—KGH One Seven Eight Three Seven Six Four Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso turístico. Coordenadas: 276.933 / 346.732, hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de diciembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2024914509).

ED-1440-2024.—Exp. N° 25853.—Agropecuaria El Amo S. A., solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del Río Peñas Blancas, efectuando la captación en finca de en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso industria- quebrador. Coordenadas: 266.528 / 475.604, hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de diciembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024914511).

ED-1460-2024.—Exp. N° 25862.—Canto del Rey Villa y Resort Limitada, solicita concesión de: (1) 0.1 litro por segundo del Nacimiento naciente sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 133.735 / 555.798, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de diciembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2024914514).

ED-1239-2024.—Exp. N° 25721.—Shirley, Lobo Arrieta, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Juan Ávila Fernández, en Pejibaye (Pérez Zeledón), Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas: 129.731 / 584.369, hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la

primera publicación.—San José, 18 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangalina Torres Solís.—(IN2024914540).

ED-1387-2024.—Exp. N° 14888-P.—Hacienda La Pacifica Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CÑ-146 en finca de su propiedad en Cañas, Cañas, Guanacaste, para uso consumo humano, industria, turístico. Coordenadas: 270.390 / 412.969, hoja Cañas. (2) 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CÑ-147 en finca de su propiedad en Cañas, Cañas, Guanacaste, para uso consumo humano, industria, turístico. Coordenadas: 271.089 / 412.254, hoja Cañas. (3) 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CÑ-148 en finca de su propiedad en Cañas, Cañas, Guanacaste, para uso consumo humano, industria, turístico. Coordenadas: 273.290 / 410.000, hoja Cañas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia María Blanco Ortiz.—(IN2024914551).

ED-1424-2024.—Exp. N° 25839-A.—María Isabel, Naranjo Soto, solicita concesión de: (1) 3.2 litros por segundo del Río Higuarones, efectuando la captación en finca de su propiedad en Paquera, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario riego. Coordenadas: 208.738 / 428.603, hoja Golfo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de diciembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024914554).

ED-1437-2024.—Exp. 8302.—Rolando José Rojas Salas solicita concesión de: 0.03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Rafael (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 220.400 / 486.650 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de diciembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024914560).

ED-1451-2024.—Expediente N°15535-A.—Consultores Financieros Cofin, solicita concesión de: (1) 1 litro por segundo del nacimiento sin nombre (01-A), efectuando la captación en finca de Luis Fernando Alfaro Hernández en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario - granja y consumo humano - doméstico. Coordenadas 256.761 / 497.704 hoja Quesada. (2) 1 litro por segundo del nacimiento sin nombre (01-B), efectuando la captación en finca de Luis Fernando Alfaro Hernández en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario - granja y consumo humano - doméstico. Coordenadas 256.770 / 497.714 hoja Quesada. (3) 0.56 litros por segundo del nacimiento sin nombre 2, efectuando la captación en finca de Luis Fernando Alfaro Hernández en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero y consumo humano - doméstico. Coordenadas 257.823 / 497.048 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de diciembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024914585).

ED-1449-2024.—Exp. 25857.—Mencarina Limitada, solicita concesión de: 1.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero-lechería-acuicultura, consumo humano doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 261.996 / 495.894 hoja Aguas Zarcas. 1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de 3-101-709712 S. A. en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero-lechería -acuicultura, consumo humano doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 261.503 / 496.039 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de diciembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024914586).

ED-1464-2024.—Exp 25867.—Sociedad De Usuarios De Agua De California De Rio Nuevo de Pérez Zeledón, solicita concesión de: 3 litros por segundo del nacimiento el roble, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rio Nuevo, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario abrevadero - lechería - granja, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 161.969 / 555.950 hoja Vueltas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de diciembre de 2024. — Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024914587).

ED-1434-2024. Expediente 25848.—Luis Guillermo, Hernández Rodríguez, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Víctor Álvarez Badilla en Quebrada Grande, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 267.572 / 434.825 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de diciembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2024914588).

ED-1459-2024.—Exp. 7458.—Inversiones Coragua S.A., solicita concesión de: 0.18 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Rafael (Vázquez de Coronado), Vázquez de Coronado, San José, para uso agropecuario-abrevadero -lechería y consumo humano-doméstico. Coordenadas 220.223 / 542.508 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de diciembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024914605).

ED-1410-2024.—Exp. N° 25833-A.—Wachuma D Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Lajas, efectuando la captación en finca de Brujo Azul S.A., en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 118.822 / 576.311, hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024914622).

ED-1419-2024.—Exp. N° 13416-P.—Besamemucho S.R.L., solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DM-75 en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas: 134.711 /

556.016, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024914691).

ED-1431-2024.—Expediente N° 25849.—Big Machaca Investments LLC SRL, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada Quebrada Sándalo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Puerto Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano domestico-piscina. Coordenadas 115.379 / 582.964 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de diciembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024914693).

ED-1432-2024.—Expediente N° 25846.—Grand Machaca Investments LLC SRL, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada Sándalo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 115.377 / 582.962 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de diciembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S., Dirección de Agua.—(IN2024914695).

ED-1433-2024.—Exp 25847.—Grand Machaca Investments LLC SRL, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Sándalo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 115.381 / 582.968 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de diciembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—1 vez.—(IN2024914699).

ED-1448-2024.—Expediente N° 15268P.—Nido Escondido de Dominicalito Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0.06 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DM-155, en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 134.509 / 556.234 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de diciembre de 2024.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.—(IN2024914704).

ED-UHTPSOZ-0049-2024.—Exp. N° 20715.—Flores del Palacio Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (2) 0.05 litros por segundo del Nacimiento Naciente 2, efectuando la captación en finca de Propiedad de Usuarios Finca Perla, en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas: 124.962 / 569.918, hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de diciembre de 2024.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2024914710).

ED-1467-2024. Expediente 25869.—Supreme House Balzar Eagles Point in The Tropical Forest Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la Quebrada Cruz, efectuando la captación en finca de Amelias South Pacific Dreams Sociedad de Responsabilidad Limitada en Cortés,

Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico-piscina. Coordenadas 112.874 / 590.064 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de diciembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024914714).

ED-1462-2024.—Expediente N° 25865-A.—Duená de Todo V.F. Asociados Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.11 litros por segundo del Nacimiento El Ceibo, efectuando la captación en finca de en Tronadora, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 273.485 / 442.129 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de diciembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024914737).

ED-1470-2024.—Expediente N° 13356-P.—Inversiones Meyza Oriental S. A., solicita concesión de: (1) 0.12 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-260 en finca de su propiedad en Llanos de Santa Lucía, Paraíso, Cartago, para uso consumo humano-doméstico y industria-otro. Coordenadas 202.800 / 549.900 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de diciembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024914760).

ED-1443-2024. Expediente 25845.—Un Paraíso Dichoso Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.22 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 125.549 / 570.856 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de diciembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024914763).

ED-1472-2024. Expediente 3335P.—Josambo S.A., solicita concesión de: (1) 0,10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2031 en finca de su propiedad en Sánchez, Curridabat, San José, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - ornamentales. Coordenadas 210.850 / 533.400 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de diciembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024914765).

ED-1478-2024.—Exp. N° 25875P.—Fertilizantes Maya Costa Rica SRL, solicita concesión de: 0.37 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-351 en finca de su propiedad en Coyolar, Orotina, Alajuela, para uso consumo humano servicios - industrial - espacios abiertos - estacionamiento y agropecuario riego. Coordenadas: 208.153 / 474.117 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de diciembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024914789).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1471-2024.—Expediente N° 25523P.—Rosegold Enterprise Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero sin nombre,

efectuando la captación por medio del pozo RG-1150 en finca de su propiedad en Picagres, Mora, San José, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 210.572 / 497.544 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de diciembre de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024915210).

ED-1475-2024.—Exp. 24940P.—Comercializadora Los Ángeles S. A., solicita concesión de: (1) 10 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo IS-1066 en finca de su propiedad en La Fortuna, Paraíso, Cartago, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 205.643 / 551.483 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de diciembre de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024915411).

ED-1473-2024.—Expediente N° 15517P.—Wei-Gui Ajú Ramírez, solicita concesión de: (1) 0,75 litros por segundo del acuífero sin número, efectuando la captación por medio del pozo VE-151 en finca de El Mimo en Lepanto, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario-riego-frutal. Coordenadas 217.105 / 402.983 hoja Venado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de diciembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024915413).

ED-1458-2024. Expediente 8869.—Ramón Arias Artavia y María Arias Alfaro, solicita concesión de: 0.10 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Quebradilla, Cartago, Cartago, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 205.300 / 536.250 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de diciembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024915414).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1461-2024. Expediente 25863.—Vista Selva Dominical Siete LLC Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Baru States SRL en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 138.882 / 552.227 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de diciembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024915690).

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

DEPARTAMENTO CONTROL MINERO - TOPOGRAFÍA
SOLICITUD DE ÁREA PARA EXPLOTACIÓN
EN CANTERA
EDICTO

DGM-TOP-ED-17-2024.—En expediente 2023-CAN-PRI-028, Rafael Ángel Zamora Mora, mayor, costarricense, con cédula de identidad número 1-1229-0026, apoderado generalísimo de Quebrador Santo Tomás S.A., con cédula jurídica número 3-101-106523, presenta solicitud para extracción de materiales en cantera, localizada en Nicoya, Guanacaste.

Ubicación cartográfica:

Se ubica la presente solicitud entre coordenadas 11230 66,896 - 1123667,311 Norte y 341441,2297 - 342202, 2824 Este. Coordenadas del punto 1 341853,578 Este, 1123659,523 Norte.

Planos catastrados G-0512438-1983 y G-0898605-2003. Fincas folio real 5052718-000 y 5135874-000.

Área solicitada:

22 ha 9316.48 m², una unidad.

Para detalles y mapas ver el expediente en la página:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_buscar_expediente_dgm

Enlace al expediente:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_public_expediente_consecutivo_dgm?e=2023-CAN-PRI-028

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José a las siete horas treinta minutos del veintidós de noviembre del 2024.—Registro Nacional Minero.—Lic. Johnny Alvarado González, Jefe a.i.—(IN2024912523). 2 v. 1.



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

En resolución N° 827-2012 dictada por este Registro a las ocho horas dos minutos del veintiocho de febrero de dos mil doce, en expediente de ocurso N° 48214-2011, incoado por Deyling Patricia Pérez González, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Danna Alexandra Zambrana Pérez, que el nombre y segundo apellido de la madre son Deyling Patricia y Gonzalez, Respectivamente.—Frs. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—Responsable: Javier Brenes Brenes, Encargado de la Unidad Procesos Registrales Civiles.—1 vez.—(IN2024913167).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES Avisos de solicitud de naturalización

Noé Samir Lira Pérez, nicaragüense, cédula de residencia N° DI155831290130, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones

y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7652-2024.—Heredia, al ser la 9:26 del 3 de diciembre de 2024.—Renzo Josué Ávila Rojas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024913136).

Noelia Damares Parrales Ruiz, nicaragüense, cédula de residencia N° 155813080216, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7391-2024.—San José, al ser las 7:24 del 20 de noviembre de 2024.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024913239).

María Teresa Martínez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155810107026, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7703-2024.—San José, al ser las 9:26 del 02 de diciembre de 2024.—Esteban Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024913261).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de David Marconi Campos Castro, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ingeniero en software, portador/a del documento de identidad número 701980296, hijo/a de Tobías Campos Soto y de Silvia María Castro Sequeira, vecino/a de Concepción, Concepción, La Unión, Cartago, actualmente con 34 años de edad y Joselyn Stephanie Monge Jimenez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, profesora de inglés, portador/a del documento de identidad número 115400153, hijo/a de Luis Monge Chavarría y de Mayra Irene De Gerardo Jiménez Castro, vecino/a de Concepción, Concepción, La Unión, Cartago, actualmente con 31 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01422-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 27/11/2024.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024913051).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marianela Villalobos Vega, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, contadora, portador/a del documento de identidad número 110660135, hijo/a de Franklin Villalobos Solís y de Emilia Vega Herrera, vecino/a de San Isidro, San Isidro, San Isidro, Heredia, actualmente con 44 años de edad y Pilar Micaela Suarez Armas, mayor, Costarricense, estado civil soltera/o, independiente, portador/a del documento de identidad número 801350783, hijo/a de Jesús Severo Suárez Suárez y de Dominga Armas Rodríguez, vecino/a de San Isidro, San Isidro, San Isidro, Heredia, actualmente con 49 años de edad.- Si alguna persona

tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01257-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 22/11/2024.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024913076).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Chaday Amador Marín, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, jornalero, portador/a del documento de identidad número 702990075, hijo/a de Rogelio Humberto Amador Porras y de Lucia Astrid Marín Marín, vecino/a de San Martín, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 21 años de edad y Wendolyn Lineth Collado Aguero, mayor, Costarricense, estado civil soltera/o, dependiente, portador/a del documento de identidad número 702310717, hijo/a de Carlos Eduardo Collado Palma y de Izalinet de Los Ángeles Agüero Parajeles, vecino/a de San Martín, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01624-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 03/12/2024.—Sra. Mauren Gaitán Montiel, Asistente Funcional 3, Oficina Regional Siquirres.—1 vez.—(IN2024913129).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Alberto Chinchilla Quesada, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad número 114480484, hijo/a de Ramón Abel Chinchilla Ortega y de Anita de Los Ángeles Quesada Pérez, vecino/a de Bermejo, Quebradilla, Central, Cartago, actualmente con 34 años de edad y María Yuliana Flores Segura, mayor, costarricense, estado civil Soltera/o, del Hogar, portador/a del documento de identidad número 304520179, hijo/a de Porfirio Flores Arias y de Rosa Segura Richmond, vecino/a de Bermejo, Quebradilla, Central, Cartago, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01598-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 02/12/2024.—Lic. María Olga Torres Ortiz, Jefatura de Oficina Regional Cartago.—1 vez.—(IN2024913134).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Carlos Vindas Campos, mayor, costarricense, estado civil Soltero/A, mercaderista, portador/a del documento de identidad número 11670400, hijo/a de Juan Vindas Cisneros y de Noemy Campos Quesada, vecino/a de Higueirón (Parte Sur), Bijagua, Upala, Alajuela, actualmente con 41 años de edad y Yohaidy Pérez Mora, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 503130681, hijo/a de Domingo Antonio del Carmen Pérez Vega y de Evelia Angela Mora Mora, vecino/a de Higueirón (Parte Sur), Bijagua, Upala, Alajuela, actualmente con 44 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término

de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01614-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Upala, 03/12/2024.—Sr./Sra. María Eugenia Alfaro Cortes, Jefatura de Oficina Regional Upala.—1 vez.—(IN2024913138).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Michael Gerardo Araya Viales, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, independiente, portador/a del documento de identidad número 206680748, hijo/a de Lender Gerardo Araya Murillo y de Ileana Viales Salazar, vecino/a de La Garita, La Garita, La Cruz, Guanacaste, actualmente con 35 años de edad y Daniela de Los Ángeles Arana Casanova, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Agente de Policía, portador/a del documento de identidad número 503640141, hijo/a de Encarnación Arana Sáenz y de María de La Concepción Casanova Casanova, vecino/a de La Garita, La Garita, La Cruz, Guanacaste, actualmente con 36 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01619-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 03/12/2024.—Freddy Pizarro Lios, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2024913139).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Deiber Alexis Rubi Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Administrador de Empresas, portador/a del documento de identidad número 603570404, hijo/a de Sin Progenitor y de María Eugenia Rubí Rojas, vecino/a de Villa Los Reyes, Orotina, Orotina, Alajuela, actualmente con 38 años de edad y Marilyn Pamela Quesada Segura, mayor, costarricense, estado civil Soltera/O, Miscelanea, portador/a del documento de identidad número 604000071, hijo/a de Jorge Quesada Cortes y de María Auxiliadora Segura Chacón, vecino/a de Orotina, Orotina, Orotina, Alajuela, actualmente con 32 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01627-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Orotina, 03/12/2024.—Sr./Sra. Ronald Ricardo Parajeles Montero, Jefatura de Oficina Regional Orotina.—1 vez.—(IN2024913219).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alejandro Cubero Arias, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad número 114470587, hijo/a de Jose Francisco Cubero Salas y de María Cecilia Arias Cruz, vecino/a de León Cortes Castro, San Roque, Grecia, Alajuela, actualmente con 33 años de edad y María Lisbeth Rodríguez Jiménez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, bodeguera, portador/a del documento de identidad número 205720306, hijo/a de Sergio Rodríguez Rodríguez y de Elizabeth Jiménez Chacón, vecino/a de León Cortes Castro, San Roque, Grecia, Alajuela, actualmente con 42 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01360-2024.

Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 19/11/2024.—Sr./Sra. María José Valverde Solano, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2024913415).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Bayron Francisco Trejos Marchena, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pistero, portador/a del documento de identidad número 207560497, hijo/a de Hugo Giovanni Trejos Chacón y de Jessica Marchena Herra, vecino/a de Nuestro Amo, Guácima, Central, Alajuela, actualmente con 28 años de edad y Meybell Fabiola Soto Rivas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, oficios del hogar, portador/a del documento de identidad número 208220268, hijo/a de Johnny Filander Soto Monge y de Gloria Elena Rivas Leyton, vecino/a de Nuestro Amo, Guácima, Central, Alajuela, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01630-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 03/12/2024.—Sr. Jorge Luis Varela Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN2024913418).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rolando Enrique Zamora Ramírez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, panadero, portador/a del documento de identidad número 401520043, hijo/a de Rolando Zamora Sánchez y de Olga Ramírez Ramírez, vecino/a de Vuelta De Jorco, Vuelta De Jorco, Aserrí, San José, actualmente con 54 años de edad y Ana Marely Castro Duran, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 106170118, hijo/a de Víctor Manuel Castro Valverde y de Dulcelina Duran Monge, vecino/a de Vuelta De Jorco, Vuelta De Jorco, Aserrí, San José, actualmente con 61 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01308- 2024. Registro Civil, Departamento Civil, oficinas centrales, 18/11/2024. Licda. Irene Montanaro Lacayo. Jefa de Inscripciones deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01308-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional SAN CARLOS, 27/11/2024.—Sr. Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—(IN2024913436).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Keivin Eduardo Chavarría Sosa, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficinista, portador/a del documento de identidad número 604370789, hijo/a de Greivin Giovanni Chavarría Rojas y de Zullyn Mariela Sosa González, vecino/a de Boulevard Del Sol II y III, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 27 años de edad y Yailine Huete González, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 208000758, hijo/a de Bismark Huete Machado y de Esmeralda González Miranda, vecino/a de Boulevard Del Sol II y III, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación

de este edicto. Expediente MAT-RC-01565-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 29/11/2024.—David Antonio Peña Guzmán, Jefatura.—1 vez.—(IN2024913437).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Sleiter Antonio Solano Navarro, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, panadero, portador/a del documento de identidad número 702760220, hijo/a de Cristian Antonio Solano Morales y de Vilma María Navarro Muñoz, vecino/a de Cascadas 5, La Colonia, Pococí, Limón, actualmente con 24 años de edad y Adonay Melania Arceda Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 305210952, hijo/a de Luis Arceda Martínez y de Jessica Melania Vargas Cedeño, vecino/a de Cascadas 5, La Colonia, Pococí, Limón, actualmente con 24 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01574-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 29/11/2024.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024913439).



Edificio CGR, Sabana sur

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

R-DC-00128-2024.—Contraloría General de la República. Despacho Contralor General.—San José a las once horas del once de diciembre de dos mil veinticuatro.

Considerando:

I.—Que el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública, establece los umbrales a partir de los cuales se determina el procedimiento ordinario de contratación aplicable. En el mencionado artículo se definen dos regímenes: ordinario y diferenciado, para los cuales se determinan los umbrales de los procedimientos según sea el objeto de la contratación de bienes y servicios u obra pública.

II.—Que el mismo artículo 36 establece que el monto de los umbrales será actualizado por la Contraloría General de la República, en la segunda quincena del mes de diciembre, utilizando el monto de las unidades de desarrollo (UDs) establecido por el Banco Central de Costa Rica para el 15 de diciembre de cada año y regirán del 1° de enero al 31 de diciembre del año siguiente a su publicación.

III.—Que la metodología para calcular el monto de las UD's al 15 de diciembre de 2024 es la siguiente: el monto en colones para cada uno de los umbrales que señala el artículo 36 de la LGCP se divide entre el valor de las UD's al 27 de

mayo de 2021 (fecha en que se firma la ley). El resultado de dicha operación matemática corresponde al monto de UD's al cual equivale el monto en colones del artículo 36 de la LGCP al 27 de mayo de 2021. El monto de dichas UD's se multiplica por su valor al 15 de diciembre de 2024, dando como resultado el monto en colones de los umbrales aplicables para el año 2025.

IV.—Que el artículo 1 de la Ley General de la Contratación Pública, dispone que en el caso de los sujetos privados que administren o custodien fondos públicos, o sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación provenientes de componentes de la Hacienda pública, les resultará de aplicación la ley, cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario. **Por tanto,**

SE RESUELVE:

Umbrales año 2025 (montos en colones)					
Régimen	Tipo de contratación	Licitación Mayor	Licitación Menor		Licitación reducida
		Igual a o más de	Menos de	Igual a o más de	Menos de
Ordinario	Bienes y Servicios	233.449.258	233.449.258	64.804.338	64.804.338
	Obras	697.892.648	697.892.648	174.473.216	174.473.216
Diferenciado	Bienes y Servicios	311.060.820	311.060.820	77.765.205	77.765.205
	Obras	1.116.628.585	1.116.628.585	279.157.146	279.157.146

II.—De conformidad con lo anterior, y de acuerdo con el artículo 1 de la Ley General de Contratación Pública, los sujetos privados aplicarán la Ley General cuando la contratación supere el monto de ₡32.402.168,77 para bienes y servicios; y ₡87.236.608,23 para obras. En los casos en que los sujetos privados no apliquen esta ley deberán respetar el régimen de prohibiciones, los principios constitucionales y legales de la contratación pública, y lo dispuesto en el artículo 128, inciso d) de esta ley.

III.—Aquellos procedimientos que al entrar en vigencia esta resolución ya tienen la publicación o la invitación del aviso a participar realizado, continuarán su trámite hasta su finalización según las formalidades propias del procedimiento iniciado.

IV.—En caso de los concursos tramitados con fundamento en el artículo 97 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública, el umbral a considerar es el vigente al momento de la comunicación del acto final.

V.—La actualización de los umbrales contenida en esta resolución, no aplicará a las contrataciones cuyo requisito de refrendo se encuentre solicitado ante la Contraloría General de la República o a la Unidad Interna designada según corresponda, a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución.

VI.—La presente resolución rige a partir del 1° de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Publíquese.

Marta E. Acosta Zúñiga, Contralora General de la República.—1 vez.—O.C. N° 240560.—Solicitud N° 560387.—(IN2024915412).



REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 7° del acta de la sesión 6226-2024, celebrada el 5 de diciembre del 2024,

dispuso por unanimidad:

remítir en consulta pública, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, artículo 361, de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, por un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, la propuesta de proyecto de acuerdo conducente a modificar el *Reglamento para el Trámite de Denuncias e Investigaciones Preliminares en el Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima*. Es entendido que los comentarios y observaciones que se tengan sobre el particular deberán enviarse al correo electrónico correo-gerencia@bccr.fi.cr:

-PROYECTO DE ACUERDO-

“La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica

al considerar que:

- A. El informe de Auditoría sobre Gobierno Corporativo en el Banco Central de Costa Rica, DFOE-FIP-IAD-00001-2024, emitido por la Contraloría General de la República el 7 de agosto de 2024, indica:

El Banco no tiene definido en una norma, ni divulga eficazmente los mecanismos para interponer denuncias relacionadas con actuaciones de los miembros de la Junta Directiva y funcionarios del BCCR.

(...)

El Reglamento para el Trámite de Denuncias e Investigaciones Preliminares, no contiene actividades ante una eventual denuncia en contra de un miembro de la Junta Directiva, aplicando únicamente a colaboradores y ex-colaboradores (sic) del BCCR. Tampoco tiene establecido los canales oficiales que cuenta la Autoridad Monetaria para recepción y gestión de denuncias.

- B. Por ende, se considera necesario reformar el Reglamento para el Trámite de Denuncias e Investigaciones Preliminares en el Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima, a efectos de:

1. **Ampliar su ámbito de aplicación** para incluir a los miembros de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, al garantizar que cualquier denuncia en su contra pueda ser atendida conforme a un procedimiento regulado y transparente.

2. **Establecer canales oficiales de denuncia**, al asegurar mecanismos accesibles, confidenciales y adecuados para la gestión de estas denuncias.
3. **Fortalecer los principios de gobernanza**, al promover una mayor confianza y credibilidad institucional, alineada con los estándares de buenas prácticas exigidos por el órgano de fiscalización y control.

- C. Esta reforma no solo responde a las observaciones contenidas en el informe de Auditoría, sino que constituye una medida preventiva para garantizar la integridad de la entidad, fortalecer la transparencia y robustecer el marco normativo aplicable a las actuaciones de los miembros de este órgano colegiado.

dispuso:

aprobar la propuesta de modificación a los artículos 1, 2, 3, 4 y 9 del *Reglamento para el Trámite de Denuncias e Investigaciones Preliminares en el Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima*, para que se lean de la siguiente forma:

Reglamento para el Trámite de Denuncias e Investigaciones Preliminares en el Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima

Artículo 1°—**Objetivo**. El objetivo de este reglamento es establecer los procedimientos que deben seguirse en el Banco Central de Costa Rica, para la investigación de situaciones y denuncias de asuntos de apariencia irregular que puedan generar responsabilidad disciplinaria, civil o ambas, según corresponda, a los funcionarios, **exfuncionarios**, funcionarios de los órganos de desconcentración máxima y **miembros de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica**, con el propósito de determinar los eventuales motivos para ordenar el archivo del caso, **el traslado de la denuncia a las instancias legitimadas por leyes especiales**, el inicio de una investigación preliminar, o bien, los posibles hechos que sustentaran el acto inicial de un Procedimiento Administrativo, en los términos que se expondrán.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación**. Este reglamento se aplicará a todos los servidores, **exservidores y miembros de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica** y de sus órganos de desconcentración máxima y regirá el trámite de las denuncias que se presenten y las investigaciones preliminares que se ordenen realizar.

Artículo 3°—**Definiciones**. Para los efectos del Reglamento, se entiende por:

Miembro de la Junta Directiva: persona que integra la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica como resultado de alguno de los procedimientos establecidos en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica. Para efectos de este reglamento se exceptúa al ministro de Hacienda.

Artículo 4°—**Del deber de denunciar**. Todo funcionario del Banco y sus órganos de desconcentración máxima que tenga conocimiento de eventuales hechos de los cuales se pueda presumir en forma razonable, la existencia de una posible falta cometida por alguno de los servidores o **miembros de la Junta Directiva del Banco**, deberá denunciarlo ante su Jerarca Superior Administrativo o la auditoría interna del Banco Central o del Conassif, según corresponda.

Además, cualquier persona podrá interponer denuncias contra los indicados en el artículo 2 de este reglamento por posibles hechos de los cuales se pueda presumir en forma razonable, la existencia de una eventual falta.

El Banco Central de Costa Rica, en su sitio web señalará cuál es el canal oficial con la información suficiente que oriente a las partes interesadas (internas y externas) a interponer una eventual denuncia.

Artículo 9 bis.—De las denuncias contra miembros de la Junta Directiva. En caso de presentarse una denuncia contra miembros de la Junta Directiva, se actuará de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica. Para ello, la Junta Directiva se encargará de levantar la información pertinente y la remitirá al Consejo de Gobierno para lo que corresponda.”

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria Interina del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 560707.—Solicitud N° 560707.— (IN2024915749).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural, Asesoría Legal, Oficina de Desarrollo Territorial Puerto Viejo, comunica que con fundamento en la Ley 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en Instituto de Desarrollo Rural, la Asesoría Legal, se encuentra tramitando la solicitud de regularización en aplicación del artículo 85 inciso c) de la Ley 9036, los expedientes de regularización número OTPV-AJ-TITU-034-2024 y OTPV-AJTITU- 035-2024, presentados por los señores José Luis Picado Meléndez, cédula número 4- 0136-0650 y Mercedes Arias Berrocal, cédula número 9-0098-0217, correspondiente a la parcela número 10 del asentamiento Río Magdalena, descrita en el plano catastrado número H-618183-2000 y a la parcela número 10-1 del asentamiento Río Magdalena, descrita en el plano catastrado número H-619208-2000, situados en el distrito La Virgen, cantón Sarapiquí de la provincia de Heredia, inmuebles inscritos a nombre del Instituto de Desarrollo Rural; con fundamento en el artículo 146 del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9036 publicado en el alcance 165 de *La Gaceta* N°163 del 25 de agosto del 2021, que establece que analizado el expediente por parte de la asesoría legal si se determina que existe causa suficiente para iniciar el proceso administrativo de reconocimiento de la posesión decenal y, de ser así, se realizará una publicación en el Diario Oficial otorgando un plazo de diez días hábiles a cualquier interesado para apersonarse al proceso; se procede conforme a lo ordenado en el citado Reglamento, para que, todo aquel interesado en este proceso, incluyendo a los colindantes de los predios descritos, se apersonen ante la Asesoría Legal Regional ubicada en Puerto Viejo, Sarapiquí, detrás de las bodegas El Colono, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del

día siguiente a la notificación realizada por este medio, lugar donde se encuentran los expedientes de dichos trámites, por si es su interés de realizar la revisión del expediente o presentar objeción y oposición a este procedimiento, si los hubiere. A fin de notificar la presente resolución se ordena notificar un edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese.

Marisol López Cortés, Asesoría Jurídica.—1 vez.— (IN2024913264).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A los señores María Isabel Masis Monge y Juan José Calderón Navas, se les comunica la siguiente resolución: resolución de las catorce horas del siete de noviembre del dos mil veinticuatro, emitida por parte de la Oficina Local de San Miguel (OLSM) del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), oficio N° PANI-OLSM-254-PEP-2024, mediante la cual se dicta formal medida de cuidado provisional en favor de la persona menor de edad S.C.M. por el plazo de 6 meses normativo; en el que se resuelve: “1) Se dicta medida de cuidado provisional de la(s) persona(s) menor(es) de edad S.C.M., bajo la responsabilidad de sus tíos maternos, señor(a) Cristina Melania García Arias y Juan Carlos Monge Mena, portador(a) de la cédula de identidad o identificación 108110826 y 10730047 en su orden respectivo, desde esta fecha y hasta por un plazo de seis meses, venciendo el día 07 de mayo del 2025. 2) Se establece medidas de orientación, apoyo y seguimiento a la familia y PME, por el mismo plazo de la presente resolución. 3) Se ordena/solicita adicionalmente, lo siguiente: i. Se ordena a la progenitora: a) Asistir a algún proceso socioeducativo PANI modalidad abierta para el fortalecimiento de sus habilidades parentales. ii. Se solicita a la instancia técnica a cargo del seguimiento del caso: a) Dar seguimiento a la asistencia y participación de la progenitora en Academia de Crianza en su modalidad abierta. b) Gestionar lo correspondiente a régimen de interrelación familiar entre la persona menor de edad y su progenitora, en llamadas telefónicas y en la casa de habitación de Doña Cristina y Don Juan Carlos. c) Referir a la progenitora a servicios de medicina general para que valoren referencia a servicio de psicología. d) Trabajar con la progenitora estrategias de regulación emocional, manejo asertivo de emociones, resolución de conflictos. Así como principios de disciplina positiva que generen un vínculo adecuado entre ella y la persona menor de edad.”. Asimismo, se convoca a audiencia administrativa oral y privada, para las 10 horas del 26 de noviembre del 2024 en la Oficina Local de San Miguel de Desamparados. Se le informa que en dicha audiencia, le asiste la posibilidad de que sea recibida pruebas testimoniales, en cuyo caso deberán indicar a cuales hechos se van a referir dichos testigos, asimismo, se puede aportar pruebas escritas tales como: testimonios en declaraciones juradas o cartas con firma de puño y letra o a computadora, o cualquier otro documento que sea relevante a los hechos (fotos, videos u otro), y/o manifiesten todo aquello de su interés, sea de forma escrita o bien de manera digital (CDs, llaves mayas-USB). Asimismo, en caso de contar con alguna situación que les impidiere asistir, se les agradece el aviso previo, y ante ello, se resolvería lo procedente. Notifíquese. Lic. Marvin Herrera Carro, Representante Legal, Órgano Director del Proceso.

Oficina Local de San Miguel, Desamparados. Expediente N° OLSM-00061-2024.—San Miguel, 25 de noviembre del 2024.— Oficina Local San Miguel.—Lic. Marvin Herrera Carro. Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 16864-2.— Solicitud N° 557158.—(IN2024912658).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quienes son Kabeth Josué Orozco Solera con documento de identidad 503800075 y Neifren Rodolfo Castro Castillo con documento de identidad 402500253, vecinos de desconocido. Se les hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00143-2024, se ordena notificarles por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. Al ser las siete horas cuarenta minutos del veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro. Visto: I. - Que, en análisis del informe social de archivo, de fecha 18 de octubre del dos mil veinticuatro elaborado por la Licda. Jenny Castillo Russell, en el cual recomienda el archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa seguido en favor del grupo familiar y personas menores de edad E K O S, L N C S, E C S, pues al momento de la intervención actual no se identifican factores de riesgo inminentes y graves que puedan significar perjuicio para los niños, lo anterior sin inconvenientes de reapertura en caso de ser necesario. Se resuelve: Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación técnica vertida por la Licda. Jenny Castillo Russell, trabajadora social, en el informe de archivo de fecha 18 de octubre del dos mil veinticuatro. Es todo. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N° 16864-2.— Solicitud N° 557167.—(IN2024912667).

A los señores Luis Diego Esquivel Oconitrillo Se le comunica la resolución de las ocho horas del veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, en la que se declara el Cuido Provisional de la pme V.C.E.P dentro del expediente administrativo RDURAIHN 01287-2024. Se le confiere audiencia al señor Luis Diego Esquivel Oconitrillo por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta norte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 557172.—(IN2024912670).

A los señores Henry Aguirre Gutiérrez, costarricense, cédula N° 603290689, sin más datos y Freddy Zapata Gutiérrez, costarricense, cédula N° 602370141, sin más datos, se les comunica la resolución de las 07:40 horas del

26/11/2024, se pone en conocimiento los hechos denunciados y la resolución de las 08:02 horas del 26/11/2024 donde solicita elaborar fase diagnóstica en favor de las personas menores de edad B.A.G y F.L.Z.G. Se le confiere audiencia a los señores Henry Aguirre Gutiérrez y Freddy Zapata Gutiérrez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición n. esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita: Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00221-2016.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 557171.—(IN2024912673).

A Antony Bryan Conejo Hernández, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las doce horas del veinticinco de noviembre del año en curso, en la se resuelve: I- Modificar la medida de protección de las siete horas treinta minutos del diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, en la que se resuelve ubicar de manera cautelar bajo abrigo temporal a la persona menor de edad de apellidos Conejo Quirós en el Albergue Institucional Río Segundo en Alajuela y en su lugar se ordena que la persona menor de edad en mención se ubique bajo cuido provisional con su abuela paterna señora Elizabeth Ivelice Hernández Mesén, recurso familiar valorado por la profesional Lourdes Rodríguez Alfaro como positivo, valoración que consta en informe de intervención de fecha 25 de noviembre del año 2024, el cual se pone en conocimiento de las partes en este acto. II- Se le solicita al IMAS valorar a la señora Elizabeth Ivelice Hernández Mesén de acuerdo al ámbito de sus competencias se analice la situación concreta y en el mejor de los casos, brinde el apoyo que la familia necesita. Dicha señora reside en Grecia, Centro, 50 metros norte de la entrada principal de la Escuela Simón Bolívar. Apartamentos de Rodolfo Ramírez. Teléfono 8738-7288. III- Los progenitores podrán visitar a su hija una vez a la semana día y hora a convenir entre las partes, visitas que serán supervisadas por la guardadora. Se debe tomar en cuenta el criterio de la adolescente. IV- La presente Medida de Protección vence el día 25 de diciembre del año 2024. V- El resto de la resolución de las siete horas treinta minutos del diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro se mantiene incólume. VI- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las

resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente OLGR-00180-2019.— Oficina Local de Grecia, 26 de noviembre del 2024.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 557175.—(IN2024912675).

A la señora Nazareth Cristal Hernández Talavera, se le comunica la resolución de este despacho de las catorce horas del veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro, que inició el Proceso Especial de Protección dictando la Medida Cuido Provisionalísimo a favor de las personas menores de edad GOH y ZHRH. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLB-00179-2020.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 557183.—(IN2024912777).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Juan Carlos Ramos Valerio, se le comunica la resolución de este despacho de las catorce horas del veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, que inició el proceso especial de protección dictando la medida Cuido Provisionalísimo a favor de las personas menores de edad ZHRH. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, ó si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLB-00179-2020.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 557184.—(IN202912839).

Se le comunica al señor Noel Meza Martínez, portador de la cédula de residencia 155817085830, las resoluciones de las trece horas del diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro., con la que se dio inicio al proceso especial de protección y se dictó medida de protección provisionalísima de cuido a favor de la Persona Menor de Edad S.A.A. Asimismo,

se notifica resolución de las quince horas treinta minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, la cual ordena notificar mediante publicación de ley. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la Oficina local de Santa Ana. Deberá señalar lugar conocido o medio para recibir sus notificaciones. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Santa Ana dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSA-00224-2017.—Oficina Local de Santa Ana.— Licda. Juli Tatiana Miranda Carmona, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 557176.—(IN2024912844).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A el señor Mario Ortiz Jiménez se le comunica que por resolución de las catorce horas cuarenta y nueve minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo a favor de la persona J.D.O.H, dentro del expediente OLTU-00185-2023, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00185-2023.— Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 557661.—(IN2024913137).

A el señor Jachi Aguilar Payan, se le comunica que por resolución de las nueve horas treinta y un minutos del día diez de octubre del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de cuido a favor de las personas menores de edad Y.A.G, F.A.G, M.G.B y Y.A.G, dentro del expediente OLTU-00179-2023, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLTU-00179-2023.— Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 557666.—(IN2024913142).

A Esteban Odilio Vargas Quintanilla se le comunica que por resolución de las doce horas del veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Pérez Zeledón del Patronato Nacional de la Infancia, expediente administrativo número OLPZ-00140-2024 se Inició Proceso Especial de Protección, a favor de la persona menor de edad EMVR. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de

este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas.— Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Betzabe Vega Barquero, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 557638.—(IN2024913143).

A la señora María Hernández Aguirre se le comunica que por resolución de las catorce horas cuarenta y nueve minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo a favor de la persona J.D.O.H, dentro del expediente OLTU-00185-2023, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLTU-00185-2023.— Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 557660.—(IN2024913145).

A la señora Dorila García Bañez se le comunica que por resolución de las diez horas diecinueve minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de corrección de error material a favor de las personas menores de edad Y.A.G, F.A.G, M.G.B y Y.A.G, dentro del expediente OLTU-00179-2023, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Corrigiendo la fecha de vencimiento al 10 de abril de 2025. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00179-2023.— Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 55767.—(IN2024913150).

A la señora Estenia Bañez Paz, se le comunica que por resolución de las diez horas diecinueve minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de corrección de error material a favor de las personas menores de edad Y.A.G, F.A.G, M.G.B y Y.A.G, dentro del expediente OLTU-00179-2023, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Corrigiendo la fecha de vencimiento al 10 de abril de 2025. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLTU-00179-2023.— Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 557714.—(IN2024913181).

Al señor Noel Enrique Obando Díaz, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:29 horas del 20/06/2024 en la que se ordena la medida cautelar de orientación, apoyo

y seguimiento a la familia, dictada en esta Oficina local Pococí a favor de las personas menores de edad J.N.O.M. y J.J.O.M. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00054-2024.— Oficina Local de Pococí.—Lic. Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 557724.—(IN2024913183).

A el señor Jachi Aguilar Payan se le comunica que por resolución de las diez horas diecinueve minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de corrección de error material a favor de las personas menores de edad Y.A.G, F.A.G, M.G.B y Y.A.G, dentro del expediente OLTU-00179-2023, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Corrigiendo la fecha de vencimiento al 10 de abril de 2025. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00179-2023.— Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 557717.—(IN2024913185).

Al señor Noel Enrique Obando Díaz, sin más datos, se le comunica la resolución de las 20:20 horas del 25/11/2024 en la que se ordena la medida cautelar de Abrigo Temporal dictada por esta Oficina del Departamento de Atención Inmediata a favor de las personas menores de edad J.N.O.M. y J.J.O.M. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número

de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00054-2024.—Oficina Local de Pococí.—Lic. Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 557728.—(IN2024913186).

Notificar al señor(a) Fernely Fallas Ureña se le comunica la resolución de las doce horas del veintisiete de noviembre dos mil veinticuatro en cuanto a la ubicación de la(s) persona(s) menor(es) de edad, D.F.H. Notifíquese la anterior resolución a la(s) parte(s) interesada(s), personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLLS-00126-2013.—Oficina Local de Los Santos.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 557732.—(IN2024913187).

A la señora Aura Lila Porras Pérez, se le comunica que por resolución de las doce horas dieciséis minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo a favor de la persona C.J.G.P, dentro del expediente OLTU-00155-2021, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente

administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLTU-00155-2021.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portugal Morales, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 557735.—(IN2024913189).

A José Manuel Granados Sojo, se le comunica que por resolución de las doce horas dieciséis minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo a favor de la persona C.J.G.P, dentro del expediente OLTU-00155-2021, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLTU-00155-2021.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portugal Morales, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 557758.—(IN2024913231).

Al señor Noel Enrique Obando Díaz, sin más datos, se le comunica la resolución de las 12:45 horas del 27/11/2024 en la que se ordena señalamiento para audiencia a las partes en esta Oficina local Pococí a favor de las personas menores de edad J.N.O.M. y J.J.O.M. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal, expediente N° OLPO-00054-2024.—Oficina Local de Pococí.—Lic. Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 557782.—(IN2024913254).

A la señora María Magdalena Molina Moya, cédula de identidad 7-0080-0990, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las quince horas del once de noviembre de dos mil veinticuatro dentro del expediente administrativo PANI-OLAL-00422-2023 según la cual se confirma la medida de abrigo y ampliación del plazo de la medida, en favor de la persona menor de edad MMMM. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección. Se le informa que le asiste el derecho a interponer Recurso de Apelación ante el superior en grado, sea la Presidencia Ejecutiva, siendo que deberá presentar el escrito relacionado en la Oficina Local de Alajuelita en el plazo improrrogable de 48 horas a partir de la publicación del presente edicto. Aunado a ello tiene la posibilidad de consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita, expediente PANI-OLAL-00422-2023.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 557789.—(IN2024913258).

A quien interese, se le comunica que por resolución de las siete horas y cuarenta y nueve minutos del veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro, se declaró estado de abandono en sede administrativa de la persona menor de edad. Angie Cristal Quesada Núñez. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles, expediente OLTH -00292-2024.—Oficina Local Hatillo.—Licdo. Geovanny Ugalde Villalta, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 557791.—(IN2024913259).

A Eunice Camacho Morales y Rolando López Herrera, se les comunica que por resolución de las diez horas del dieciocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el inicio de un proceso especial de protección con dictado de medida de orientación, apoyo y seguimiento, todo bajo el expediente número OLTU-00314-2024, a favor de las personas menores de edad B.G.L.C. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez

y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. expediente: OLTU-00314-2024.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 557797.—(IN2024913265).

Se comunica a la señora Karla Vanessa Delgado Molina, la resolución de las doce horas con cincuenta y cinco minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro en relación a las PME D.T.Q.D., I.Q.D. y M.A.Q.D., correspondiente a la resolución de suspensión de visitas, expediente OLVCM-00155-2024. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 557802.—(IN2024913279).

Al señor Carlos Eduardo Castillo Pérez, mayor, costarricense, estado civil, cédula de identidad 901060449, de oficio y domicilio desconocido, y al señor Junior Fallas Madrigal, mayor, costarricense, estado civil, cédula de identidad 603930151, de oficio y domicilio desconocido, se les comunica que por resolución de las quince horas cincuenta y cuatro minutos del veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se archivó el expediente administrativo en favor de las personas menores de edad E.A.C.T., y E.S.F.T. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia), expediente OLQ-00147-2022.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 557859.—(IN2024913305).

A la señora Shirley Román González, cédula de identidad número 3-0349-0858, se le notifica la resolución de las 14:14 horas del día 05 de noviembre de 2024, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que inicia proceso especial de protección, a favor de la PME IJCR. Notifíquese, expediente OLC 000276-2022.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 557871.—(IN2024913324).

Al señor Miguel Ángel Carrillo Tenorio, cédula de identidad 603220914, sin más datos, se le comunica la resolución de las 09:43 horas del 28/11/2024, donde se procede a poner en conocimiento los hechos denunciados y la resolución de las 09:57 horas del 28/11/2024 donde se solicita elaborar la fase diagnóstica en favor de la persona menor de edad K.A.C.R. Se le confiere audiencia al señor Miguel Ángel Carrillo Tenorio por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar

horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas, expediente OLOS-00162-2017.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 557885.—(IN2024913350).

Al señor Ariel Antonio Rosales Méndez, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las nueve horas del veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de cuido provisional a favor de la PME T.A.R.B. Se le confiere audiencia al señor Ariel Antonio Rosales Méndez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00320-2023.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 557888.—(IN2024913353).

Al señor Richi Anthony Enríquez Thomas, mayor, costarricense, estado civil, cédula de identidad 112430975, de oficio y domicilio desconocido, y al señor Kerry Clarence Bailey Whitaker, mayor, costarricense, estado civil, cédula de identidad 114500356, de oficio y domicilio desconocido, se les comunica que por resolución de las diez horas cuarenta y seis minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se archivó el expediente administrativo en favor de las personas menores de edad S.E.M., y G.A.B.M. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia), expediente OLQ-00142-2021.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 557894.—(IN2024913355).

Eduardo Josué Enríquez Jarquín y Adriana Elizabeth, ambos de calidades y dirección exacta desconocida, la calidad de progenitores de la persona menor de edad F.I.E.M, todos de nacionalidad nicaragüense. Se le comunica la resolución administrativa de las veintidós horas con diez minutos del día primero de noviembre del año 2024, del Departamento de Atención Inmediata del Patronato Nacional de la Infancia, que en lo conducente ordenó medida cautelar provisionalísima de Abrigo Temporal y referir situación a la Oficina Local competente en razón del territorio para atención y seguimiento de la situación. Se les pone en conocimiento asimismo de la resolución administrativa de esta dependencia número PANI-OLAS-RA-00517-2024, de las catorce horas del día veintisiete de noviembre del año 2024, que en lo que interesa ordena el archivo del proceso y del expediente ante

el egreso no autorizado que hiciere la persona menor de edad de la alternativa de protección y la imposibilidad de localizar a las partes para dar atención y seguimiento ordenado. Se les previene a los señores indicados, que deben señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente dentro del presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. Se les hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de APELACIÓN, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente N° OLAS-00235-2024.—Oficina Local de Aserfí.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 557896.—(IN2024913356).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

El Concejo Municipal de Orotina, en la Sesión Ordinaria N° 40, Artículo 5-1-1, celebrada el 4 de noviembre de 2024, aprobó las tarifas por los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, de conformidad con el siguiente cuadro:

TASA	Actual		Propuesta	
	Mes	Trimestre	Mes	Trimestre
Residencial	5,066.24	15,198.72	3,791.33	11,374.00
Comercial 1	12,664.32	37,992.96	9,477.38	28,432.13
Comercial 2	25,328.64	75,985.92	18,954.75	56,864.25
Comercial 3	40,524.80	121,574.40	30,326.84	90,980.51
Comercial 4	60,788.48	182,365.44	45,491.21	136,473.63
Comercial 5	81,050.88	243,152.64	60,654.63	181,963.89
Institucional	10,131.20	30,393.60	7,581.71	22,745.13

Reducción: 25.16%

Licda. Margot Montero Jiménez, Alcaldesa Municipal de Orotina.—1 vez.—(IN2024913168).

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

La Municipalidad de San Isidro de Heredia informa que, según acuerdo N° 1475-2024, adoptado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria: 046-2024 de fecha 04 de noviembre de 2024, se dispuso a dejar sin efecto el considerando II) del acuerdo 1354-2024 tomado en la sesión ordinaria: 0044-2024 del 21 de octubre de 2024, y en su lugar se comunica que se estará sesionando normalmente en el mes de diciembre. Esta publicación se lleva a cabo según lo establecido en los artículos 35 y 37 del Código Municipal.

San Isidro de Heredia, 27 de noviembre de 2024.—Lic. Dilana Fonseca Rodríguez, Secretaria a. í. del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2024913233).

CONSEJO MUNICIPAL DISTRITO DE LEPANTO**EDICTO**

Para lo que corresponde me permito transcribir lo acordado por el Concejo Municipal Distrito de Lepanto, en la Sesión ordinaria N°40-2024, celebrada el día 26 de noviembre del 2024, Artículo III. Ratificación del Acta, (periodo de gobierno 2024-2028) Literalmente dice así:

Inciso f.—Acuerdo No 9.—EL Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en cuenta la subsanación, consecutivo moción No 71, Acuerda con Cinco votos, Autorizar el cierre de las instalaciones municipales del 23 de diciembre del 2024 hasta el 05 de enero del 2025, reanudando labores a partir del lunes 06 de enero del 2025. Acuerdo Aprobado. Aplicación artículo 44 y 45 del código municipal. Votan Sr Hernán Aguilar Rodríguez, en ausencia de la Sra. Sonia Medina Matarrita, Sr. Luis Alberto Almanza Villar, Sra. Gilda Amador Porras, cc Hilda Amador Porras, Sra. Yesenia Carmona Anchía y Meys Marina Martínez Zúñiga, Concejales Propietarios (as).—Lic Juan Luis Arce Castro, Intendente Municipal.—1 vez.—(IN2024913154).

**AVISOS****CONVOCATORIAS**

GRUPO BECRO S. A.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

A las dieciséis horas del **jueves nueve de enero del dos mil veinticinco**, en las oficinas de Asesores Jurídicos Asociados S. A. "ASEJUR", ubicado en San Pedro de Montes de Oca, San José, exactamente en Barrio Los Yoses, intersección de la calle 37 con avenida 8, casa esquinera sureste color crema, se celebrará en primera convocatoria la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Grupo Becro S. A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y seis. De no reunirse el quórum legal, dicha Asamblea se celebrará en segunda convocatoria, a las dieciséis horas y treinta minutos del día antes indicado, con los accionistas presentes, quienes deberán identificarse por medio de documento de identidad, certificación de personería o cartapoder según corresponda. El orden del día es el siguiente: 1.-Presentación, discusión y aprobación o no del informe sobre los resultados del Ejercicio Anual de los Administradores con corte al treinta de noviembre del dos mil veinticuatro. 2.-Acordar si procede o no la distribución de utilidades. 3.-Presentación, discusión y aprobación o no de la propuesta de restructuración de patrimonio empresarial y subsistencia o disolución de esta compañía.—Ingeniero Ronald Steinvorh Sauter, Presidente de la Junta Directiva.—1 vez.—(IN2024915401).

CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL FUENTE DE VIDA

Convocatoria a asamblea ordinaria y extraordinaria a todos los condóminos propietarios a efectuarse en sus instalaciones el **viernes 20 de diciembre 2024** a las 9.00 a.m. en primera convocatoria (El quórum para la Asamblea de Condóminos estará formado por los votos que representen un mínimo de dos tercios del valor del condominio). De no alcanzar el quórum requerido en segunda convocatoria una hora después (10.00 a.m.) con los presentes.

Se discutirá la siguiente agenda:

- I. **Asunto primero:** Comprobación de quórum.
- II. **Asunto segundo:** Elección de presidente y secretario para esta sesión.
- III. **Asunto tercero:** Lectura y aprobación la agenda.
- IV. **Asunto cuarto:** Informe situación actual del Condominio.
- V. **Asunto quinto:** Nombrar nuevo administrador.
- VI. **Asunto sexto:** Comisionar a Notario(a) Público(a) la protocolización del acta de esta asamblea.
- VII. **Asunto sétimo:** Cierre de cesión.

Si usted como propietario no puede asistir, puede enviar representante de su filial con Carta Poder autenticada por abogado notario. Es todo.—San José 12 de diciembre del 2024.—Dónald Murillo Pizarro, Propietario, cédula identidad N° 5-0192-0681.—1 vez.—(IN2024915405).

CONDOMINIO VERTICAL COMERCIAL Y DE OFICINAS FUTURA II EN FFM NUM DOS DEL CONDOMINIO DE FFM FUTURA

De conformidad con lo establecido en el artículo veinticinco de la Ley siete-nueve-tres-tres Reguladora de la Propiedad en Condominio, en concordancia con el contenido del artículo diecinueve del Reglamento del Condominio, la administración del Condominio Vertical Comercial y de Oficinas Futura II en FFM Num Dos del Condominio de FFM Futura, convoca a Asamblea ordinaria de propietarios. Día: **16 de enero de 2025**. Primera convocatoria: a las quince horas. En caso de no existir el quórum necesario, se hará en Segunda convocatoria: a las quince horas y treinta y minutos. Lugar o medio: Asamblea virtual, a través de google meet, enlace: <https://meet.google.com/sme-zoaj-jwz>. **Orden del día:** 1. Verificación del quórum. 2. Designación del presidente y secretario para efectos de oficializar la Asamblea. 3. Ratificación de asamblea en modalidad virtual. 4. Informe de gestión de la administración, financiero, administrativo y operativo del año 2024 5. Someter a votación el nombramiento de Junta Directiva periodo de enero a diciembre de 2025. 6. Someter a votación aprobación presupuesto 2025. 7. Propuesta plan integral de mejoras en áreas comunes: a) Modificación de Jardín b) Azotea solventando la ocupación de los comedores. 8. Someter a votación propuesta de modificación del reglamento de construcción y valorar un horario para trabajos ruidosos.—Luis Ascanio Flores, Representante Legal.—1 vez.—(IN2024915407).

PANAMERICAN WOODS (PLANTATIONS), S.A.

Se convoca a los socios de Panamerican Woods (Plantations), S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-243251 a una Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 28 de marzo de 2025, en el Hotel Hilton Garden Inn en City Mall Alajuela, Radial Francisco J. Orlich a las 09:00 horas, para conocer de los siguientes asuntos:

1. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General Ordinaria del día 19 de abril de 2024.
2. Presentación y discusión del informe de la Administración.
3. Presentación y discusión del informe del Fiscal.
4. Discusión y, en su caso, aprobación del informe sobre los resultados del ejercicio económico del último período.
5. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de la Junta Directiva sobre dividendos.
6. Nombramiento de Junta Directiva para el período 2025.
7. Nombramiento de Fiscal para el período 2025.
8. Aprobar la donación de una parcela de 100 metros cuadrados a la Asada de Coyote de Bejuco de Nandayure.
9. Asuntos varios que los accionistas deseen someter a la Asamblea.

De no haber quórum a la hora señalada, la asamblea se efectuará a las 10:00 horas del mismo día con cualquier cantidad de acciones representadas.

Agradeceremos su confirmación con al menos 15 días de anticipación por medio de comunicación al correo shareholders@pawcr.com.—San José, 05 de diciembre de 2024.—Dr. Néstor Baltodano Vargas, Presidente.—1 vez.—(IN2024915415).

GRUPO ROBEC ICR S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas

A las diecisiete horas del jueves nueve de enero del dos mil veinticinco, en las oficinas de Asesores Jurídicos Asociados S.A. "ASEJUR", ubicado en San Pedro de Montes de Oca, San José, exactamente en Barrio Los Yoses, intersección de la calle 37 con avenida 8, casa esquinera sureste color crema, se celebrará en primera convocatoria la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "Grupo Robec ICR S.A.", cédula de persona jurídica número tres-ciento un-doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis. De no reunirse el quórum legal, dicha Asamblea se celebrará en segunda convocatoria, a las diecisiete horas y treinta minutos del día antes indicado, con los accionistas presentes, quienes deberán identificarse por medio de documento de identidad, certificación de personería o carta-poder según corresponda. El orden del día es el siguiente: 1.- Presentación, discusión y aprobación o no del informe sobre los resultados del Ejercicio Anual de los Administradores con corte al treinta de noviembre del dos mil veinticuatro. 2.- Acordar si procede o no la distribución de utilidades. 3.- Presentación, discusión y aprobación o no de la propuesta de restructuración de patrimonio empresarial y subsistencia o disolución de esta compañía.

Ingeniero Ronald Steinworth Sauter, Presidente de la Junta Directiva.—1 vez.—(IN2024915555).

HACIENDA LA CANANGA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los accionistas de Hacienda La Cananga Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-23074, a asamblea general extraordinaria de socios, a celebrarse en su domicilio social, a las 09:00 horas del 17 de enero de 2025, en la cual se conocerá el siguiente orden del día: **1)** Verificación de cuórum; **2)** Informe de presidencia; **3)** Sustitución del cargo de fiscal; **4)** Cambio de domicilio social; **5)** Revisión de pasivos; **6)** Análisis de la situación financiera de la sociedad y estado actual de los inmuebles; **7)** Venta de las fincas del Partido de Guanacaste, conocidas como San Gerardo, que incluye los

inmuebles números 7762, 7764, 8909, 18.855 y 18.857. Ellas se venderán por separado, se dividirán o se reunirán, conforme a la conveniencia de las ventas que se vayan a realizar; venta de madera de esas fincas. Todo, para gastos diversos de la sociedad; los remanentes, se distribuirán por partes iguales entre los socios; **8)** Reforma de la cláusula sexta del pacto social, para que se lea así: "La representación judicial y extrajudicial de la Empresa corresponderá al presidente y al tesorero de la junta directiva, quienes tendrán las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente; para vender o hipotecar, deberán contar con la aprobación de la asamblea general en la que los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los accionistas.—12 de diciembre de 2024.—Licdo. Heriberto A. Díaz Montero, Notario Público.—1 vez.—(IN2024915565).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

COLEGIO DE PERIODISTAS Y PROFESIONALES
EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN COLECTIVA
DE COSTA RICA - COLPER

INFORMA

Según el registro de cuotas pendientes y habiendo efectuado el debido proceso de cobro durante el presente año, se procederá con la inactivación de las siguientes personas colegiadas.

N°	NOMBRE	CARNET
1	ARCE CHAVES LAURA	3707
2	ARIAS MONTOYA ANA	4260
3	BODÁN RODRÍGUEZ CELIA	256
4	BOSQUE GONZÁLEZ DIEGO	3054
5	BRESCIANI GUTIÉRREZ GIULIANA	4399
6	BRICEÑO SOLANO JOSÉ	888
7	CALDERÓN SOLANO ESTEFANNY	4648
8	CAMACHO ZÁRATE AMANDA	4265
9	CARMONA TORRES VICTOR	3235
10	CASTILLO GÓMEZ ADRIANA	1605
11	CASTRO PIEDRA LUIS	1570
12	CASTRO FLORES SERGIO	4385
13	CHAVARRÍA CHAVES ANA	4743
14	CHAVES CARPIO MARIBETH	1084
15	CUERVO GONZALEZ MEZTLI	5128
16	DOMÍNGUEZ AGUILAR EMMA	4116
17	ESQUIVEL CARBALLO IZAYAHANA	4117
18	FALLAS FLORES KARINA	4490
19	FONSECA ESCALANTE ALEJANDRA	1534
20	FONSECA QUIROS HECTOR	4153
21	GARITA GRANADOS KARLA	1422
22	GONZÁLEZ ÁVILA TAMY	3047
23	GUERRERO SOTO MARISELA	4880
24	QUIROS CEDEÑO RODRIGO	4894
25	RAMÍREZ CASTRO ESTÉBAN	1442
26	ROJAS VILLALOBOS ERICK	2555
27	RUIZ GARCÍA KATHERINE	3179
28	RUIZ GUEVARA PAULA	5065
29	SALAZAR GÓMEZ CAROLINA	4287
30	SÁNCHEZ BARBOZA MIRLA	2340
31	SEQUEIRA SOLANO ADRIANA	3532
32	SOLANO GÓMEZ DANNY	2896
33	TORRENTES PICADO AURORA	936

La inactivación se hará efectiva una vez que sean aprobadas por la Junta Directiva en sesión posterior a la tercera publicación de este comunicado.—MBA. Maritza Hernández Jiménez, Directora Ejecutiva.—(IN2024914388).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

TRANSPORTES Y TALLER GRUCASA SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Víctor Campos Sandí, cédula de identidad número 2-0528-0242 en calidad de representante de la empresa Transportes y Taller Grucasa Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-552481, comunica que los documentos contables de archivo de fecha del 10 de noviembre del 2020 a fecha del 16 de noviembre del 2024, no se encuentran a disposición por deterioro de los mismos en físico y en sistema por error en el programa, razón por la que no existe evidencia de los mismos. Se pone de conocimiento a todas las instituciones públicas, privadas y personas para su conocimiento.—Firmo en Cariari a ser las trece horas del día 28 del mes de noviembre del año 2024.—Víctor Campos Sandí, cédula: 2-0528-0242.—Es auténtica.—Lic. Jonathan Ruiz Campos, carnet: 13874, Abogado y Notario.—(IN2024912823).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

GEFLO DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA.

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de libros de sociedades mercantiles se avisa que inversiones Geflo del Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-264501, procederá con la reposición, por motivo de extravío, del tomo primero de los libros legales de Asamblea de Accionistas, registro de Accionistas y Junta Directiva. Es todo.—Palmar Norte de Osa, Puntarenas a las once horas cuarenta minutos del veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.—Firma responsable Roger Méndez Godínez, cédula de identidad número 1-0802-0063, Secretario.—1 vez.—(IN2024912604).

ALBACA S.A.

El suscrito Alberto Alejandro Barrantes Alvarado, cédula de identidad 1-0964-0640, Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Albaca S.A., cédula jurídica 3-101-023440, a efectos de reposición comunica el extravío de los libros sociales: Asamblea de Socios, Junta Directiva, Registro de Socios, todos tomo 1.—San José, 28 de noviembre del año 2024.—Alberto Alejandro Barrantes Alvarado.—1 vez.—(IN2024912927).

ASOCIACIÓN CÁMARA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Yo, Héctor Adolfo Martín Cruz Luthmer, cédula de identidad número 1-0695-0334, en calidad de presidente y en calidad de representante legal de la Asociación Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación, cédula jurídica: 3-002-227225, solicitó al departamento de asociaciones del registro de personas jurídicas la reposición de los libros de Actas del Órgano Directivo, Registro de Asociados, Diario, Mayor e Inventarios y Balances, únicamente, tomo dos, los cuales fueron extraviados. se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el registro de Asociaciones.—Fecha veintinueve de noviembre del 2024.—Héctor Adolfo Martín Cruz Luthmer.—1 vez.—(IN2024912949).

INVERSIONES VISTA MONTAÑA DORADA SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Mario Alberto Campos Koshny, con cédula de identidad número 2-0559-0010, en mi condición de presidente, con facultades suficientes para este acto de la sociedad denominada Inversiones Vista Montaña Dorada Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-439104, cumpliendo con las disposiciones del artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, manifiesto que se repondrán los siguientes libros: Registro de Accionistas, Asamblea de socios y Reunión de Junta Directa todos del tomo #1, los cuales se extraviaron sin precisar hora y fecha. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación para escuchar oposiciones.—03 de diciembre del 2024.—Mario Alberto Campos Koshny.—1 vez.—(IN2024913141).

MARCAMOS LA DIFERENCIA SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Mario Alberto Campos Koshny, con cédula de identidad número 2-0559-0010, en mi condición de presidente, con facultades suficientes para este acto de la sociedad denominada Marcamos La Diferencia Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-676090, cumpliendo con las disposiciones del artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, manifiesto que se repondrán los siguientes libros: Registro de Accionistas y Reunión de Junta Directa todos del tomo #1, los cuales se extraviaron sin precisar hora y fecha. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación para escuchar oposiciones.—3 de diciembre del 2024.—Mario Alberto Campos Koshny.—1 vez.—(IN2024913144).

INSTITUTO LATINOAMERICANO DE PSICOLOGIA Y PEDAGOGÍA ALTERNATIVAS ILPPAL SOCIEDAD ANONIMA

Los Suscritos Juan Bautista Castro Elizondo, mayor, costarricense, casado dos veces, portador de la cédula de identidad número 3-0224-0351, Doctor en Psicología, vecino de San José y Héctor Eduardo Fonseca Schmidt, mayor, costarricense, divorciado una vez, psicólogo, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número 1-0653-0879, en nuestra condición de Representantes legales con facultades de Apoderados Generalísimos sin límite de la suma de la empresa Instituto Latinoamericano de Psicología y Pedagogía Alternativas ILPPAL Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-082846, con domicilio en San José, Santa Ana, Río Oro, de la Escuela Isabel La Católica, quinientos metros al oeste a mano izquierda, hacemos constar que nuestra representada presentará al Registro de Personas jurídicas, solicitud de reposición del tomo uno de los libros Registro de Accionistas, Actas de Asamblea de Accionistas y Actas del Consejo de Administración por daño y deterioro y solicitud de asignación de nuevo número legalización. San José, a las nueve horas del tres de diciembre del dos mil veinticuatro.—Juan Bautista Castro Elizondo y Hector Eduardo Fonseca Schmidt, Presidente y Vicepresidente respectivamente.—1 vez.—(IN2024913193).

CONDOMINIO PUEBLA REAL ALBORGE SOCIEDAD ANONIMA

La sociedad "Condominio Puebla Real Alborge Sociedad Anónima." cédula jurídica número 3-101-430188, realiza trámite de reposición de libro por extravío del tomo número Uno, del libro de Actas de Asamblea

General. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Mercantil dentro del término de ley. Presidente. Adrián Gamboa Cordero.—Heredia, 03 de diciembre del 2024.—María del Rosario Morera Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024913200).

DESARROLLOS COMERCIALES ZHENG LIMITADA

El suscrito, Haojian (nombre) Zheng (apellido), actuando en mi condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Desarrollos Comerciales Zheng Limitada, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos diecisiete mil noventa y ocho, por este medio hago constar a cualquier tercero interesado que en vista de que los libros de la sociedad denominados: a) Actas de Registro de Cuotistas, b) Actas Asambleas de Cuotistas, fueron extraviados, hemos procedido a reponer los mismos. Se emplaza a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones en San José, Santa Ana, de la plaza del INVU, cincuenta metros al norte, en Bufete Escalante Monge Abogados.—San José, 3 de diciembre del 2024.—Haojian Zheng, Gerente.—1 vez.—(IN2024913250).

3-101-689592 S. A.

El suscrito: Cristian García Estrada, mayor, cédula de identidad N° 1-0964-0986, casado segunda vez, empresario, vecino de San José Santa Ana, en su condición de presidente de la sociedad anónima denominada: 3-101-689592 S. A., cédula jurídica N° 3-101-689592 S. A., solicito al Registro de Personas jurídicas la reposición de los libros de Registro de Accionistas, libro de Asambleas General de accionista y Asambleas de Junta Directiva. Lo anterior por extravío de estos. Se otorga un plazo de ocho días hábiles a partir de esta publicación para escuchar oposiciones en Santa Ana centro, Plaza Avalon, segundo piso, oficina ocho del Lic. Sixto Rodríguez Gómez, teléfono: 8867-5112. Es todo.—Santa Ana, a las diez horas con treinta minutos del 3 de diciembre del 2024.—Cristian García Estrada, Presidente.—1 vez.—(IN2024913273).

ASOCIACIÓN CASA HOGAR PARA EL ADULTO MAYOR LEANDRO PÉREZ

Yo, Lidia Vega Rodríguez, cédula seis- ciento veintitrés-ciento treinta y siete, como presidente y representante legal de la Asociación Casa Hogar Para El Adulto Mayor Leandro Pérez, cédula jurídica tres-cero dos- cuatrocientos dieciséis mil seiscientos veintisiete, solicito al registro, personas jurídicas la reposición del libro de Actas, Junta Directiva número uno, el cual se extravió, cualquier interesado puede presentar sus objeciones ante este Registro, mediante gestión administrativa.—Río Claro, quince horas del día catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.—Lidia Vega Rodríguez.—1 vez.—(IN2024913300).

AKASHA ROCK S. A.

El suscrito: Emmanuel Sotela Sobrado, cédula de identidad N° 1-1235-0748, en mi condición de secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad: Akasha Rock S. A., cédula jurídica N° 3-101-690253, hago constar la reposición de los siguientes libros legales en razón de su extravío: i) Registro de Accionistas, tomo uno, ii) Actas de Asamblea de Accionistas, tomo uno; y iii) Actas de Junta Directiva, tomo uno.—San José, 3 de diciembre del 2024.—1 vez.—(IN2024913352).

INVERSIONES CATIGO SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Leonardo Figueroa Álvarez, cédula de identidad uno-uno ocho siete cero-cero cinco ocho siete, en mi condición de apoderado especial de Inversiones Catigo Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento no-trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho, en razón del extravió de libros legales, solicito la reposición de los Libros de Actas de Junta Directiva, Asamblea General y Registro de Socios. Se deja constancia para terceros que se procederá con la reposición de los mismos.—Guanacaste, tres de diciembre de dos mil veinticuatro.—Leonardo Figueroa Álvarez.—1 vez.—(IN2024913354).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por existir opción de compra venta firmada del establecimiento mercantil **Farmacia Sagot** ubicada en Alajuela, Cantón de Palmares, Distrito de Palmares, al costado noroeste del Parque Palmares, y a los efectos de los artículos 479 y 481 del Código de Comercio se llama a todos los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos, ante la oficina del Notario Douglas Alvarado Castro, en la Provincia de San José, Cantón Central, Avenida Central y Calle 26, en el Condominio Torres de Paseo Colón, Oficina 902, como Notario autorizado para otorgar la escritura del traspaso definitivo. El precio de compra no se entregará al transmitente hasta tanto no se cumplan los requisitos de dicho Código y el trámite de notificación de concentraciones regulada por la Ley 9736.—San José, 29 de noviembre del 2024.—Douglas Alvarado Castro.—(IN2024912738).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante mí, Roy Zumbado Ulate, notario público con oficina abierta en Santa Bárbara de Heredia, se protocoliza acta de disolución de la sociedad **Reichmar Sociedad Anónima S.A.** cédula jurídica 3-101-755330.—Santa Bárbara de Heredia, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024912962).

Por escritura número ciento treinta y seis, otorgada ante este notario a las trece horas veinte minutos del dos de diciembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Dominsete Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres-ciento uno- cinco siete tres uno uno dos, en donde se efectuaron revocatorias y nombramientos de junta directiva y se reforma la cláusula de la administración.—Lic. Henry González Guerrero, Notario Público.—1 vez.—(IN2024912963).

Mediante la escritura del tomo Veinticuatro de mi protocolo número ciento treinta y seis se constituye **Lex Momentum Int SRL** otorgada a las trece horas del veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.—San José, Uruca a dos de diciembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Julio Antonio Morúa Arroyo, carnet: once mil trescientos veintiuno, Notario Público.—1 vez.—(IN2024912967).

Mediante la escritura del tomo veinticuatro de mi protocolo número ciento treinta y ocho, se constituye **Tops Group SA** otorgada a las diez horas del día treinta de noviembre de dos mil veinticuatro.—San José, Uruca dos de diciembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Julio Antonio Morúa Arroyo, Abogado y Notario. Carné once mil trescientos veintiuno.—1 vez.—(IN2024912968).

Ante esta notaría, por escritura número noventa y seis otorgada a las nueve horas día veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Repuestos Unidos La Uruca Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-063133. Se procede a incluir cláusula décimo cuarta de los estatutos.—Alajuela 02 de diciembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Melba Pastor Pacheco, Notario Público.—1 vez.—(IN2024912969).

Por escritura número cuarenta y uno-nueve otorgada en mi Notaría a las trece horas treinta minutos del dos de diciembre del dos mil veinticuatro, se reforma el nombramiento del fiscal, y domicilio social, correspondiente a la empresa **Grupo Constructivo Britomar Empresarial S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y cuatro trescientos ochenta y nueve.—Alajuela a las catorce horas del dos de diciembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Adriana Delgado Aguilar. Carné 16928.—1 vez.—(IN2024912970).

Ante esta notaría, mediante escritura número 54-3, de las 12:00 horas del 28 de noviembre del 2024, el señor Juan José Espinoza Venegas, en representación de la totalidad del capital social de **3-102-742330 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-742330 solicita la reinscripción de dicha sociedad que fue disuelta por Ley N° 9428.—San José. 02 de diciembre del 2024.—Licda. Marcia Solís Peña, Notario Público.—1 vez.—(IN2024912971).

En mi notaría mediante escritura número Sesenta y Siete, visible al folio Treinta y seis vuelto, del tomo Seis, a las catorce horas del quince de octubre del año dos mil veinticuatro, se me autoriza Protocolizar el acta número Uno, Tomo uno: Asamblea General Extraordinaria de socios de la compañía Agrícola La Vanessa FC Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno – cinco cuatro dos ocho tres seis, celebrada en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, a las diez horas del diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, solicito al Registro de Personas jurídicas modificar la cláusula. De la administración de la sociedad, estará a cargo de una junta directiva, compuesta por tres miembros, socios o no, Corresponderá al presidente y al secretario la representación judicial y extrajudicial de la compañía, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, Actuando de forma conjunta, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Podrá sustituir o delegar sus poderes en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otra nueva.—Lic. Rosalina Estrella Mendoza, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2024912973).

Ante esta notaria por escritura número noventa y nueve otorgada a las catorce horas día treinta de noviembre del dos mil veinticuatro se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Nuprint Sociedad Anónima** a, con cédula de persona jurídica número 3-101-566572. Se procede a Disolver la sociedad y nombrar liquidador.—Alajuela 02 de diciembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Melba Pastor Pacheco, Notario Público.—1 vez.—(IN2024912974).

Ante esta notaría, la sociedad **Samara By The River Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de Persona Jurídica tres- ciento dos- ochocientos diez mil cuatrocientos ochenta y seis, inició la reforma de las cláusulas segunda y

novena, de los estatutos de la sociedad. Se emplaza a quienes estén interesados, para que dentro del término legal se apersone a hacer oposiciones a dicho cambio.—Jicaral, dos de diciembre del dos mil veinticuatro.—Licda. María Melissa Vargas Oviedo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024912976).

Mediante escritura número noventa - catorce, otorgada ante la Notaria Pública Ismene Arroyo Marín, a las doce horas del día veintinueve de setiembre de dos mil veintitrés, se protocolizó la reunión de cuotas de la sociedad denominada **Tres- Ciento Dos- Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y tres, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Guanacaste, Tamarindo, veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Ismene Arroyo Marín Abogada Carné 14341, Notario Público.—1 vez.—(IN2024912981).

Ante esta notaría, la sociedad **Lisa On The Hill Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de Persona jurídica tres-ciento dos-ochocientos diecinueve mil ciento cincuenta y tres, inició la reforma de la cláusula segunda de los estatutos de la sociedad. Se emplaza a quienes estén interesados, para que dentro del término legal se apersone a hacer oposiciones a dicho cambio.—Jicaral, dos de diciembre del dos mil veinticuatro.—Licda. María Melissa Vargas Oviedo.—1 vez.—(IN2024912982).

Por escritura pública otorgada ante esta Notaría, se protocolizó acta de la sociedad **Panificadora Productos Selectos CPI Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno- ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos seis, domiciliada en Alajuela, Alajuela, Desamparados, El Erizo, cincuenta metros al suroeste del Ctp Invu Las Cañas, al frente entrada Calle Álvaro Araya, casa con verjas blancas y cortina gris a mano derecha, se conoce la revocatoria fiscal. es todo.—Alajuela 20 de noviembre del 2024.—Licda. María Francela Herrera Ulate, Notario Público.—1 vez.—(IN2024912983).

Por medio de escritura número ciento cincuenta y seis visible al folio ciento dieciséis tomo - DOS del notario público Arley Vargas Rojas, a las doce horas del dos de octubre dos mil veinticuatro se protocolizó el acta de Asamblea asamblea extraordinaria de socios de **Inversiones Higbee Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres ciento dos ochocientos veintisiete mil novecientos ochenta, inscrita originalmente en la Sección Mercantil del Registro Público al Con vista del registro mercantil tomo: dos mil veintiuno, asiento: cinco ocho cero cuatro ocho tres, domiciliada en San José, Santa Ana, Santa Ana, de la Cruz Roja ciento cincuenta metros al norte, Edificio Plaza Murano, piso ocho, oficina ochenta y cuatro, donde se realizó cambio de personeros.—San Ramón, dos de diciembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Arley del Carmen Vargas Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2024912988).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las ocho horas del veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad **Empresas Fisher de Latinoamérica, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, se acuerda reformar la cláusula séptima.—San José, dos de diciembre del 2024.—Licda. Nancy Tattiana Zúñiga Oses.—1 vez.—(IN2024912999).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las 11 horas del 2 de diciembre del año 2024, se protocolizó el acuerdo de Asamblea General de Cuotistas de **Air Street Capital Management, SRL**, cédula jurídica 3-102-862463, en la que se acuerda la disolución de la compañía y se nombra liquidador. San José, 2 de diciembre del año 2024.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, 11120, Notario Público.—1 vez.—(IN2024913002).

Se hace constar que mediante escritura número 67 otorgada a las 08:00 horas del 21 de noviembre del 2024, ante el notario Francisco Chacón González, se protocoliza el acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Fortaleza Legal S.A.**, 3-101-729545, mediante la cual se transformó la sociedad, en una sociedad de responsabilidad limitada. Es todo.—San José, 02 de diciembre del 2024.—Lic. Francisco Chacón González. fchacon@zurcherodioraven.com 2201-3850, Notario.—1 vez.—(IN2024913003).

Se hace constar que mediante escritura número 68 otorgada a las 10:00 horas del 21 de noviembre del 2024, ante el notario Francisco Chacón González, se protocoliza el acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **FLZ Migra, S.R.L.**, 3-102-849948, mediante la cual se modifica la cláusula primera del pacto constitutivo. Es todo.—San José, 02 de diciembre del 2024.—Lic. Francisco Chacón González, Notario. fchacon@zurcherodioraven.com-2201-3850.—1 vez.—(IN2024913005).

Que por escritura número 75, visible a folio 136 frente a 137 vuelto del tomo 107 de las 15 horas 15 minutos del 02 de diciembre del 2024 de mi notaría, protocolizo acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la empresa **Prohusa del Valle Sociedad Anónima**, cedula jurídica 3-101-603462, celebrada el día 18 de diciembre del 2018, conforme al artículo 201 inc. d) del Código de Comercio, donde se acordó la disolución de dicha sociedad, se avisa de la disolución para efectos de derechos de interesados, por el plazo de ley. Es todo.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 02 de diciembre del año dos mil veinticuatro.—Jimmy Vargas Venegas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024913007).

Por escritura número noventa y nueve, otorgada ante esta Notaria a las quince horas con treinta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el Acta cuatro de Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad: **Condominio Vistas de Nunciatura Caregre Numero Setenta y Cinco Sociedad Anónima**, con cédula de identidad número: tres – ciento uno- seiscientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro, donde los accionistas acuerdan disolver la sociedad. Es todo.—San José, dos de diciembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Kattia Virginia Barrientos Ureña, Notario.—1 vez.—(IN2024913011).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos sesenta y uno, visible al folio ciento ochenta y cuatro vuelto hasta el ciento ochenta y seis frente, del tomo cinco, a las nueve horas del dos de diciembre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Hernández López Araguainamo Asesores S.A.**, cédula jurídica tres – ciento uno – seiscientos noventa y tres mil novecientos cincuenta y uno, acordó reformar la cláusula segunda sobre el domicilio social, la cláusula tercera del pacto constitutivo para modificar el objeto, la cláusula sexta

para modificar la Junta Directiva, remover a la actual fiscal y nombrar un nuevo fiscal, y agregar la cláusula decimocuarta sobre la incorporación de sesiones virtuales.—Ciudad de San José, a las diez horas con quince minutos del dos de diciembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Paola Castro Montealegre, Notario.—1 vez.—(IN2024913025).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, se acuerda modificar la Cláusula del Domicilio Social, de la sociedad **Philip Morris Costa Rica S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cero siete mil setecientos dieciséis.—San José, en la hora y fecha que indica el sellado de tiempo de mi firma digital certificada adjunta. Teléfono; 2280-0303.—Pablo Enrique Guier Acosta, Notario.—1 una vez.—(IN2024913032).

Por escritura otorgada por el infrascrito Notario, a las doce horas del día de hoy, protocolicé el Acta de la Reunión General de Cuotistas de la sociedad **Digitalid BPM Sociedad de Responsabilidad Limitada** en la que se acordó en disolver la sociedad de conformidad con el procedimiento que establece el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio.—San José, dos de diciembre del año dos mil veinticuatro.—José Alberto Pinto Monturiol, Notario Público.—1 vez.—(IN2024913033).

Mediante escritura número treinta y nueve-seis otorgada ante el Notario Público Lic. Luis Jeancarlo Angulo Bonilla, a las diecisiete horas del día dos de diciembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el Acta Número Siete de la sociedad **Write On Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ocho mil setecientos treinta y dos, donde se acordó la modificación de la Junta Directiva.—Guanacaste, Tamarindo, dos de diciembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Luis Jeancarlo Angulo Bonilla, Abogado y Notario. Carné 24020.—1 vez.—(IN2024913046).

Mediante escritura número 74-13, otorgada ante el notario público Lawrence Shanahan Lobo, a las 18:40 horas del 2 de diciembre del año 2024, por la cual se protocolizan los acuerdos de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas Número 5 de la sociedad **PAM Corporation, S.A.**, mediante la cual se acuerda la disolución de la compañía y se deja constancia que de conforme con Decreto Ejecutivo N°. cuatro cuatro seis cuatro ocho-MJP, la compañía no cuenta con activos ni pasivos, y no existe ningún interés fiscal pendiente de satisfacer, se prescinde del nombramiento de liquidador y de la realización del proceso ordinario de liquidación.—Quepos, Puntarenas, 2 de diciembre del año 2024.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo. Notario Público.—1 vez.—(IN2024913052).

En mi notaría, mediante escritura número setenta y cinco, visible al folio 34 vuelto, del tomo dos, a las ocho horas, con treinta minutos, del veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, se constituye la Sociedad **León Dorado Global Individual de Responsabilidad Limitada**; cuyo nombre de fantasía será **León Dorado Global Individual de Responsabilidad Limitada**, con domicilio social en San José, Zapote, condominio Zapotal número dos, casa número sesenta y dos color blanca verjas negras, bajo la representación judicial y extrajudicial de Lucas David Vera Arroyave, mayor, soltero, comerciante, de nacionalidad colombiana, cédula de residencia uno uno siete cero cero uno nueve cero ocho cero uno cinco, vecino de San José, Zapote, condominio Zapotal número dos, casa número sesenta y dos color blanca verjas negras, con

un capital social de cien mil colones.—Siquirres, a las diez horas y treinta minutos del día dos del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Milton Manuel Rojas Barquero, Notario Público.—1 vez.—(IN2024913055).

En escritura otorgada a las diez horas del veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de Socios de la Sociedad **Tejado Isidreno Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y siete, mediante la cual reforma la cláusula séptima. Es todo.—Heredia, a las ocho horas con veinte minutos del tres de diciembre del dos mil veinticuatro.—Licenciada Verónica María Chavarría Vásquez.—1 vez.—(IN2024913062).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9 horas del 3 de diciembre de 2024, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Los Aguilera de Atenas S.A.**, cédula jurídica 3-101-637276, mediante la cual se conoce la renuncia del presidente y se hace nuevo nombramiento. Es todo.—Grecia, 3 de diciembre de 2024.—Licda. Laura López Salas. Notaria.—1 vez.—(IN2024913078).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día diecisiete de noviembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Funeraria Monte Sinaí Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos nueve mil doscientos cuarenta y ocho, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Heredia, a las diez horas del veintinueve nueve del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Heily Vázquez Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024913083).

Ante esta notaria pública, mediante escritura número ciento veintidós, visible al folio ciento doce vuelto al ciento trece frente, del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Vistas Maravillosas de Heredia Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta mil ochocientos trece, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, once horas del veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Magda González Salas. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024913092).

Ante esta notaria, mediante escritura número ocho-quinque, visible al folio seis frente del tomo décimo quinto de mi protocolo a las dieciséis horas treinta minutos del día veintidós de octubre del dos mil veinticuatro señor Guillermo Ávila Alfaro representante legal de **Eco Sikwa Sociedad Anónima** con cédula jurídica número tres ciento un mil ochocientos nueve mil doscientos cincuenta y tres, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad anónima domiciliada en San José, Montes de Oca San Pedro, Los Yoses, calle treinta y cinco avenida diez de la antigua Mercedes Benz cincuenta metros al sur casa color gris, contiguo a Panadería Cumpani, se protocoliza al acta número dos de asamblea general extraordinaria de socios celebrada a las once horas del día cinco de enero del dos mil veinticuatro, y su aumento de capital social que proceda a emitir los nuevos títulos valores de acuerdo a la nueva distribución de

acciones comunes y nominativas para que sean entregadas a los socios, y se nombra nueva Junta Directiva.—En San José, a las dieciséis horas treinta minutos del día veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Sonia Viquez Chaverri. Notario.—1 vez.—(IN2024913093).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y tres-quinque, visible al folio treinta y ocho vuelto del tomo décimo quinto de mi protocolo a las dieciséis horas treinta minutos del día veintitrés de noviembre del dos mil veinticuatro el señor Guillermo Ávila Alfaro representante legal de **Eco Sikwa Sociedad Anónima** con cédula jurídica número tres ciento un mil ochocientos nueve mil doscientos cincuenta y tres, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad anónima domiciliada en San José, Monte de Oca San Pedro, Los Yoses, calle treinta y cinco avenida diez de la antigua Mercedes Benz cincuenta metros al sur casa color gris, contiguo a Panadería Cumpani, se protocoliza al acta número dos de asamblea general extraordinaria de socios celebrada a las once horas del día cinco de enero del dos mil veinticuatro, solicita la transformación del capital social de colones a dólares moneda estadounidenses que proceda a emitir los nuevos títulos valores de acuerdo a la nueva distribución de acciones comunes y nominativas para que sean entregadas a los socios. Es todo.—San José a las dieciséis horas treinta minutos del día treinta de noviembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Sonia Viquez Chaverri, sionaviquezch@gmail.com. Tel 83193579, Notario Público.—1 vez.—(IN2024913094).

Ante mí, Carlos Manuel Arroyo Rojas, notario público con oficina abierta en Ciudad Quesada, San Carlos, se reformó la cláusula quinta del pacto de constitución de la sociedad **Servicentro Cerro Cortés S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno cinco ocho tres cinco nueve.—Ciudad Quesada, San Carlos, nueve horas veintitrés minutos del tres de diciembre del dos mil veinticuatro.—Carlos Manuel Arroyo Rojas.—1 vez.—(IN2024913095).

La sociedad: **Green Supply Bio Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica 3-101-789641 viene a realizar la transformación de la sociedad a Sociedad Anónima y sus clausulado respectivo, según Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de la sociedad, celebrada a las 19 horas del 22-11-2024.—Cartago, 2-12-2024.—Lic. Minor Álvarez López.—1 vez.—(IN2024913100).

Se convoca a acreedores, deudores, terceros e interesados, del inicio del proceso de liquidación de sociedad en sede notarial de la compañía **Hormiga Bala S.A.** 3-101-449634, para que en el plazo de 15 días hábiles de publicado este aviso, se apersonen ante esta Notaria a hacer valer sus derechos.—San José, 03 de diciembre del 2024.—Yolanda Porras Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2024913105).

Al ser las 12:30 horas del 02 de diciembre 2024, la compañía **Encert Consultores SRL**, cédula jurídica 3-102-851789, con domicilio en Cartago, La Unión, San Diego, Urbanización Omega, casa 54, solicita disolver sociedad.—San José, 03 de diciembre 2024.—Licda. Natalia María Rodríguez Ríos, Notario Público.—1 vez.—(IN2024913109).

Por escritura número 38-6, otorgada ante mí a las 8:30 horas del 03 de diciembre de 2024, se protocolizó acta reunión de cuotas de **Ertugrul Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102- 855876, se revoca

el nombramiento del gerente y se nombra una nueva persona, asimismo, se modifica la cláusula del domicilio social de la empresa.—Curridabat, 03 de diciembre.—Licda. Susana Méndez Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024913114).

Mediante acta número tres de la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Inversiones Arcoiris Vergel S.A.** cédula jurídica 3-101-877949 celebrada a las 10 horas del 20 de noviembre del 2024, se reformó la cláusula del sexta del pacto constitutivo correspondiéndole al presidente la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma pero para vender, hipotecar y de cualquier forma enajenar bienes de la sociedad, deberá actuar conjuntamente con el tesorero de la sociedad quien tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Upala, 28 de noviembre del 2024.—Lic. Edwin Martínez Rodríguez, carné 4467.—1 vez.—(IN2024913118).

Mediante acta número seis de la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Clínica San Erasmo S.A.** cédula jurídica 3-101-749119 celebrada a las 10 horas 30 minutos del 21 de noviembre del 2024, se reformó la cláusula novena del pacto constitutivo recayendo únicamente en el presidente la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Upala, 28 de noviembre del 2024.—Lic. Edwin Martínez Rodríguez, carné 4467, Notario Público.—1 vez.—(IN2024913119).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 14 horas 15 minutos del 2024, se protocolizan acuerdos de Asamblea General de Socios de **Hidroeléctrica Río Lajas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-086930, donde se encuentra la reforma a la cláusula de administración y el domicilio de la sociedad. Publicar una vez.—San José, tres de diciembre del 2024.—Ana Mercedes Sancho Rubí, Notario Público.—1 vez.—(IN2024913120).

Por escritura otorgada ante el Notario Público, Emily Tatiana Guevara Torres, numero doscientos veintinueve del tomo sexto de las quince horas del día dos del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Servicios en Bienestar y Salud Física, Mental y Emocional, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la que modifica la cláusula sexta y séptima.—San José, Moravia, dos de diciembre del dos mil diecinueve.—Lic. Emily Tatiana Guevara Torres, Notario Público.—1 vez.—(IN2024913123).

Hoy protocolicé acta de asamblea de socios de **La Gatería SRL** mediante la cual se reforman las cláusulas sexta y séptima del pacto social.—San José, tres de diciembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Andrés Calvo Herra. Notario.—1 vez.—(IN2024913124).

Que por acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **ROALON Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número N°3-102-761892, celebrada el día 28 de noviembre del 2024, conforme al artículo 201 inc. d) del Código de Comercio, se acordó la disolución de dicha sociedad, se avisa de la disolución para efectos de derechos de interesados, por el plazo de ley. Es todo.—Heredia, 01 de diciembre del 2024.—Lic. José Joaquín Villalobos Montoya, Notario.—1 vez.—(IN2024913125).

Que por acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **ROMARY ESTÉTICA Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número N°3-102-784333, celebrada el día 28 de noviembre del 2024, conforme al artículo 201 inc. d) del Código de Comercio, se acordó la disolución de dicha sociedad, se avisa de la disolución para efectos de derechos de interesados, por el plazo de ley. Es todo.—Heredia, 01 de diciembre del 2024.—Lic. José Joaquín Villalobos Montoya, Notario.—1 vez.—(IN2024913126).

Mediante escritura número N°. 277-07, de la notaría de la Licda. Priscila Hidalgo Castro, de fecha 27 del mes de noviembre del año 2024, visible al tomo 07, folio N°. 105 frente, por acta de asamblea general de socios accionistas número tres de la sociedad anónima, denominada **Rey Maliche de Pococí Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número trescientos uno-trescientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y dos, celebrada a las 13:00 horas del día 20 del mes de noviembre del año 2024, se acordó el nombramiento de liquidador de dicha sociedad. Es todo.—Dada en Alajuela, el 27 de noviembre del 2024.—Licda. Priscila Hidalgo Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2024913133).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10 horas del 3 de diciembre de 2024, compareció Jorge Enrique Cordero Zúñiga, cédula 106060731, Gerente de **Cordesalas SRL**, cédula jurídica 3-102-757945, a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad. Es todo.—Christian Garnier Fernández. Notario Público.—1 vez.—(IN2024913135).

Andrey Gonzáles Carrillo, cédula 1-1000-0103, como presidente al momento de la disolución de **Grupo Fagonza TC & GS S.A.** cédula jurídica 3-101-739877, solicita la reinscripción de dicha sociedad; ante la notaría de José Pablo Arce Sánchez, escritura 363, de las 12:00 hrs.—27 de noviembre del 2024.—1 vez.—(IN2024913146).

Por escritura número cien otorgada ante esta notaría a las once horas con treinta minutos del trece de noviembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad número cuatro denominada **Moco del Gorila Sociedad Anónima** con cédula jurídica número 3-101-550203 donde se acuerda reformar la cláusula séptima, novena, décima del pacto constitutivo. Se avisa a los interesados para los fines pertinentes.—San José, 3 de noviembre de 2024.—Licenciado Néstor Morera Viquez, cédula 1-1018-0975.—1 vez.—(IN2024913147).

Ante esta notaría, mediante escritura número: dos, visible al folio dos frente y vuelto, del tomo cinco, once horas del día tres del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de Asamblea General de Cuotistas de la **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Ochenta Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos sesenta y cuatro mil ciento ochenta, celebrada en su domicilio social Alajuela-San Carlos, Fortuna, Z Trece, contiguo a la empresa Bionestly, primera casa tipo cabaña a mano derecha, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan modificar la cláusula "Primera. Del Nombre. La sociedad se denominará **Wellness International Responsabilidad Limitada**, siendo este un nombre de fantasía, pudiendo abreviarse las dos últimas palabras en S.R.L", para lo que el derecho corresponda.—Alajuela, San Carlos, Ciudad

Quesada, a las once horas del día tres de diciembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Jessica Isabel López Araya. Notario Público.—1 vez.—(IN2024913149).

Ante esta notaría, se protocoliza Acta de Asamblea General de Cuotistas **Rodríguez Valverde Hermanos Limitada** en la que se acordó disolver la sociedad.—San José, 3 de diciembre del 2024.—Lic. Roberto Antonio Quirós Coronado, Notario Público.—1 vez.—(IN2024913151).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas del 3 de diciembre de 2024 se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **3-101-488455 S.A.**, cédula jurídica del mismo número, por la cual, no existiendo activos ni pasivos, se acuerda disolver y liquidar la sociedad.—Cabo Velas, 03 de diciembre de 2024.—Lic. José Matías Tristán Montero.—1 vez.—(IN2024913153).

En esta notaría mediante la escritura número ciento veinte-veinticuatro de las once horas del dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta número dos de la sociedad **Grupo Licorero J M Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ocho seis nueve siete cero dos, mediante la cual se modifica la cláusula séptima dejando solo un gerente, se modifica el domicilio social y se nombra a un nuevo gerente.—Grecia, tres de diciembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Luis Diego Hernández Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2024913155).

Por escritura otorgada en la ciudad de Cartago, a las 11 horas del 27 de noviembre del 2024 se disuelve la sociedad denominada **Céspedes y Bedoya Metalmecánica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-714359. Ante el Notario Guillermo Alberto Valverde Schmidt.—Cartago, 29 de noviembre del 2024.—1 vez.—(IN2024913163).

Ante esta notaría, mediante escritura número dos, de las catorce horas diez minutos del dos de diciembre del dos mil veinticuatro, se ha solicitado la reinscripción de la sociedad **Oñeus Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-cinco tres seis cinco dos siete, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, dos de diciembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Adriana Chin Wo Astúa, Notario Público.—1 vez.—(IN2024913164).

Por escritura otorgada en San José, a las 13:00 horas del 02 de diciembre del 2024, se protocolizó acta de disolución de **Paraulata Espress Sociedad de Responsabilidad Limitada** de conformidad con el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio. Lo anterior es copia fiel y exacta de su original.—Franklin Morera Sibaja. Notario, 2290-1059.—1 vez.—(IN2024913166).

El día de hoy ante esta Notaría se protocolizó acta de Asamblea General de Accionistas de **Inmobiliaria Ecoverde, S.A.**, cédula 3101569153; en la que se acordó disolver la sociedad.—San Jose, 01 de diciembre del 2024.—Manfred Clausen Gutierrez, Notario, carné N°8650.—1 vez.—(IN2024913170).

Por escritura N°83-2 otorgada ante los Notarios Públicos Alejandro Cornejo Gutiérrez y Jorge González Roesch, actuando en el protocolo del primero a las 13:45 a.m. del día 23 de octubre del año 2024, se protocolizó

la Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos- Novecientos Quince Mil Ochocientos Treinta y Tres**, con cédula de persona jurídica número 3-102-915833, en la cual se reforma la cláusula primera referente a la denominación social de la compañía.—San José, tres de diciembre del año mil veinticuatro.—Lic. Alejandro Cornejo Gutiérrez.—1 vez.—(IN2024913171).

El suscrito notario, Eduardo Díaz Cordero, manifiesta que en mi notaría, mediante escritura número cuarenta y cinco del tomo cuarto de mi protocolo, otorgada a las trece horas cero minutos del día dos de diciembre del año dos mil veinticuatro, mediante Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Mundopet Supermercados Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y dos mil ciento veintinueve, protocolizada por el suscrito, se revocan los nombramientos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Vocal de la Junta Directiva, así como del Fiscal, y se realizan los nuevos nombramientos de estos puestos por el resto del plazo social. Se acordó además modificar la cláusula sexta relacionada con la representación de la sociedad, y adicionar una cláusula décimo tercera al Pacto Constitutivo para la realización de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias por medios electrónicos. Es todo.—Heredia, 02 de diciembre del 2024.—Lic. Eduardo Díaz Cordero. Notario.—1 vez.—(IN2024913172).

Por escritura otorgada ante mí, a las diecisiete horas del veintiuno del año dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Ferdani Sociedad Anónima**, en la que reforman las cláusulas del domicilio y de la administración del pacto social.—San José, veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Karolina Barrantes Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2024913174).

Por escritura 102 otorgada ante esta notaría, a las 10:50 horas del 03/12/2024, se protocoliza acta uno de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **3-101-899170 S.A.** cédula jurídica 3-101-899170, se realiza cambio de junta directiva, y fiscal, se modifica nombre a **Segvar de Montes de Oca S.A.**, se modifica el domicilio.—San José, al ser las 11:28 horas del 03/12/2024.—Lic. Karolina Meléndez Gamboa.—1 vez.—(IN2024913175).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas de hoy ante el suscrito notario, se protocolizó acta de **Angoroso Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-090545, por medio de la cual se modifican las cláusulas segunda y sexta del Pacto Constitutivo y se nombra nueva Junta Directiva.—San José, veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.—Jorge Fernando Salgado Portugal. Notario.—1 vez.—(IN2024913179).

Por escritura número ochenta y cuatro-uno, otorgada ante esta Notaría, a las diez horas del dos de diciembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de Asamblea de Cuotistas, de la sociedad denominada **Torreón La Central de Garabito Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se acordó reformar la cláusula de la Administración y se nombró gerente uno, gerente dos, gerente tres, gerente cuatro, gerente cinco y gerente seis. Es todo.—San José, tres de diciembre del dos mil veinticuatro.—Jorge Arturo Zúñiga Gutiérrez. Notario Público.—1 vez.—(IN2024913182).

Por escritura otorgada el día 02 de diciembre de 2024, se protocolizó asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Importec Leasing, S.R.L.**, en la que se acordó remover del cargo al Subgerente Uno y modificar la cláusula de representación.—San José, 03 de diciembre de 2024.—Lic. Miguel Maklouf Lobo.—1 vez.—(IN2024913184).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 14:30 horas del 2 de diciembre de 2024, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Kuzel Ecuatoriano Sociedad Anónima** (la “Compañía”), cédula de persona jurídica número 3-101-279606; mediante la cual se acordó disolver y prescindir del trámite de liquidación de la Compañía.—Heredia, 2 de diciembre de 2024.—Ricardo Alberto Güell Peña, Notario.—1 vez.—(IN2024913188).

Ante esta notaría, mediante escritura número 282, visible al folio 178 vuelto, del tomo 3, otorgada a las 7 horas, del día 3 de diciembre de 2024, se protocoliza el Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Maos Cinco Esquinas S.R.L.**, domiciliada en Alajuela, Carrizal, Cinco Esquinas, de la escuela pública 75 metros suroeste, cédula jurídica número 3-102-901247, mediante la cual la totalidad de los cuotistas acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Alajuela, a las 8 horas del 3 de diciembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Alexander Vargas Sanabria. Notario Público.—1 vez.—(IN2024913191).

Por escritura número ciento cuarenta y tres-trece otorgada ante mí a las doce horas del día tres de diciembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza Acta de Asamblea General de **Ring Bearer Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos setenta, por la que se acuerda reformar la cláusula séptima de la Administración del Pacto Constitutivo de la empresa, corresponde representación al Presidente y al Tesorero.—San José, tres de diciembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Raquel Quirós Mora.—1 vez.—(IN2024913196).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 15:00 horas del 2 de diciembre de 2024, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **CTM Cincuenta y Siete Sociedad Anónima** (la “Compañía”), cédula de persona jurídica número 3-101-137466; mediante la cual se acordó disolver y prescindir del trámite de liquidación de la Compañía.—Heredia, 2 de diciembre de 2024.—Ricardo Alberto Güell Peña, Notario Público.—1 vez.—(IN2024913197).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 14:00 horas del 2 de diciembre de 2024, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **CTM Veintiocho Sociedad Anónima** (la “Compañía”), cédula de persona jurídica número 3-101-137285; mediante la cual se acordó disolver y prescindir de los trámites de liquidación de la Compañía.—Heredia, 2 de diciembre de 2024.—Ricardo Alberto Güell Peña, Notario Público.—1 vez.—(IN2024913198).

Ante mi Notaría se constituyó a las doce horas del tres de diciembre del dos mil veinticuatro **Shaked Family NTI Sociedad de Responsabilidad Limitada**, plazo social cien años capital social ciento cincuenta mil dólares.—Marvin Wiernik Lipiec. Notario Público.—1 vez.—(IN2024913199).

Por escritura número 22 otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas del día 28 de noviembre del 2024, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Centro Pedagógico Belén S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos setenta y nueve, mediante la cual se realiza cambio de Junta Directiva con respecto al Secretario.—San Rafael de Alajuela, 28 de noviembre del 2024.—Licenciado Sergio Madriz Avendaño, Notario.—1 vez.—(IN2024913212).

Ante esta notaría, mediante escritura número 87 visible al folio 56 frente, del tomo 10, a las 13 horas del 03 de noviembre del año 2024, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Isaester CMC Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-seis seis dos cero siete cuatro, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan la disolución de esta sociedad.—San José, 03 de noviembre del año 2024.—Alexander Soto Guzmán. Notario Público. Teléfono 8384-2335.—1 vez.—(IN2024913213).

Ante esta notaría, mediante escritura número 86 visible al folio 55 frente, del tomo 10, a las 11 horas del 03 de noviembre del año 2024, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Aguilar & Cano Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-898425, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan la disolución de esta sociedad.—San José, 03 de noviembre del año 2024.—Alexander Soto Guzmán. Notario. Teléfono 8384-2335.—1 vez.—(IN2024913214).

Mediante escritura número cincuenta y uno, de las nueve horas del tres de diciembre de dos mil veinticuatro, del tomo once del protocolo del notario Ronny Esteban Retana Moreira se protocolizó acta número setenta y ocho de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Bebidas Cinco Cero Seis S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco-cientos noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres, donde se revocó y nombró nuevo tesorero y secretario de la Junta Directiva, se revocó y no se nombró agente residente, se modificó la cláusula segunda del domicilio que en adelante se lea: Segunda: Del Domicilio: Su domicilio será en la provincia de Heredia, cantón Belén, distrito La Asunción, contiguo al Salón Parroquial, casa color blanca de dos pisos, sin perjuicios de tener sucursales o agencias en cualquier parte del país o fuera de él. También se modificó la cláusula séptima y novena del pacto constitutivo, De las atribuciones de la Junta Directiva, y De la Administración, respectivamente. Es todo.—Heredia, nueve horas y cinco minutos del día tres de diciembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Ronny Esteban Retana Moreira.—1 vez.—(IN2024913215).

Mediante protocolización en la escritura número 141 de mi protocolo 7, otorgada en la ciudad de Osa, Puntarenas a las 15:10 horas del 22 de noviembre del 2024, la sociedad costarricense **La Casa del Mono S.A.**, cédula jurídica 3-101-542685, fue trasformada en Sociedad de Responsabilidad Limitada y modifica sus estatutos.—Uvita, Osa, Puntarenas a las 16 horas del 22 de noviembre del 2024.—María Gabriela Elizondo Alpizar, Notaria Publica.—1 vez.—(IN2024913216).

Por escritura número 38-5, otorgada ante los Notarios Públicos Luis Diego Zúñiga Arley y Juvenal Sánchez Zúñiga actuando en el protocolo del primero a las 15:45 del día 22 de octubre del año 2024, se protocolizó la asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Acqua Blu Holdings Sociedad**

de Responsabilidad Limitada, con cédula de persona jurídica número 3-102-849454, en la cual se reforma la cláusula quinta referente al “Capital” del Pacto Constitutivo, aumentando así su capital social.—San José, 03 de diciembre del 2024.—Licdo. Juvenal Sánchez Zúñiga.—1 vez.—(IN2024913217).

Por escritura 155, tomo 17, protocolicé acta 04 de asamblea general de cuotistas de **Inversiones Wilfran de Guanacaste S.R.L.** cédula jurídica N° 3-102-875754, la cual se modifica las cláusulas sexta y séptima de los estatutos.—Liberia, 03 de diciembre del 2024.—Licda. Xenia Saborío García.—1 vez.—(IN2024913221).

Que la sociedad que se denomina **Inversiones Zúñiga Calvo S.A.**, cédula jurídica número 3-101-165176, con domicilio social en San José, San José, Pavas, La Favorita, frente a la estación gasolinera, de conformidad con el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio, acordó la disolución de dicha sociedad, en asamblea extraordinaria de socios de las 15:30, del 2 de diciembre del 2024, misma que está asentada en acta número 3, visible en el folio 5 del libro de actas de asamblea general de la compañía, se emplaza a todos los interesados para que se apersonen en un plazo de 30 días a presentar, si las hubiera, sus objeciones.—San José, 3 de diciembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Hernán Flores Álvarez. Notario.—1 vez.—(IN2024913225).

Por escritura otorgada ante esta Notaría el día de hoy, se protocoliza acuerdo de Asamblea General de Socios, de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Setecientos Noventa y Cuatro Mil Trescientos Trece Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-794313, acuerdan por unanimidad de votos, disolver la sociedad tal y como lo establece el artículo 201 inciso D del Código de Comercio. Se advierte que la sociedad no tiene actualmente ningún bien o activo ni deuda o pasivo, ni actividades ni operaciones de ninguna naturaleza. Por tal razón se prescinde del trámite de liquidador y su nombramiento así como del resto de trámites excepto el edicto.—San José, 27 de noviembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Ana Isabel Borbón Muñoz. Notario Público.—1 vez.—(IN2024913226).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Manoluna Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta mil seiscientos sesenta y cinco en la cual se reformó la cláusula del domicilio social indicada en el pacto social. Escritura otorgada a las once horas del veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro. Fax: 2258-3180.—San José, dos de diciembre de dos mil veinticuatro.—Licda. María Fernanda Redondo Rojas.—1 vez.—(IN2024913227).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y ocho, visible al folio ciento sesenta y seis vuelto, del tomo cuatro, a las diez horas del día tres del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Recicladora Panaco Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-siete dos siete nueve dos ocho; mediante la cual se acordó modificar los estatutos de administración de la Sociedad Mercantil.—Alajuela, a las diez y diez minutos del día tres del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.—Licenciado Carlos Blanco Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024913228).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y nueve, visible al folio ciento sesenta y siete vuelto, del tomo cuatro, a las once horas del día tres del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de Asamblea General de **Inversiones Deportivas Fierros Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-ocho cinco nueve nueve seis nueve, mediante la cual se acordó modificar los estatutos de administración y representación de la Sociedad Mercantil.—Alajuela, a las once horas y diez minutos del día tres del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.—Licenciado Carlos Blanco Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024913229).

Por medio de la escritura número doscientos uno de fecha: San José, a las doce horas del viernes quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, en el tomo tercero del protocolo del Licenciado Luis Diego Campos Batista, se solicitó al Registro Nacional, la reinscripción de la sociedad anónima denominada: **Fabrizio Campos Di Leoni Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-quinientos noventa y nueve mil ciento trece, por medio de su Presidenta y Apoderada Generalísima sin Límite de Suma la señora: Fiorella Di Leoni Escalante, quien es mayor, con cédula de identidad número: uno-cero setecientos sesenta y nueve-cero trescientos treinta y tres y Ana Isabel Escalante Aguilar, con cédula de identidad número: uno-cero trescientos cuarenta y uno-cero cuatrocientos tres, ambas socias que conforman el cien por ciento del capital social en esta sociedad. Se cita y emplaza a todos los interesados para que hagan hacer valer sus derechos.—San José, martes tres de diciembre del año dos mil veinticuatro.—Luis Diego Campos Batista. Notario Público.—1 vez.—(IN2024913230).

Por escritura número cien del tomo número seis de mi protocolo, otorgada en la ciudad de San José, a las ocho horas del día ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, se reforma la cláusula quinta del capital de junta directiva y representación de la sociedad, de **Garife Compañía de Inversiones Sociedad Anónima**.—Yesenia Navarro Montero. Notario. Carné 20.100. Tel: 8877-7665.—1 vez.—(IN2024913232).

Por escritura pública otorgada a las once horas del tres de diciembre de dos mil veinticuatro, ante esta Notaría, la sociedad disuelta **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Setenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada** ha solicitado su reinscripción en Registro Nacional.—San José, 03 de diciembre de 2024.—Rolando Romero Obando. Notario Público.—1 vez.—(IN2024913234).

Yo, José Antonio Gómez Cortés, portador de la cédula de identidad 104280276, en mi condición de Liquidador de **C.H. Robinson Worldwide Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-686400; de conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio, aviso que la sociedad está disuelta y en proceso de liquidación, por lo que se publica un extracto del estado final de la liquidación: “El único activo de la sociedad es el capital social, el cual se entrega a los socios”.—San José, 2 de diciembre de 2024.—José Antonio Gómez Cortés, Liquidador.—1 vez.—(IN2024913244).

El suscrito notario hace constar que, en mi notaría, mediante escritura número 12 otorgada el 02 de diciembre del 2024, protocolicé acta de asamblea general de extraordinaria

de Socios de la Sociedad **Industrias Frank S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-009385, donde se acordó su disolución mercantil.—San José, 02 de diciembre del 2024.—Carlos Luis Jiménez Masís, Notario Público, carné 11148.—1 vez.—(IN2024913251).

Número: Ante esta notaría comparecen Francisco Esteban Castillo, Dimex 117000620028 y Claudia Zander Waluta, Dimex: 117000620205 mediante la escritura número 168 de la ocho horas del día otorgada ante la suscrita notaría por la que se acuerda disolver la sociedad **Esteban's Company S.A.**, cédula jurídica 3-101-275871 por acuerdo de socios.—San José, 11 de noviembre del 2024.—Licda. Lucía Odio Rojas, ced. 1-0663-0517.—1 vez.—(IN2024913255).

Ante mí, Roy Zumbado Ulate, notario público con oficina abierta en Santa Bárbara de Heredia, se protocoliza acta de disolución de la sociedad **La Quinta Sin Nombre S.A.** cédula jurídica 3-433665-755330.—Santa Bárbara de Heredia, tres de diciembre de dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024913256).

Por escritura número 113 del tomo 6 del suscrito notario, otorgada a las 10:00 horas del 20 de noviembre del 2024, se protocolizó el acta 17 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Arce Asesores Costa Rica, S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-133212, mediante la cual se acordó disolver dicha sociedad de conformidad con el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio. Se advirtió en dicha asamblea que la compañía no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza, por lo que se prescindió del trámite de nombramiento de liquidador y demás trámites de liquidación.—San José, 03 de diciembre de 2024.—Lic. Federico Castro Kahle.— 1 vez.—(IN2024913260).

Por escritura 72 del tomo 9, otorgada ante esta notaría, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Veinticuatro Mil Ochenta y Seis Sociedad Anónima**, donde se modifica la cláusula octava de la Representación, y nombra miembros de junta directiva.—San Isidro, Grecia, Alajuela, 03 diciembre 2024.—Licda. Mayela Marlene Espinoza Loría. Notaria. Carnet 14264.—1 vez.—(IN2024913262).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas treinta minutos del día tres de diciembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Charlie Arena Limitada**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, tres de diciembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Mauricio Lara Ramos.—1 vez.—(IN2024913263).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, en Guanacaste a las 10:00 horas del 29 de noviembre de 2024, se protocolizó acta de Asamblea General extraordinaria de socios la compañía **Kalopedia S.A.**, donde por decisión unánime de los socios se acordó disolver la sociedad.—Lic. Kennia Guerrero Ruiz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024913267).

Ante esta notaría, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **3-102-916762 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-

916762, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan modificar el pacto constitutivo de la sociedad, estableciendo un nuevo objeto a la misma, se da el aviso de ley.—Pérez Zeledón, a las 14 horas y 8 minutos del 3 del mes de diciembre del año 2024.—Msc. Melissa María Muñoz Solís. Notario Público.—1 vez.—(IN2024913268).

Mediante Asamblea de Socios de **Inversiones La Jícara Dorada Sociedad Anónima** titular de la cédula jurídica: tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y tres, se modifica el acta constitutiva y nombran nuevos representantes, otorgado ante la licenciada María del Milagro Ugalde Víquez, en San Juan Sur de Poás.—Alajuela, a las trece horas del tres de diciembre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024913269).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del día tres de diciembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Charlie Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por lo cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, tres de diciembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Mauricio Lara Ramos.—1 vez.—(IN2024913270).

Por escritura 73 del tomo 9, otorgada ante esta notaría se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad **Juligal Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-824667, donde se modifica la cláusula quinta de la Administración, y nombra miembros de junta directiva.—San Isidro, Grecia, Alajuela, 03 diciembre 2024.—Licda. Mayela Marlene Espinoza Loría. Notaria. Carnet 14264.—1 vez.—(IN2024913271).

Acta número cuatro-dos mil veinticuatro, de la Reunión de Cuotistas de la empresa **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Ocho Mil Quinientos Cuarenta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ocho mil quinientos cuarenta, domiciliada en provincia cero dos Alajuela, cantón cero tres Grecia, costado norte del Templo Católico en Grecia edificio esquinero contiguo a las oficinas de Super Cable, local comercial número uno, a las ocho horas del día veinte de noviembre del dos mil veinticuatro, con la asistencia de la totalidad de los cuotistas que conforman el capital social de la sociedad. Se prescinde del requisito de convocatoria previa y se procede a tomar por unanimidad de votos los siguientes acuerdos: Primero: A) El capital social inscrito es la suma de cien mil colones, representado por cien cuotas nominativas de mil colones cada. B) En virtud de un nuevo aporte por parte de los cuotistas la Asamblea aprueba por unanimidad aumentar el capital social en veintidós millones novecientos mil colones, por lo que se acuerda modificar la cláusula del Pacto Constitutivo, para que en lo sucesivo diga así: "El capital social de la compañía es la suma de veintidós millones de colones, representado por veintidós cuotas nominativas de un millón de colones cada una, capital social que se encuentra totalmente suscrito y pagado".—William Rodríguez Astorga. Notario Público.—1 vez.—(IN2024913272).

Ante esta notaría, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Tres-Uno Cero Dos-Ocho Nueve Siete Siete Tres Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-uno cero dos-ocho nueve siete siete tres cinco, mediante la cual la totalidad de los

socios acuerdan modificar el pacto constitutivo de la sociedad, estableciendo un nuevo objeto a la misma, se da el aviso de ley.—Pérez Zeledón, a las 14 horas y 17 minutos del 3 del mes de diciembre del año 2024.—Msc. Melissa María Muñoz Solís. Notario Público.—1 vez.—(IN2024913274).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó el Acta de disolución de **GM Rallye S.A.**, cédula jurídica 3-101-268999.—Licda. Karla Evelyn Chaves Mejía. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024913275).

Ante esta Notaría por escritura otorgada a las 14:00 horas del 3 de diciembre de 2024, se protocolizaron los acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad denominada **Publicomo Int Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-391232, en la que se acordó la modificación de la cláusula de la representación del Pacto Social.—San José, 3 de diciembre de 2024.—Lic. M^a. Cristina Corrales González, Notaria Pública. (27146).—1 vez.—(IN2024913276).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número setenta, visible al folio cuarenta y siete vuelto, del tomo siete, a las doce horas del tres de diciembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Tres-Uno Cero Dos-Siete Ocho Siete Siete Dos Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-uno cero dos-siete ocho siete siete dos cuatro, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Santa Cruz, a las catorce horas y quince minutos del día tres de diciembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Fredy Alonso Ramírez Rodríguez. Notario Público.—1 vez.—(IN2024913277).

Por escritura 74 del tomo 9, otorgada ante esta notaría se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tomates Griegos Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-824107, donde se modifica la cláusula octava de la Representación, y nombra miembros de junta directiva.—San Isidro, Grecia, Alajuela, 03 diciembre 2024.—Licda. Mayela Marlene Espinoza Loría. Notaria. Carné 14264.—1 vez.—(IN2024913278).

Ante esta notaría, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Inmobiliaria R Y J Rojas y Jara Sociedad Anónima** cédula jurídica número 3-101-375092, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Pérez Zeledón a las 14 horas y 5 minutos del 3 del mes de diciembre del año 2024.—Msc. Melissa María Muñoz Solís. Notario.—1 vez.—(IN2024913280).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número setenta y uno, visible al folio cuarenta y ocho vuelto, del tomo siete, a las doce horas y quince minutos del tres de diciembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Tres-Uno Cero Uno-Siete Uno Tres Uno Dos Cuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-siete uno tres uno dos cuatro, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—

Santa Cruz, a las catorce horas y veinte minutos del día tres de diciembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Fredy Alonso Ramírez Rodríguez. Notario Público.—1 vez.—(IN2024913283).

Acta número tres: Acta de reunión de cuotistas de la empresa **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Ocho Mil Seiscientos Veintinueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ocho mil seiscientos veintinueve, domiciliada en provincia cero dos Alajuela, cantón cero seis Naranjo, Naranjo, veinticinco metros al este del Banco de Costa Rica, local comercial contiguo a Almacén Monge color verde, a las nueve horas del día veinte de noviembre del dos mil veinticuatro, con la asistencia de la totalidad de los cuotistas que conforman el capital social de la sociedad. Se prescinde del requisito de convocatoria previa y se procede a tomar por unanimidad de votos los siguientes acuerdos: Primero: A) El capital social inscrito es la suma de cien mil colones, representado por cien cuotas nominativa de mil colones cada. B) En virtud de un nuevo aporte por parte de los cuotistas la Asamblea aprueba por unanimidad aumentar el capital social en ochenta y dos millones novecientos mil colones, por lo que se acuerda modificar la cláusula del Pacto Constitutivo, para que en lo sucesivo diga así: "El capital social de la compañía es la suma de ochenta y tres millones de colones, representado por ochenta y tres cuotas nominativas de un millón de colones cada una, capital social que se encuentra totalmente suscrito y pagado".—William Rodríguez Astorga. Notario Publico.—1 vez.—(IN2024913284).

Ante esta notaría, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Bear of Fall Twelve Investments Sociedad Anónima** cédula jurídica número 3-101-394437, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Pérez Zeledón a las 14 horas y 5 minutos del 3 del mes de diciembre del año 2024.—Msc. Melissa María Muñoz Solís. Notario.—1 vez.—(IN2024913285).

Ante esta notaría, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **3-102-593513 Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula jurídica número 3-102-593513, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Pérez Zeledón a las 14 horas y 5 minutos del 3 del mes de diciembre del año 2024.—Msc. Melissa María Muñoz Solís. Notario Público.—1 vez.—(IN2024913286).

Ante esta notaría, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Vital Investment Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-893172, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Pérez Zeledón a las 14 horas y 5 minutos del 3 del mes de diciembre del año 2024.—Msc. Melissa María Muñoz Solís. Notario Público.—1 vez.—(IN2024913287).

Por escritura otorgada ante mí a las 12 horas 30 minutos del 7 de noviembre del año 2024, protocolicé Acta de Reunión de Cuotistas de la sociedad **Clear Eyes Full Hearts Limitada**, cédula jurídica número 3-102-837316, de las 9 horas del 6 de

noviembre del año 2024, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—3 de diciembre del 2024.—Gabriel Chaves Ledezma, Notario Público, cédula 1-1071-0752.—1 vez.—(IN2024913288).

Ante esta notaría, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Grupo Nómada Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula jurídica número 3-102-825408, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Pérez Zeledón a las 14 horas y 5 minutos del 3 del mes de diciembre del año 2024.—Msc Melissa María Muñoz Solís. Notario.—1 vez.—(IN2024913289).

Por escritura número ciento siete otorgada ante esta notaría a las once horas del tres de diciembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta número uno de Asamblea General de Cuotistas de la Sociedad denominada **Landmates Investments Malpaís Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula jurídica número 3-102-906842, donde se acuerda reformar la cláusula cuarta y sexta del pacto constitutivo. Se avisa a los interesados para los fines pertinentes.—San José, 03 de noviembre de 2024.—Licenciado Néstor Morera Víquez, cédula 1-1018-0975.—1 vez.—(IN2024913290).

Ante esta notaría, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **3-102-897735 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-897735, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Pérez Zeledón a las 14 horas y 5 minutos del 3 del mes de diciembre del año 2024.—1 vez.—(IN2024913291).

En mi notaría, mediante escritura número ciento veintisiete-dos, tomo dos, otorgada a las trece horas del dieciséis del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de **Ganadería Monterey Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número Primera, del pacto constitutivo, estableciendo Primera. Del Nombre. La sociedad se denominará **Inversiones J&C Veinticuatro Sociedad Anónima**, siendo este un nombre de fantasía, pudiendo abreviarse las dos últimas palabras en S.A.—Lic. Josué Piedra Mora, carné veintiocho mil ciento cincuenta, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2024913293).

Ante esta notaría, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Corporación Guasen Yiem Sociedad Anónima** cédula jurídica número 3-101-452689, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Pérez Zeledón a las 14 horas y 5 minutos del 3 del mes de diciembre del año 2024.—Msc. Melissa María Muñoz Solís. Notario Público.—1 vez.—(IN2024913295).

Ante esta notaría, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Finca Alma Tierra Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula jurídica

número 3-102-843723, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Pérez Zeledón a las 14 horas y 5 minutos del 3 del mes de diciembre del año 2024.—Msc. Melissa María Muñoz Solís. Notario.—1 vez.—(IN2024913292).

Ante esta notaría, por escritura número ciento uno otorgada a las once horas día tres de diciembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Tres Ciento Uno Seiscientos Setenta y Ocho Mil Cuarenta y Ocho Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-678048. Se procede a modificar la cláusula séptima y se nombra nueva Junta Directiva.—Alajuela, 03 de diciembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Melba Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2024913296).

Dagoberto Madrigal Mesén, carné 9337, hago constar que en mi protocolo 35 se modifica las actas de **Inversiones La Paloma del Norte S.A. y Helga de las Colinas S.A.**—Santa Ana, 03 de diciembre, 2024.—1 vez.—(IN2024913297).

Ante esta notaría en escritura número ciento sesenta y uno, visible al folio ciento veintiséis frente, tomo cuarto, a las once horas del tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Soluciones Integravivi S.A.**, domiciliada en la ciudad de San José, Paseo Colón, de Pizza Hut cien metros al norte y cincuenta al oeste, edificio blanco a mano derecha segundo piso, cédula jurídica: tres-ciento uno-seis tres ocho uno tres uno, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Ciudad de Alajuela, a las once horas del tres del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Maximiliano Vargas Hidalgo. Notario Público.—1 vez.—(IN2024913298).

Ante esta notaría, mediante escritura N°206, otorgada a las 9:15 hrs del 20/11/2024, se modifica la cláusula de la representación y nombra junta directiva de la sociedad **Capella Real Estate SRL**. Gerente: Jeffrey Jones Hutchinson. San José, 03/12/2024.—Licda. Patricia Guerrero Murillo.—1 vez.—(IN2024913299).

Ante esta notaría en escritura número ciento sesenta y dos, visible al folio ciento veintiséis vuelto, tomo cuarto, a las doce horas del tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **SIV Constructora MBU S.A.**, domiciliada en la Ciudad de San José, Moravia, San Vicente, de Taco Bell, cien metros al este y quince metros al sur, cédula jurídica: tres - ciento uno - siete cero nueve cero seis cero, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Ciudad de Alajuela, a las doce horas del tres del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Maximiliano Vargas Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2024913302).

Por Escritura 51-03, otorgada a las 09:00 horas del veintiocho de noviembre del 2024, ante la suscrita Notaria, se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo

del domicilio de la sociedad denominada: **Pinayco Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-911627.—San José, veintiocho de noviembre del 2024.—Marcia Solís Peña, Notario Público.—1 vez.—(IN2024913307).

Por escritura 52-03, otorgada a las 10:00 horas del veintiocho de noviembre del 2024, ante la suscrita Notaria, se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad denominada: **Nana Farms MGMT Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-905943.—San José, diecinueve de noviembre del 2024.—Marcia Solís Peña, Notario Público.—1 vez.—(IN2024913308).

Ante esta notaría se constituye la fundación que se denominará **Fundación Alma Resiliente**, que tendrá su domicilio en la ciudad de Heredia, San Pablo-Residencial Villa Adobe, casa número trescientos veinticinco. Como Fundadora Bárbara Patricia Mora Hurtado, portadora de la cédula de identidad número dos-cero seiscientos cincuenta y uno-cero novecientos setenta y seis. Directores: Andrea Francini Mora Hurtado, portadora de la cédula de identidad número dos-cero seiscientos diez-cero cuatrocientos dieciocho; y Francisco Mora Rodríguez, portador de la cédula de identidad número dos-cero trescientos-cero ciento cuarenta y dos. Escritura Número Ciento Setenta y Dos-Uno, otorgada en San José, a las diez horas del quince de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Christian Enrique Campos Monge, Notario.—1 vez.—(IN2024913310).

Mediante escritura 215 del tomo 7 de la suscrita notaria de las 13:00 horas del 03/12/2024 se protocolizó acuerdo de socios en que se disuelve la sociedad **Tres -Ciento Uno-Quinientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Uno S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- quinientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y uno, sin activos, ni pasivos que repartir. Presidente: Margoth Granados Arias.—Licda. Patricia Guerrero Murillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024913313).

Por escritura otorgada ante mí el día 2 de diciembre del 2024, protocolicé la disolución de la **empresa Fusion Music & Wellbeing S.R.L.**—San José, 3 de diciembre del 2024.—Lic. Loana Leitón Porras, Notario Público.—1 vez.—(IN2024913314).

Por escritura número cincuenta, otorgada ante el Notario Público Ernesto Desanti González, a las once horas del tres de diciembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de la sociedad **Pwrczapotal Investments CR Limitada**, mediante la cual se reformó la cláusula del capital social.—San José, tres de diciembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Ernesto Desanti González, Notario Público.—1 vez.—(IN2024913319).

Por escritura 53-03, otorgada a las 11:00 horas del veintiocho de noviembre del 2024, ante la suscrita Notaria, se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo del domicilio de la sociedad de denominada: **Ananas de Ayco Farms Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-911629.—San José, veintiocho de noviembre del 2024.—Marcia Solís Peña, Notario Público.—1 vez.—(IN2024913320).

Por escritura ciento noventa otorgada ante el suscrito Notario, a las quince horas del tres de diciembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de **Tres-Ciento Dos- Seiscientos Setenta**

y Un Mil Setecientos Diecinueve de Responsabilidad Limitada, cedula jurídica tres-ciento dos- seiscientos setenta y un mil setecientos diecinueve, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad. Pérez Zeledón, tres de diciembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Angely González Fernández, carnet veintiún mil doscientos cuarenta y cuatro, Notario Público.—1 vez.—(IN2024913321).

Mediante escritura pública número 151-18 de las 13 horas 30 minutos del 03 de diciembre del 2024, se protocolizaron las Actas de Asamblea de socios número 6 de 3-101-584.895 S.A., número 3 de **Virgin Gorda S.A.** y número 2 de **Coati Mundi S.A.** mediante las cuales operó una fusión por absorción, prevaleciendo la sociedad **Coati Mundi S.A.** y se modificó la cláusula 5 del pacto social.—San José, 3 de diciembre del 2024.—Jeannina Saborío Zúñiga, Notario Público.—1 vez.—(IN2024913323).

Por acuerdo unánime y firme de Asamblea General de Socios, celebrada en su sede social, a las 15 horas del día de hoy, se dispuso disolver la empresa **Suplidora Global de Empaques S. A.**—San José, 3 de diciembre del 2024.—Minor Gómez Calvo, carnet 4398, Notario Público.—1 vez.—(IN2024913325).

Se convoca a acreedores, deudores, terceros e interesados, del inicio del proceso de liquidación de sociedad en sede notarial de la compañía **New Lion Garden Sociedad Anónima**, 3-101-399526 para que en el plazo de 15 días hábiles de publicado este aviso, se apersonen ante esta Notaria a hacer valer sus derechos.—San José, 03 de diciembre del 2024.—Yolanda Porras Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024913326).

Por escritura del Notario: Fabián Gerardo Quesada Sanabria, otorgada a las dieciséis horas del veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro, se constituyó la sociedad anónima **Agora Logistics S.A.** Es todo.—Lic. Fabián Gerardo Quesada Sanabria, Notario Público.—1 vez.—(IN2024913327).

Por escritura número treinta de las trece horas y treinta minutos del diez de abril del dos mil veinticuatro, iniciada al folio cero veintitrés vuelto del tomo tercero de la Notaria Gabriela Meléndez Naranjo se protocolizó los acuerdos de cuotas de la sociedad **Finca Hauri S.R.L.**, en donde se solicita la disolución de la sociedad, es todo.—Puntarenas, Quepos al ser las quince horas y cuarenta minutos del tres de diciembre del dos mil veinticuatro.—Gabriela Meléndez Naranjo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024913328).

Ante el notario público: Jonatan Javier López Arias, se protocolizó acta número uno donde se realizaron los siguientes actos: Uno: Aumento de capital social de la sociedad denominada: **Red de Hipotecas.Com Sociedad Anónima**, cuya cédula jurídica es la número tres-ciento uno-tres dos dos cuatro ocho cinco, por un monto de sesenta y ocho mil ochocientos ochenta colones mil colones. Es todo. MSc. Jonatan López Arias Notario Público con oficina abierta en la ciudad de San José, Curridabat, 500 metros sur y 75 metros este. Teléfono: 8304-0268.—San José a las quince horas del 03 de diciembre del 2024.—Jonatan Javier López Arias, Notario Público.—1 vez.—(IN2024913329).

Por escritura pública otorgada ante la Notaria Pública Sonia Carvajal González, a las 11:00 horas del día 03 de diciembre del 2024, se constituye la sociedad **Jiménez Green Development**, traducido al español como **Desarrollo**

Verde Jiménez, que es nombre de fantasía, pudiendo abreviarse en "Ltda" o "S.R.L.". Es todo.—Heredia, a las dieciséis horas del día tres de Diciembre del año dos mil veinticuatro.—Sonia Carvajal González, Notario Público.—1 vez.—(IN2024913330).

Protocolización del Acta de Asamblea de socios de la sociedad denominada **Tres - Ciento Dos – Ocho Seis Nueve Tres Nueve Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula jurídica número tres-ciento dos – ocho seis nueve tres nueve cuatro, en la cual se acuerda: por unanimidad del cien por ciento del capital social, la disolución de la sociedad **Tres - Ciento Dos – Ocho Seis Nueve Tres Nueve Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Ante el Notario Fransuá Vasquez Rojas. Es todo.—Heredia, tres de diciembre del dos mil veinticuatro.—Fransuá Vásquez Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024913331).

Por escritura número treinta y uno de las quince horas del once de abril del dos mil veinticuatro, iniciada al folio cero veinticinco frente del tomo tercero de la Notaria Gabriela Meléndez Naranjo se protocolizó los acuerdos de cuotistas de la sociedad **The Four Casitas S.R.L.**, en donde se solicita la disolución de la sociedad, es todo.—Puntarenas, Quepos al ser las quince horas y cuarenta minutos del tres de diciembre del dos mil veinticuatro.—Gabriela Meléndez Naranjo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024913332).

Mediante escritura número tres, del día veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro, del protocolo del Notario Público Gustavo Ortiz Barrionuevo, se acordó la reforma integral y conversión de la sociedad **Resort Living International Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintiún mil quinientos cuarenta y nueve a sociedad de responsabilidad limitada, así como el cambio de nombre de la sociedad, modificándose con ello todos los estatutos.—Lic. Daniela María Bolaños Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2024913333).

Por escritura número cincuenta y tres del tomo uno de mi protocolo, se protocolizó el acta número tres de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de **Transportes La Guaría del Valle S.A.** en la cual se reforman estatutos.—03 de diciembre del 2024.—Lic. Óscar Andrés Évora Castillo.—1 vez.—(IN2024913335).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas veinte minutos del tres de diciembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de la sociedad **Producciones Mejía Salazar S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos dos mil ciento sesenta, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, tres de diciembre del dos mil veinticuatro.—Oscar Mauricio Calvo Calderón. Notario.—1 vez.—(IN2024913336).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las once horas del veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, **Sistemas Eléctricos F H S Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-uno cero dos-ochocientos mil trescientos noventa y cuatro, modificó la cláusula del domicilio. Es todo.—Cañas, Guanacaste, a las once horas del tres de diciembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Ana María Solano Jerez.—1 vez.—(IN2024913337).

Por escritura número ciento dieciséis-dieciséis otorgada en esta notaría a las diecisiete horas del dos de diciembre del año 2024, se realiza la modificación de la cláusula novena de la compañía **Casitas de Montaña Cabuya Sociedad Anónima**.—Alajuela, 03 de diciembre del año 2024.—Msc. Oscar Gabriel Cordero Sáenz. Notario Público.—1 vez.—(IN2024913334).

Ante mi notaría, al ser las 13:30 horas del 6 de diciembre de 2024, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad mercantil denominada **Escoto & Machado Consultores Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: 3-101-848964, no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—La Unión de Cartago, 11 de diciembre de 2024.—Lic. Octavio Vargas Ovares, Notario Público.—1 vez.—(IN2024915088).



NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

SECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

AUTO DE APERTURA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N° 0192-2023.—DAJ-SAI-VCQ-2024-029.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Sección de Asuntos Internos, al ser las once horas del tres de julio de dos mil veinticuatro. Se resuelve emitir el presente Auto de Apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 214, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública. El citado Procedimiento Administrativo se sigue bajo el expediente N° 0192-2023, en ejercicio de las competencias conferidas a esta Sección de Asuntos Internos por el artículo 61 de la Ley General de Policía, Ley N° 7410 del 20 de mayo de 1994, en contra del Policía de Tránsito, señor Keneth Sánchez Núñez, portador de la cédula de identidad N° 4-0190-0316, Código Policial número 3195, por la eventual comisión de una conducta sancionable disciplinariamente que se encuentra descrita como falta grave en el artículo 85 de la citada Ley General de Policía, en sus incisos a), c), que tipifican como tal y en su orden, la violación del juramento de lealtad a la Constitución Política, los Tratados Internacionales y las Leyes de la República; la violación reiterada de los trámites, los plazos o los demás requisitos procedimentales, exigidos por el ordenamiento jurídico para la tutela de los derechos ciudadanos.

Resultando:

1°—Que el día 14 de setiembre del 2023, se recibió denuncia vía correo electrónico de la señora Tays Fallas Vargas, indicando de interés: "(...) en la fecha 19/12/2021 yo sufrí un

atropello en la zona de Uvita km 155, que el oficial Kenneth Sánchez Núñez atendió el caso, sin embargo, no realizó su trabajo bien según mi criterio, no especifica lo sucedido de una manera clara, no realizó el croquis, en mi pensar faltaron los detalles importantes, razón por la cual en mi caso penal no pude demostrar la culpabilidad del imputado sin poder proceder ya que no existía claridad de lo ocurrido (...). (Ver folio 002)

2°—Que el día 22 de setiembre del 2023, se recibió correo electrónico de la señora Tays Fallas Vargas, solicitando que, de requerirse su testimonio, fuera en la zona de Pérez Zeledón, ya que por su condición de salud se le dificultaba movilizarse a zonas lejanas. Adjuntó copia de dictamen pericial N° DCF-2023-00295-ING. (Folio 13).

3°—Que el día 26 de setiembre del 2023, mediante correo electrónico, el órgano investigador envió el oficio N° DAJ-SAI-KMG-2023-191, a la Licda. Andrea Fonseca Ramírez, Encargada de la Unidad de Registro de Multas y Accidentes del COSEVI, solicitándole nota donde se indicara la fecha de entrega o descarga del parte oficial N° 4-2021-319500074, sus respectivas boletas de citación y el plano o croquis confeccionado. Indicar la fecha en la que fueron presentadas ante la autoridad judicial competente, adjuntar copia del recibido. Además, copia del parte oficial N° 4-2021-319500074, sus respectivas boletas de citación y plano o croquis. (Folio 19).

4°—Que el día 27 de setiembre del 2023, mediante correo electrónico, el órgano investigador envió el oficio N° DAJ-SAI-KMG-2023-192, al Lic. William Murillo Herrera, Jefe de la Delegación de Tránsito de Palmar Norte, solicitándole copia del rol de servicio diario, libro de novedades, bitácora personal, del día 19 de diciembre del 2021, correspondiente al funcionario Keneth Sánchez Núñez, código 3195. Así como, copia del libro de alcoholemias y de las pruebas realizadas el día 19 de diciembre del 2021 y copia del oficio enviado a la instancia judicial, con el recibido de Fiscalía, donde se remitieron el parte oficial N° 4-2021-319500074, sus respectivas boletas de citación y croquis elaborado por el funcionario Keneth Sánchez Núñez, por procedimiento en accidente de tránsito - atropello. (Folio 22).

5°—Que el día 05 de octubre del 2023, mediante correo electrónico, el órgano investigador recibió el oficio N° CSV-DL-DSU-URMA-0342-2023, de la Licda. Andrea Fonseca Ramírez, indicando que en el caso del parte oficial N° 4-2021-319500074 el oficial indicó mediante el dispositivo de Hand Held la entrega plano, sin embargo, no adjuntó ningún archivo, por lo que no había un plano asociado. Adjuntó el reporte de descarga del oficial, Parte Oficial N° 4-2021-319500074, boletas de citación N° 2021-319502053 y 2021-319502054. (Folio 25).

6°—Que el día 06 de octubre del 2023, mediante correo electrónico, el órgano investigador recibió el oficio N° DVT-DGPT-OPT-RB-UC9-TEMP-2023-316, del Lic. William Murillo Herrera, indicando que, en cuanto al plano y la bitácora personal del oficial Kenneth Sánchez Núñez, no se mostraba pues no se presentó el plano correspondiente y el oficial se mantenía incapacitado para laborar. Adjuntaba copia de las incapacidades del oficial. (Folio 31).

7°—Que en fecha 17 de octubre de 2023, se emitió el Informe de Investigación Preliminar número 2023-0045, suscrito por la Licda. Karla Marín Gómez, Criminóloga de esta dependencia, quien concluyó de interés lo que se transcribe: "(...) Con base en lo anterior, este Órgano Investigador considera que existen elementos que reflejan al menos en grado de probabilidad, la existencia de una

eventual actuación irregular por parte del funcionario de la policía de tránsito Kenneth Sánchez Núñez, por aparente incumplimiento de deberes al entregar fuera del plazo establecido, el parte oficial N° 4-2021-319500074 y las boletas de citación N° 2-2021-319502053 y 2-2021-319502054 ante el Juzgado Contravencional de Osa, y por no realizar el respectivo croquis correspondiente al parte oficial anteriormente indicado, según procedimiento realizado el día 19 de diciembre del 2021, lo cual amerita ser valorado por un profesional en derecho para que evalúe la viabilidad jurídica de ordenar el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario sancionatorio en contra del policía antes mencionado (...). Por tanto: Valorar el inicio de un Procedimiento Administrativo en contra del funcionario de la policía de tránsito Kenneth Sánchez Núñez por aparente incumplimiento de deberes al entregar fuera del plazo establecido, el parte oficial N° 42021-319500074 y las boletas de citación N° 2-2021-319502053 y 2-2021-319502054 ante el Juzgado Contravencional de Osa, y por no realizar el respectivo croquis correspondiente al parte oficial anteriormente indicado, según procedimiento realizado el día 19 de diciembre del 2021 (...). (Folios 048 al 051).

8°—Que este Órgano Director ha emitido las siguientes resoluciones de auto de apertura de procedimiento administrativo números: DAJ-SAI-VCQ-2023-032 de las 8:00 horas del 13 de noviembre de 2023, DAJ-SAI-VCQ-2024-010 de las 13:00 horas del 30 de enero de 2024, DAJ-SAI-VCQ-2024-019 de las 9:00 horas del 22 de abril de 2024, DAJ-SAI-VCQ-2024-022 de las 9:00 horas del 16 de mayo de 2024 y la DAJ-SAI-VCQ-2024-025 de las 9:00 horas del 04 de junio de 2024, en todas, se hacía traslado de cargos al señor Sánchez Núñez y se le convocaba a audiencia oral y privada, sin embargo, dichos documentos fueron devueltos por el notificador de esta dependencia, quien indicó la imposibilidad de notificarlo de manera personal por encontrarse incapacitado y en la tercera visita realizada a la dirección consignada en el Reporte de Información del funcionario, el día 28 de junio de 2024, a las 6:45 horas, les atendió la hermana del funcionario de nombre Jazmín Sánchez Núñez, quien indicó que el mismo vive ahora en Alajuela con la hija y que se encuentra recién operado, mas no quiso dar la dirección indicando que era un problema de su hermano y que no estaba autorizada. (Ver folios 053 al 064, 071 al 086, 087 al 097, 099 al 111 y 112 al 121 del Exp. Admvo.).

9°—Que en el presente procedimiento se han observado los plazos y prescripciones de ley.

Considerando:

Único.—Que en apariencia el Oficial denunciado, Keneth Sánchez Núñez, portador de la cédula de identidad número 4-0190-0316, Código Policial número 3195, incurrió en un presunto incumplimiento de deberes conforme con lo señalada en la denuncia interpuesta el 14/9/2023, vía correo electrónico dirigido a la jefatura de la Sección de Asuntos Internos, por parte de la señora Tays Fallas Vargas, indicando en lo conducente: "(...) en la fecha 19/12/2021 yo sufrí un atropello en la zona de Uvita km 155, que el oficial Kenneth Sánchez Núñez atendió el caso, sin embargo, no realizó su trabajo bien según mi criterio, no especifica lo sucedido de una manera clara, no realizó el croquis, en mi pensar faltaron los detalles importantes, razón por la cual en mi caso penal no pude demostrar la culpabilidad del imputado sin poder proceder ya que no existía claridad de lo ocurrido (...)."

En ese sentido, en apariencia hay una conducta infractora que está considerada falta grave, de conformidad con la normativa que se expondrá a continuación:

Fundamentación Jurídica

La Ley General de Policía N° 7410 vigente, en su artículo 85 que refiere a faltas graves. Para los efectos de este régimen, se considerarán faltas graves: “a) La violación del juramento de lealtad a la Constitución Política, los Tratados Internacionales y las Leyes de la República. (...) c) La violación reiterada de los trámites, los plazos o los demás requisitos procedimentales, exigidos por el ordenamiento jurídico para la tutela de los derechos ciudadanos. (...)”.

El Reglamento de Organización y Servicio de la Policía de Tránsito N° 37702-MOPT, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 231 del 29 de noviembre del 2013, en su artículo 12.-, señala que el Policía de Tránsito tendrá los siguientes deberes, además de los señalados por ley, destaca: “(...) 22) *Mantener al día la labor encomendada siempre que motivos justificados no se lo impidan, situación ésta que comunicará de inmediato a su jefe (a)*”.

En la reforma al inciso 28) del mismo artículo 12, realizada mediante el Decreto Ejecutivo N° 40831-MOPT del 01 de diciembre de 2017, estableciendo en su artículo 1° lo siguiente: “(...) Artículo 1°—Se modifica el inciso 28) del artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37702-MOPT “Reglamento de Organización y Servicio de la Policía de Tránsito”, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera: *Entregar ante las autoridades administrativas o judiciales competentes las boletas de citación además del plano, parte oficial o estadística, placas y licencias cuando estas hayan sido decomisadas, en el plazo de tres días hábiles, dicho plazo correrá a partir del día siguiente hábil a la fecha en que se confeccionó la boleta de citación. Cuando se utilice el dispositivo electrónico para la confección de boletas de citación el Policía de Tránsito deberá hacer la descarga electrónica en el plazo anteriormente establecido*”.

Con fundamento en lo antes expuesto, resulta procedente iniciar el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario con el objeto de averiguar la verdad real de los hechos denunciados y así determinar la eventual responsabilidad disciplinaria del servidor Sánchez Núñez, respecto a la denuncia recibida el 14 de setiembre de 2023, vía correo electrónico dirigido a la jefatura de esta dependencia por parte de la señora Tays Fallas Vargas. **Por tanto,**

Este Órgano Director del Procedimiento, con base en lo dispuesto por los artículos 211, 214 y 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, resuelve:

1. Dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, tendente a verificar la verdad real de los hechos a que se refiere la denuncia recibida vía correo electrónico en fecha 14 de setiembre suscrita por Tays Fallas Vargas, quien en fecha 19/12/2021 sufrió un atropello en la zona de Uvita km 155, y acusa que el oficial de tránsito Sánchez Núñez no realizó cumplimiento de deberes en el procedimiento de atención del incidente, que no hizo el croquis y que en apariencia descargó fuera del tiempo estipulado en la norma, el parte oficial N° 4-2021-319500074 y las boletas de citación N° 2-2021-319502053 y 2-2021-319502054 ante el Juzgado Contravencional de Osa, causándole un perjuicio en el proceso judicial penal.
2. Trasladar los cargos al señor Keneth Sánchez Núñez, portador de la cédula de identidad número 4-0190-0316, Código Policial número 3195, en los siguientes términos: “Que usted en apariencia incurrió en un quebranto a los artículos citados anteriormente, configurando una

eventual falta grave, siendo que conforme a la denuncia recibida en vía correo electrónico en fecha 14 de setiembre suscrita por Tays Fallas Vargas, quien en fecha 19/12/2021 sufrió un atropello en la zona de Uvita km 155, y acusa que usted en sus labores de oficial de tránsito no realizó cumplimiento de deberes en el procedimiento de atención del incidente, que no hizo el croquis y que en apariencia descargó fuera del tiempo estipulado en la norma, el parte oficial N° 4-2021-319500074 y las boletas de citación N° 2-2021-319502053 y 2-2021-319502054 ante el Juzgado Contravencional de Osa, causándole un perjuicio en el proceso judicial penal, contraviniendo la normativa aplicable y referida en la fundamentación jurídica”.

3. Al respecto y al tenor de lo dispuesto en los artículos 11, 39 y 41 de la Constitución Política, los ordinales 11, 214, 272, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, así como el artículo 77 y siguientes de la Ley General de Policía, se cita al señor, Keneth Sánchez Núñez, portador de la cédula de identidad número 4-0190 0316, Código Policial número 3195, a fin de que comparezca a **audiencia oral y privada** a celebrarse el día **24 de octubre de 2024, a las 10:30 horas, en la Delegación de Tránsito de Pérez Zeledón**. A la diligencia puede hacerse acompañar por un abogado si así lo desea y/o hacerse representar por los medios legales dispuestos al efecto, representación o patrocinio que deberá acreditarse en el expediente administrativo.
4. Se le informa que le asiste el derecho de aportar cualquier prueba de descargo que estime conveniente, antes de la verificación de la audiencia oral y privada, debiendo toda presentación de prueba, realizada en estos términos, hacerse por escrito según lo establece el artículo número 312 de la Ley General de la Administración Pública; y en la audiencia señalada se admitirá y recibirá toda la prueba de descargo, así como los alegatos que resulten pertinentes.
5. Se le indica al investigado que el expediente administrativo se encuentra en custodia del órgano Director, en las oficinas de la Sección de Asuntos Internos, el cual consta de ciento veintitrés folios, a fin de que pueda acceder a éste, en forma personal y/o a través de sus representantes o abogados debidamente acreditados en el expediente administrativo, ya sea para su consulta o para la reproducción mediante copias fotostáticas, con la salvedad que el costo de las copias fotostáticas correrán por cuenta del interesado, conforme a lo estipulado en el numeral 272 de la Ley General de la Administración Pública.
6. Igualmente, se advierte que la comparecencia a la audiencia antes señalada es un derecho, por lo que su ausencia no constituye presunción de culpabilidad, sin embargo, de no comparecer el día y hora señaladas, sin que mediare justa causa para ello, el Órgano Director tendrá la facultad de continuar con el procedimiento y remitir el asunto para su respectiva resolución por parte del Órgano Decisor, con los elementos de juicio existentes, lo anterior al amparo de lo estipulado por el numeral 252 de la Ley General de Administración Pública.
7. En caso de comprobarse la comisión de una falta grave en la prestación del servicio, por los hechos intimados en este acto, se le podría sancionar con una suspensión sin

goce salarial que va del término de un día hasta treinta días, o en su defecto con el despido sin responsabilidad patronal.

8. Contra la presente Resolución Administrativa, cabrán los recursos ordinarios, según lo establecen los artículos 345, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, los cuales, deberán interponerse dentro de los plazos que establecen dichos artículos, ante este mismo Órgano Director del Procedimiento, siendo resueltos en su caso, el de revocatoria por el órgano Director y el de apelación por el Superior Jerárquico.
9. Los recursos deberán ser interpuestos dentro del plazo perentorio de 24 horas, contadas estas al día siguiente de haber sido realizada la notificación o bien interponerse en el mismo momento de verificarse la misma, haciéndose constar tal interposición en el acta de notificación respectiva, al tenor de los artículos 346 y 347 de la Ley General de Administración Pública.
10. El investigado deberá señalar lugar o medio para recibir notificaciones, so pena de que, opere la figura de la notificación automática, o sea que ante la omisión a este deber o en caso de que el lugar o medio señalado sea impreciso o incorrecto, las resoluciones que se dicten, se tendrán por notificadas después de que transcurran 24 horas a partir del acto de su emisión. Lo anterior conforme al numeral 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Judiciales en concordancia con el numeral 229 de la Ley General de la Administración Pública.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido en su totalidad todas las disposiciones de ley. **Notifíquese por edicto tres veces consecutivas conforme lo indica la ley.**—Licda. Viviana Castillo Quesada, Órgano Director.—O. C. N° 4600098068.—Solicitud N° 2024-0095.— (IN2024914826).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO INMOBILIARIO

EDICTO

Expediente N° 440-2024.—Dirección del Registro de Bienes Muebles.—Curridabat, a las ocho horas del veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.

Conoce esta Dirección la gestión administrativa en la que se solicita una marginal de inmovilización sobre el vehículo matricula FRB301, suscrita por el señor Javier Rivas Blanco, cédula de identidad número 1-0813-0457, informando en lo conducente que:

“Ser propietario del vehículo placa FRB301 marcar Hyundai, Creta GL, año 2021, que adquirió directamente de la agencia desde el día 24 de marzo del 2021, el cual tiene en su poder, sin embargo, cuando se apersona a pagar el seguro, se le indica que el mismo no se encuentra a su nombre. Al realizar el estudio en el Registro Público logra constar que mediante la escritura 274 otorgada por la Notaria Carolina Ulate Zarate en fecha 28 de diciembre del 2023 se realizó un primer traspaso, lo cual indica el señor Riva Blanco que es falso ya que nunca compareció ante esa Notaria y tampoco conoce al comprador, que dicho traspaso fue presentado al Registro con las citas al tomo 2024 asiento 9224. Posterior a la inscripción de la venta mencionada se presenta un segundo traspaso mediante la escritura número 76 otorgada por el Notario Diego Cárdenas

Caravaca el 16 de enero 2024, misma que se inscribió con las citas al tomo 2024 asiento 35594, por lo que el vehículo al día de hoy se encuentra inscrito a nombre del señor Andrés Antonio Ugalde Loria cédula 5-0288-0743. En razón de lo anterior el pasado nueve de julio el señor Rivas Blanco interpuso la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial Delegación Regional de Heredia, la cual consta en el expediente judicial N° Único 24-004978-0059-PE.”

A efectos de continuar con el trámite del expediente se le informa al señor Rivas Blanco, que debe retirar en el Departamento de Asesoría Legal del Registro de Bienes Muebles, en el plazo de quince días, el edicto a fin de ser publicado en *La Gaceta* y así terminar con el proceso de notificación de las partes. Así una vez publicado debe comunicarlo por escrito al Departamento de Asesoría Legal. Notifíquese.—Msc. Walter Salazar Cháves, Asesor Legal.— 1 vez.—(IN2024912953).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE INSPECCION

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes por ignorarse el domicilio actual del patrono Global Group International GGCR Sociedad Anónima., número patronal 2-003101149899-001-001, la Subárea Servicios Transportes notifica Traslado de Cargos caso 1235-2024-01920, por eventuales omisiones de salarios por un monto de \$606 066,00 en cuotas obreras y patronales. Consulta expediente en San José, Av. 2 C.5, Edif. Laureano Echandi piso 11. Se le confiere 10 diez días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José, de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 25 de noviembre de 2024.—Licda. Ivannia Gutiérrez Vargas, Jefe.—O.C. N° 082202411030.—Solicitud N° 556008.—(IN2024912833).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes por ignorarse el domicilio actual del patrono Sedrick Deleny Edwards Honson., número patronal 0-700360595-001-001, la Subárea Servicios Transportes notifica Traslado de Cargos caso 1235-2024-01416, por eventuales omisiones de salarios por un monto de \$1 160 026,00 en cuotas obreras y patronales. Consulta expediente en San José, Av. 2 C.5, Edif. Laureano Echandi piso 11. Se le confiere 10 diez días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José, de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 25 de noviembre de 2024.—Licda. Ivannia Gutiérrez Vargas, Jefe.—(IN2024912837).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**SUCURSAL DE GRECIA**

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por cuanto no es posible notificar el traslado de cargos por ignorarse domicilio actual de la patrona María de los Ángeles Gómez Guzmán, número patronal 0-00206720041-001-001, la Sucursal de Grecia Caja Costarricense de Seguro Social, notifica Traslado de Cargos número de caso 1305-2024-02161, por presuntas omisiones en los reportes salariales de la trabajadora María Daniela Cambroner Céspedes, número de cédula 2-0679-0916, por un monto de ₡1,082,910.00 en cuotas obrero –patronales de los Regímenes del Seguro de Enfermedad y Maternidad e Invalidez, Vejez y Muerte del periodo de octubre de 2018 a diciembre de 2019. Consulta expediente en la Sucursal de Grecia, sita en Alajuela, Grecia, centro, 125 metros oeste de la capilla del hospital San Francisco de Asís. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por los Tribunales de Justicia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Grecia, 29 de noviembre de 2024.—Licenciada Frannia Prendas Gutiérrez, Jefe.—1 vez.—(IN2024913162).

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por no poder notificar en forma personal a Doris Martínez Alvarado, con número de cédula 8-0066-0260, y registrado con el número de afiliado 0-00800660260-999-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Limón de la Dirección Regional de Sucursales Región Huetar Atlántica ha dictado notificar el traslado de cargos N° 1502-2023-02236, en lo que interesa indica: De conformidad con la declaración tributaria 1012668163297 del 2022 los ingresos promedios mensuales obtenidos por la afiliada son superiores al ingreso mínimo de referencia, se confecciona factura adicional al trabajador independiente arriba citado, por la obligatoriedad del aseguramiento dentro del periodo de enero de 2022 hasta diciembre de 2022. Total de ingresos omitidos ₡6.386.072,00, de los cuales la afiliada deberá cancelar las cuotas de los regímenes de SEM e IVM por un monto de ₡616.260,00. Sin incluir los recargos e intereses moratorios de ley, mismos que se calcularán en el momento de la formalización del pago de las cuotas y aportes respectivos. Se le otorga un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la comunicación del traslado de cargos, para ofrecer la prueba de descargo y hacer las alegaciones que considere pertinentes. se le previene en este acto, que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo de la Sucursal de Limón, que es el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido el Poder Judicial. En caso de señalar como medio de notificación número de facsímil (fax) o cualquier otro medio electrónico, no aplica la limitación de que éste se encuentra dentro del perímetro administrativo establecido por la Sucursal de Limón. Se le apercibe que, de no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de la resolución. Consulta

de expediente consulta expediente: en esta oficina, situada Limón centro, contiguo a la Cruz Roja Costarricense, teléfono: 27581886, fax: 27987274, correo s1502@ccss.sa.cr, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la ley. Horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. de lunes a viernes. Notifíquese.— Lic. Julián Navarro Sevilla, Jefe Sucursal de Limón, Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántica.—1 vez.—O. C. N° 082202411030.—Solicitud N° 557546.—(IN2024913318).

SUCURSAL DE LIMÓN

Caja Costarricense de Seguro Social, Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántica, Sucursal de Limón, de conformidad con el artículo 20, párrafo segundo del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, la Sucursal de Limón notifica Traslado de Cargos 1502-2024-01939 que como resultado material de la investigación en lo que interés indica: Investigación: El 30 de mayo de 2024, se registra la solicitud de estudio para verificar la situación patronal de Estgemar Ewers Johnson, ya que desarrolla la actividad de “Hogares Privados con Servicio Doméstico”, ubicada en Limón, Barrio Roosevelt 100 mts este 50 mts sur del Salón Bohío y tiene dos trabajadoras a su cargo, entre las cuales, aparecen reportadas como servidoras domésticas. En cuanto a la toma de la declaración de la trabajadora, no es procedente de realizar la visita en la casa de habitación, según el oficio DI-1167-10-2011, en el cual indica: “...Por lo anterior es criterio de los suscritos que por razones legales y de conveniencia y oportunidad la inscripción y/o reanudación patronal de servicio doméstico debe efectuarse en las respectivas sucursales y en la plataforma del Área de Aseguramiento y Fiscalización Servicios en la Dirección de Inspección, sin que requiera para tales efectos la visita al domicilio del patrono. Asimismo, están debidamente aprobados por la Gerencia Financiera mediante el memorando 31-110-del 10 de junio del 2011, los requisitos para la inscripción y/o reanudación patronal del servicio doméstico”. El 10 de junio de 2024, se deja en acta que se procede a realizar llamada telefónica al número 62556797, el cual se indica: “Se deja en acta que se procede a llamar al número telefónico 62556797, para localizar a la trabajadora Ana Grace Herrera López con número de identificación 700970406, para informarle que debe presentarse a la Sucursal de Limón, por cuanto se debe tomar una declaración jurada, por servicio doméstico, no contesto la llamada”. Es Todo” El 31 de julio de 2024, se deja en acta que se procede a realizar llamada telefónica al número 62556797, el cual se indica: “Se deja en acta que se procede a llamar al número telefónico 62556797, para localizar a la trabajadora Ana Grace Herrera López con número de identificación 700970406, para informarle que debe presentarse a la Sucursal de Limón, por cuanto se debe tomar una declaración jurada, por servicio doméstico, no contesto la llamada”. Es Todo” El 26 de junio de 2024 la Licda. Nancy Serrano Pérez procede a tomar declaración a la señora Joyce Henry Maxwell, portadora de la cédula 700820692 el cual se transcribe: “Trabajo para el señor Estgemar Ewers Johnson como cuidadora y servidora doméstica inicié a trabajar el 09/02/2023 mi horario es de 3:00 pm a 7:00 pm lunes o viernes y los sábados de 7:00 am a 3:00 pm domingo por medio de 1:00pm a 8:00 pm devengo de salario 5,000 de lunes a viernes cinco mil colones diarias sábado y domingo me cancelan 10,000,00 el día desde que inicie a trabajar siempre he tenido ese horario y ese salario la forma de pago es mensual los 20 de cada mes y me realiza un sinpe al mes me canceló 210.000,00 también informar no tengo tiempo de alimentación. Es todo” El 10 de octubre de

2024 la Licda. Dayana Verónica Fajardo Hernández procede a tomar declaración a la señora Ana Grace Herrera López, portadora de la cédula 700970406 el cual se transcribe: “Trabajo para el señor Estgemar Ewers Johnson, mi ocupación es de servidora doméstica, los meses de febrero y marzo 2021 trabajaba al día 4 horas al día, en marzo 2021 y abril 2021 empecé a medio tiempo, lunes a viernes de 3:00 pm a 7:00 pm, con un día libre a la semana, tengo una hora de alimentación, no firmé contrato de trabajo, no recibo comprobante de pago, mi salario es por sinpe, mi salario era de ¢103.000.00 por mes, de marzo 2021 a 05/2023, ya para junio 2023 empecé a laborar tiempo completo con un salario de ¢250.000.00 por mes, trabajo como cuidadora y servidora doméstica, mi jefe es el señor Estgemar. En el periodo de 02/2021 trabajaba al día 4 horas, con un salario de ¢54.000.00 Es todo” Analizando la base de datos del Sistema Centralizado de Recaudación, la señora Joyce Henry Maxwell, portadora de la cédula 700820692 se encuentra reportado con el patrono Estgemar Ewers Johnson, en el periodo de junio de 2023 hasta la actualidad. El presente traslado de cargos se emite de acuerdo con el oficio DRSHA-SAGIC-0885-2024, fechado del 27 de mayo de 2024, el cual solicita la fiscalización de grupos de difícil cobertura 2024 de servicios domésticos, en donde la servidora doméstica se presenta a la Sucursal de Limón el 26 de junio de 2024 y se procedió a tomar declaración en forma libre y voluntaria a la servidora doméstica Joyce Henry Maxwell, donde indica que ingresó a laborar el 09 de febrero de 2023 con un horario de lunes a viernes de 7:00 am a 3:00 pm, los sábados de 7:00 am a 3:00 pm y domingo por medio de 1:00 pm a 8:00 pm ocho horas sin tiempo de alimentación, el salario de la trabajadora reportado a la CCSS, y lo declarado no es concordante con los salarios mínimos de Ley del Ministerio Trabajo Seguridad Social (MTSS), que se debieron de reportar, se verifica que existe diferencia en los periodos de febrero 2023 a junio 2024, debido a lo anterior se realiza posible planilla adicional por subdeclaración, en aplicación de la normativa vigente. Analizando la base de datos del Sistema Centralizado de Recaudación, la señora Ana Grace Herrera López, portadora de la cédula 700970406, se encuentra reportado con el patrono Estgemar Ewers Johnson, en el periodo de febrero de 2021 hasta la actualidad. El presente traslado de cargos se emite de acuerdo con el oficio DRSHA-SAGIC-0885-2024, fechado del 27 de mayo de 2024, el cual solicita la fiscalización de grupos de difícil cobertura 2024 de servicios domésticos, en donde se procedió a tomar declaración en forma libre voluntaria a la trabajadora Ana Grace Herrera López, donde la señora declaró que trabaja para el señor Estgemar Ewers Johnson desde el 02 de febrero de 2021 laboraba medio tiempo y a partir de junio de 2023 inicio a laborar tiempo completo, devengaba de salario de febrero de 2021 hasta mayo de 2023 un monto de ¢103.000.00 mensuales a partir de junio de 2023 inicio ganando de ¢250.000.00 mensuales. Debido a lo anterior y lo declarado no es concordante con los salarios mínimos de Ley del Ministerio Trabajo Seguridad Social (MTSS), que se debieron de reportar, se verifica que existe diferencia en los periodos del 02 de febrero de 2021, enero de 2022 hasta mayo de 2023, debido a lo anterior se realiza posible planilla adicional por subdeclaración, en aplicación de la normativa vigente. De acuerdo con el oficio DRSHA-SAGIC-0885-2024, fechado del 27 de mayo de 2024, el cual la dirección Regional de Sucursales solicita la fiscalización de grupos de difícil cobertura 2024 de servicios domésticos, en donde la servidora doméstica se presenta a la Sucursal de Limón el 26 de junio de 2024 y se procedió a tomar declaración en forma libre y voluntaria a la señora Joyce Henry Maxwell, donde indica que ingresó a laborar el 09 de febrero de 2023 con un horario de ocho horas, sin tiempo de alimentación y devenga un salario de ¢210.000.00

mensuales. La servidora doméstica se procedió a tomar declaración en forma libre y voluntaria a la señora Ana Grace Herrera López, donde indica que ingresó a laborar el 02 de febrero de 2021 con un horario de cuatro horas hasta mayo de 2023 devengando un monto de ¢103.000.00, y a tiempo completo a partir de junio de 2023 hasta a la actualidad devengando un salario de ¢250.000.00 mensual. El salario de la trabajadora reportado a la CCSS, y lo declarado no es concordante con los salarios mínimos de Ley del Ministerio Trabajo Seguridad Social (MTSS) que se debieron de reportar, se verifica que existe diferencia en los periodos de del 02 de febrero de 2021, enero de 2022 hasta mayo de 2023 El salario de la trabajadora reportado a la CCSS, y lo declarado no es concordante con los salarios mínimos de Ley del Ministerio Trabajo Seguridad Social (MTSS) que se debieron de reportar, se verifica que existe diferencia en los periodos de febrero 2023 a junio 2024. Además, los hallazgos obtenidos por el Área de Inspección y la documentación obtenida son elementos suficientes y fidedignos para proceder conforme y así no postergar más la vigencia de los derechos que le pertenecen al trabajador detallado en la investigación. El total de salarios que se afecta por la subdeclaración de las trabajadoras el salario de las trabajadoras y lo reportado a la CCSS, y lo declarado no es concordante con los salarios mínimos de Ley del Ministerio Trabajo Seguridad Social (MTSS), que se debieron de reportar, es de un millón cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos uno colones con cincuenta y nueve céntimos, (¢1.495.501.59) de los cuales el patrono deberá cancelar un monto de cuatrocientos veintitrés mil quinientos sesenta y tres colones exactos, (¢423.563.00), sin incluir los recargos moratorios e intereses moratorios de ley, mismos que se calcularán en el momento de la formalización del pago de las cuotas y aportes respectivos, (Se adjunta hoja de trabajo). Adicionalmente, los aportes correspondientes a la Ley de Protección al Trabajador N° 7983. Se le otorga un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la comunicación del Traslado de Cargos, para ofrecer la prueba de descargo y hacer las alegaciones que considere pertinentes. Se le previene en este acto, que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo de la Sucursal de Limón, que es el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido el Poder Judicial. En caso de señalar como medio de notificación número de facsímil (fax) o cualquier otro medio electrónico, no aplica la limitación de que éste se encuentra dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja. Se le apercibe que, de no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de la resolución. Notifíquese.—Limón Centro, 12 de noviembre de 2024.—Lic. Julián Navarro Sevilla, Administrador.—O.C. N° 082202411030.—Solicitud N° 557613.—(IN2024913370).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE AVALÚOS Y MULTA POR NO DECLARACIÓN DE BIENES INMUEBLES

Teléfono 27106560-27110790 FAX: 27107181.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 36 de Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles N° 7509, y el artículo 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se notifica por este medio a los siguientes sujetos pasivos los avalúos realizados a sus inmuebles, por haber agotado este Municipio los medios previos de notificación sin resultado favorable.

N° Identidad	N° matrícula egreso	N° DER	N° Multa	Base imponible anterior (dólares) €	Nuevo base imponible (dólares) €	Diferencia imponible €	IBI de diferencia €	Cantidad de años vencidos	Proyección monto "Multa por no declaración" €
0700350572	18875	000	647	€15.550.000,00	€42.959.928,00	€27.409.928,00	€68.524,82	9	€616.723,38
3101063385	78910	000	58	€35.000.000,00	€41.152.965,00	€6.152.965,00	€15.382,41	1	€15.382,41
3101063385	78910	000	58	€15.000.000,00	€41.152.965,00	€26.152.965,00	€65.382,41	4	€261.529,64
3101063385	78910	000	58	€6.416.323,00	€41.152.965,00	€34.736.642,00	€86.841,61	7	€607.891,27
0501310937	52670	000	22	€20.000.000,00	€32.054.123,00	€12.054.123,00	€30.135,31	5	€150.676,55
0501310937	44959	001	71	€1.000.000,00	€4.848.581,50	€3.848.581,50	€9.621,45	12	€115.457,40
0501310937	44959	002	72	€1.000.000,00	€4.848.581,50	€3.848.581,50	€9.621,45	12	€115.457,40
0601810849	701760	000	89	€500.000,00	€45.951.411,00	€45.451.411,00	€143.328,52	7	€1.003.299,71
0601810849	701760	000	89	€500.000,00	€57.831.411,00	€57.331.411,00	€113.628,53	5	€568.142,65
3101341357	75926	000	273	€50.000,00	€3.600.000,00	€3.550.000,00	€8.875,00	12	€106.500,00
3101341357	75927	000	275	€500.000,00	€3.600.000,00	€3.100.000,00	€7.750,00	10	€77.500,00
3101341357	75927	000	275	€5.000,00	€3.600.000,00	€3.595.000,00	€8.987,50	2	€119.750,00
0104570263	33447	000	296	€8.500.000,00	€15.744.800,00	€7.244.800,00	€18.112,00	2	€36.224,00
3101214704	85091	000	374	€10.000,00	€3.303.829,00	€3.293.829,00	€8.234,57	12	€98.814,84
0108430154	85079	000	375	€5.000,00	€3.384.410,00	€3.379.410,00	€8.448,53	12	€101.382,36
0900250997	35834	003	391	€16.204.701,00	€105.243.437,00	€89.038.736,00	€222.996,84	12	€2.671.162,08
3101407819	109526	000	404	€7.300.000,00	€17.286.449,00	€9.986.449,00	€24.961,12	12	€299.593,44
3101314361	109991	000	441	€400.000,00	€5.409.012,00	€5.009.012,00	€12.522,53	12	€150.270,36
3101314361	109992	000	442	€400.000,00	€5.500.593,00	€5.100.593,00	€12.751,48	12	€153.011,76
3101154964	110056	000	403	€100.000,00	€39.082.275,00	€38.982.275,00	€97.455,69	12	€1.169.468,28
3101154964	29615	000	402	€10.000.000,00	€18.000.288,00	€8.000.288,00	€20.000,72	9	€180.006,48
0701200068	15091	001	405	€20.600.625,73	€51.357.104,11	€30.756.478,38	€76.891,20	4	€307.564,80
3101254176	73808	000	436	€500.000,00	€2.178.000,00	€1.678.000,00	€4.195,00	12	€50.340,00
3101256637	103873	000	437	€100.000,00	€16.449.003,00	€16.349.003,00	€40.872,51	12	€490.470,12
3101256637	103989	000	438	€1.272.161,00	€16.655.979,00	€15.383.818,00	€38.459,55	12	€461.514,60
3101256637	103990	000	439	€1.271.380,00	€16.645.747,00	€15.374.367,00	€38.435,92	12	€461.231,04
3101256637	104061	000	440	€1.251.305,00	€16.313.315,00	€15.062.010,00	€37.655,03	12	€451.860,36
0111150832	104230	000	444	€977.113,00	€27.353.96,00	€26.376.852,00	€65.942,13	12	€791.305,56
0156597376	104197	000	445	€1.039.865,00	€11.456.737,00	€10.416.872,00	€26.046,18	12	€312.506,16
3101256827	107741	000	451	€8.021.960,00	€9.762.840,00	€1.740.880,00	€4.352,20	12	€52.226,40
3101368752	93865	001	455	€1.350.000,00	€4.326.850,00	€2.976.850,00	€7.442,13	12	€89.305,56
3101268870	93865	002	456	€1.350.000,00	€4.326.850,00	€2.976.850,00	€7.442,13	12	€89.305,56
3101266057	92703	000	460	€150.000,00	€62.036.622,00	€61.886.622,00	€154.716,56	12	€1.856.598,72
2701073064	84619	001	463	€50.000,00	€2.628.000,00	€2.578.000,00	€6.445,00	12	€77.340,00
2701073074	84619	002	464	€50.000,00	€2.628.000,00	€2.578.000,00	€6.445,00	12	€77.340,00
0900520997	109428	000	392	€0,00	€5.850.480,00	€5.850.480,00	€14.626,20	9	€131.635,80
0900520997	109428	000	392	€525.000,00	€5.850.480,00	€5.325.480,00	€13.313,70	3	€39.941,10
3101168912	135047	000	472	€10.000,00	€3.722.917,00	€3.712.917,00	€9.282,29	12	€111.387,48
3101176411	111795	000	474	€11.739.420,00	€39.474.270,00	€27.734.850,00	€69.337,13	3	€208.011,39
0202720308	126790	000	428	€1.000,00	€638.400,00	€637.400,00	€1.593,50	12	€19.122,00
0202720308	126791	000	430	€1.000,00	€638.400,00	€637.400,00	€1.593,50	12	€19.122,00
0202720308	126792	000	431	€1.000,00	€638.400,00	€637.400,00	€1.593,50	12	€19.122,00
0202720308	126793	000	432	€1.000,00	€638.400,00	€637.400,00	€1.593,50	12	€19.122,00
0202720308	126794	000	433	€1.000,00	€638.400,00	€637.400,00	€1.593,50	12	€19.122,00
0501310539	160697	000	461	€0,00	€21.098.350,00	€21.098.350,00	€52.745,88	8	€421.967,04
3101256637	101743	000	482	€1.243.797,00	€16.461.128,00	€15.217.331,00	€38.043,33	2	€76.086,66
3101256637	101743	000	482	€1.243.797,00	€39.861.128,00	€38.617.331,00	€96.543,33	10	€965.433,20
0601000683	29907	000	491	€14.918.000,00	€26.519.854,00	€11.601.854,00	€29.004,64	6	€174.027,84
0601000683	29908	000	492	€12.595.120,00	€18.379.108,00	€5.783.988,00	€14.459,97	6	€86.759,82

Previsiones:

Consideraciones/previsiones.

- 1°—En caso de que la finca esté constituida en derechos, para el cálculo del impuesto se utilizará la base imponible proporcional según el porcentaje que ostente cada copropietario.
- 2°—De conformidad con el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente edicto.
- 3°—Para futuras notificaciones, el contribuyente debe señalar lugar o medio electrónico para recibirlas y, en caso de que no lo haga, las resoluciones que se emitan quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 8687 de 4 de diciembre de 2008.
- 4°—Conforme a los artículos 171 y 183 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, quien está siendo notificado por este medio tiene derecho a conocer el expediente

administrativo y ser informado sobre los valores, parámetros y factores técnicos utilizados al realizar el avalúo, los que podrá revisar dentro del mismo expediente administrativo, el cual se encuentra a su disposición en la Oficina de Valoraciones de la Municipalidad de Pococí. La vigencia del avalúo será de 3 años a partir del momento que quede en firme. Los presentes avalúos cuentan con la Resolución Recomendativa del Ministerio de Hacienda N° RR-01-702-2022 y 2023.

5°—Para determinar el valor de las construcciones, si las hubiere, esta Administración utilizó los Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva 2023 cuya adhesión se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 107 del 15 de junio de 2024, publicado por el Órgano de Normalización Técnica, Ministerio de Hacienda, en el Diario Oficial *La Gaceta*, Alcance Digital N° 187, de *La Gaceta* N° 178 del 28 de setiembre de 2023; donde se consideran los factores de la clase de tipología, área, edad, vida útil, estado conservación y depreciación.

6°—Para determinar el valor del terreno se utilizó la Plataforma de Valores publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 219, del 15 de noviembre de 2011, los mapas y matrices de la información distrital de la actualización de la Plataforma de Valores de terrenos por Zonas Homogéneas de los distritos de Guápiles, Jiménez y Roxana y la del 12 de diciembre de 2011, en *La Gaceta* N° 238, el de los restante distritos del Cantón (Rita, Cariari y Colorado), la cual consideró factores de área, si es rural o urbano, pendiente, regularidad, nivel, hidrografía, tipo de vía, ubicación, uso de suelo, servicios disponibles. Complementariamente en *La Gaceta* N° 76 del 24 de abril de 2017 se publicó por resolución de la Alcaldía municipal, la matriz de información de valores de terrenos agropecuarios, denominada Plataforma de Valores Agropecuarios ONT para el cantón 02, Pococí, Provincia de Limón.

7°—La multa proyectada “por no declaración”, deviene de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 7509 (reformado así por el artículo 10 de la Ley 9069), la cual indica “cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar”, razón por la cual, una vez en firme el avalúo correspondiente, la multa será sujeto de notificación y del cobro respectivo una vez que se cumpla el plazo establecido.

9°—De conformidad con el artículo 150 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede un plazo de 5 días hábiles para aportar la prueba de descargo correspondiente por la imposición de dicha multa por no declaración.

Rige a partir de su publicación.—Guápiles, Pococí, Limón 25 de noviembre 2024.—Departamento de Administración Tributaria.—M.B.A. Maurício Garita Varela.—Bienes Inmuebles y Catastro.—Lic. Luis Alejandro Valerio López.—1 vez.— (IN2024913158).



Junta Administrativa

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprinta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa



Imprinta Nacional
Costa Rica

Omer Emilio Badilla Toledo
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud



GOBIERNO DE COSTA RICA

Ronny Steve Miranda Delgado
Delegado
Editorial Costa Rica